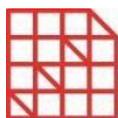




INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

MAESTRÍA EN RELACIONES EXTERIORES Y DIPLOMACIA- POLÍTICA
EXTERIOR 2015-2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAGISTER EN RELACIONES
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA CON MENCIÓN EN POLÍTICA
EXTERIOR

TEMA:

ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO EN ECUADOR DE LA TRATA INFANTIL
CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL DURANTE EL PERIODO 2008 AL
2017

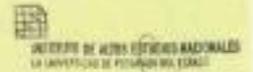
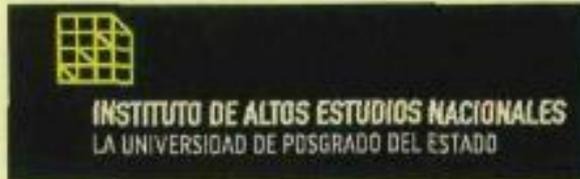
Autora:

Andrea Carolina Subía Cabrera

Directora:

PhD. Roxana Arroyo

Quito, abril 2018



**SECRETARÍA
GENERAL**

No.041- 2018.

ACTA DE GRADO

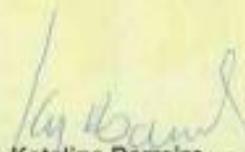
En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho, **ANDREA CAROLINA SUBIA CABRERA**, portadora del número de cédula: 1003332317, **EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR 2015-2017**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: **"ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO EN ECUADOR DE LA TRATA INFANTIL CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL DURANTE EL PERIODO 2008 AL 2017"**, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.87
Tesis Escrita:	9.95
Grado Oral:	9.82
Nota Final Promedio:	9.34

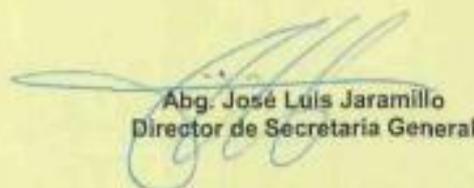
En consecuencia, **ANDREA CAROLINA SUBIA CABRERA**, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:


Dra. Katalina Barreiro
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


Mgs. Silvia Corella
MIEMBRO


Dra. Soledad Varea
MIEMBRO


Abg. José Luis Jaramillo
Director de Secretaría General

De conformidad con la facultad
prevista en el estatuto del IACI
CERTIFICO que la presente es fiel
copia del original

Folios 111
Fecha 12 ABR 2018


Secretaría General



Declaración de Autoría

AUTORÍA

Yo, Andrea Carolina Subía Cabrera, máster, con CC. 1003332317, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de el/la autor/a del trabajo de titulación. Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.



Firma

C.C. 1003332317

|



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) la publicación de esta tesis de maestría denominada Análisis del Tratamiento en Ecuador de la Trata Infantil con fines de explotación laboral durante el periodo 2008 al 2017, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, abril, 2018

FIRMA DEL EGRESADO

ANDREA CAROLINA SUBÍA CABRERA

C.C. 1003332317



DEDICATORIA

A mi familia, mami, papi, Alex y John.

A mi Sugar y Molly, por su corta existencia.

“¿Para qué vivimos, sino es para hacer la vida menos difícil a los que nos rodean?”

También lo dedico a todos los niños, niñas y adolescentes de Ecuador, deseo que Dios bendiga sus sueños más anhelados y les brinde la oportunidad de cumplirlos.

“Quienes hacen daño a los niños estarían mejor ahogándose en el fondo del mar”

Compassion International, 2017: 30

¡Levanta la voz por los que no tienen voz! ¡Defiende los derechos de los desposeídos!

¡Levanta la voz y hazles justicia! ¡Defiende a los pobres y necesitados!

Proverbios 31: 8-9



AGRADECIMIENTO

“Todo lo que tengo se lo debo a Dios. Todo depende de Él” – Santiago 1:17 -

Amado Dios gracias porque cuidas de mí, me guardas y amas incondicionalmente.

Agradezco a todas las personas que me acompañaron en este viaje, especialmente a mi familia y amigos, compañeros de maestría, docentes, lectores y a mi directora de tesis.



ÍNDICE GENERAL	Pág.
ÍNDICE DE TABLAS.....	10
RESUMEN.....	11
ABSTRACT.....	12
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	19
1.1 Trata de personas desde las Teorías de las Relaciones Internacionales....	19
1.1.1. Trata de personas desde el enfoque multidimensional de los derechos humanos en el Sistema Internacional.....	19
1.1.2. Trata de personas desde las teorías migratorias.....	23
1.2. El fenómeno de la trata de personas en el siglo XXI.....	27
1.3. Derechos de los Niños/as en el Sistema Internacional de Derechos Humanos.....	33
1.4. Trata infantil (NNA) en el ámbito jurídico internacional.....	36
1.4. 1. Marco jurídico internacional.....	37
1.5. Estudio de los aspectos teóricos de la trata infantil sobre sus fines de explotación.....	43
1.6. Límite divisorio de la Trata infantil con fines de explotación laboral y el trabajo infantil.....	46
1.6.1. Trabajo infantil indígena, niñez indígena en migración y movimientos transnacionales.....	51
1.7. Distinción de la Trata de personas y el tráfico de migrantes.....	53
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO.....	55
2.1. Diagnóstico de la Trata de Personas en especial la infantil con fines de	



explotación laboral en Ecuador.....	55
2.2. Causas estructurales que inciden en la lucha en contra de la trata de personas en Ecuador.....	62
2.3. Acciones del Estado Ecuatoriano para combatir la trata de personas.....	65
2.4. Política exterior ecuatoriana frente a la Trata de Personas.....	69
2.5. Trabajo infantil indígena en Ecuador.....	73
2.6. Marco jurídico aplicable.....	74
2.7. Análisis de las políticas públicas y eficacia de la administración.....	81
CAPÍTULO III: ESTUDIO DE CASO DE TRATA INFANTIL CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL EN LOS CANTONES DE COTACACHI Y OTAVALO.....	86
3.1. Estudio de caso de Trata infantil en los cantones Otavalo y Cotacachi.....	86
3.1.1. Contexto Geográfico y Caracterización Poblacional.....	86
3.2. Diagnóstico sobre la Trata de Personas en los cantones Otavalo y Cotacachi.....	88
3.2.1. Diagnóstico de la Trata infantil con sus fines de explotación en los cantones Otavalo y Cotacachi.....	91
3.3. El Papel del Estado: Prevención, Protección, Investigación y Sanción.....	97
3.4. Análisis del caso judicializado-sentencia condenatoria en el cantón Cotacachi (2014)	110
3.5. Papel de las organizaciones no gubernamentales.....	114
3.6. Análisis de estudio de caso de trata infantil con fines de explotación laboral en los cantones Cotacachi y Otavalo (2008 al 2017)	121
CONCLUSIONES.....	127



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

BIBLIOGRAFÍA.....	149
-------------------	-----



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Trata de personas- Tráfico ilícito de migrantes

Fuente: Agenda Cantonal para la Prevención y sanción de la Trata de personas y protección integral de las víctimas 2013-2015 del cantón Otavalo (2013: 12) citando a la Organización Internacional de Migraciones (2012) 54

Tabla 2.- Estadísticas oficiales del Estado ecuatoriano sobre Trata de Personas

Fuente: Fundación Terra des Hommes, citando a la Unidad de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio del Interior en Ecuador (2017)

Elaboración propia..... 61

Tabla 3.- Denuncias realizadas por trata de personas en la provincia de Imbabura

Fuente: Fiscalía Cotacachi, 2017

Elaboración propia..... 91



RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo analiza el tratamiento de la trata infantil con fines de explotación laboral en Ecuador durante el periodo 2008 al 2017. El análisis se realizó a través de una investigación de forma cualitativa, se utilizó el método analítico y las técnicas de recolección de información, la técnica bibliográfica y la técnica de análisis de documentos. En el primer capítulo se desarrollaron los temas de trata de personas desde las teorías de las relaciones internacionales y el enfoque de los derechos humanos, trata infantil en el ámbito jurídico internacional y sus fines de explotación, límite divisorio de la trata infantil con fines de explotación laboral y trabajo infantil. Dentro del segundo capítulo se investigaron los programas, planes de acción y normativa del Estado ecuatoriano con el fin de erradicar la trata de personas en especial la infantil, y en el tercer capítulo se estudiaron los casos de trata infantil con fines de explotación laboral en el cantón Cotacachi y Otavalo.

Palabras clave: Análisis, Trata infantil, Trata de personas, Explotación laboral, Trabajo infantil, Niños, niñas y adolescentes.



ABSTRACT

This paper analyzes the processing of child trafficking for labor exploitation in Ecuador during the period 2008 to 2017. The analysis was carried out through qualitative research, the analytical method and information collection techniques, the bibliographic technique and the document analysis technique were used. In the first chapter the topics of human trafficking were developed from the theories of international relations and the approach of human rights, child trafficking in the international legal field and its purposes of exploitation, dividing line of child trafficking for the purpose of exploitation labor and child labor. In the second chapter, the programs, action plans and regulations of the Ecuadorian State were investigated in order to eradicate trafficking in persons, especially children, and in the third chapter, cases of child trafficking for the purpose of labor exploitation were studied in Cotacachi canton and Otavalo.

Keywords: Analysis, Child trafficking, Trafficking in persons, Labor exploitation, Child labor, Children and adolescents.



INTRODUCCIÓN

El tratamiento en Ecuador de la trata infantil con fines de explotación laboral durante el periodo 2008 al 2017, se caracteriza por ser una temática permanente en la que los Estados y organizaciones internacionales y no gubernamentales trabajan buscando alternativas para su solución.

La historia data a mediados del siglo XIX, en Francia se origina la idea de ofrecer protección especial a los “adultos pequeños”; en 1841 se crean leyes de protección a los niños en su lugar de trabajo; en 1881 las leyes francesas ratifican el derecho de los niños a una educación (Gualacata, 2016: 9). Otros países como Bélgica, Italia, España, Estados Unidos, Suiza, Alemania, Inglaterra, Argentina, Hungría, Suecia, Brasil y otros países latinoamericanos trabajaron dentro de congresos internacionales en la discusión sobre las disposiciones legislativas de la infancia, sin dejar de lado el trabajo que existe por parte de asociaciones internacionales en búsqueda de la discusión de la infancia en foros y congresos internacionales como la Asociación Internacional para la protección de la Infancia, la Unión Internacional para la Protección de la Infancia en la primera edad, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, entre otras (Asociación Humaninum, 2016) (Dávila y Naya, 2006: 75-76).

Existió un “humus” ideológico de una época en el sistema internacional que dio como resultado la adopción de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 26 de diciembre de 1924, precedente que marca un hito importante sobre el reconocimiento de los derechos de los niños y su protección internacional después de la Primera Guerra Mundial. Más tarde, en el año 1934, la Asamblea General de la Sociedad de Naciones aprueba el nuevo texto de la Declaración de Ginebra, en la que los Estados firmantes prometen “incorporar estos principios a su legislación interna” (Dávila y Naya, 2006: 77).

En el año 1959, se emite la Declaración de los Derechos del Niño, como una respuesta al horror de la Segunda Guerra Mundial (1945) así como de respaldo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; de esta forma, se establece un marco internacional creando una cultura común en los Estados para la definición de niño, su protección, educación, trabajo infantil, condiciones sociales y económicas. Posteriormente, en el año 1989 los Estados miembros de la Organización de Naciones



Unidas (ONU), deciden adoptar la denominada Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que jurídicamente posee un carácter vinculante y además crea el Comité de los Derechos del Niño, es “el tratado que más apoyo ha recibido a lo largo de la historia del derecho internacional” (Dávila y Naya, 2006: 73-81).

La Convención de los Derechos del Niño (1989), establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, clasificándolos en un solo grupo etéreo, cuya atención e interés prevalecen sobre los de otras personas; en relación al delito de trata de niños la Convención sobre los Derechos del Niño (1989, Arts. 35 y 39) pide a los Estados parte que tomen “todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma” e insiste en “promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima”.

“Cada año alrededor de 1,2 millones de niños son vendidos y sometidos para la adopción ilegal o para trabajar como obreros, prostitutas o soldados” (Compassion International, 2017: 65).

A fin de responder la problemática de trata infantil, en el año 2000 la Organización de Naciones Unidas crea el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, conocido también como “Protocolo de Palermo”.

Al día de hoy, conforme lo analizado por la Asociación Humanium (2016) a nivel mundial hay más de 2.200 millones de niños en el mundo, la mayoría de niños/as vive en países en desarrollo, por lo mismo, un niño no goza de iguales derechos y condición de vida que un niño de un país occidental, esto se debe a factores políticos, económicos, sociales, culturales, étnicos y religiosos; la pobreza “sigue siendo la causa principal de violación de los derechos de los niños porque la falta de fondos impide seriamente el acceso a las necesidades humanas básicas: atención sanitaria, agua, comida y educación”.

En el nivel de Problemas Evidentes se encuentran varios Estados de América del Sur, entre ellos, México, Ecuador, Venezuela, Brasil, Perú, la situación de los derechos de los niños en estos países se traduce en un falta de “educación, salud, condiciones de vida, falta de políticas dirigidas hacia los niños, ausencia de programas estatales orientados a mejorar la situación infantil, pobreza, desnutrición, matrimonio y embarazo infantil,



trabajo y tráfico de menores, trata de niños, derecho a la identidad”. (Asociación Humanium, 2016).

Como lo señala la ONU, la trata de personas es un delito de naturaleza compleja pues es de difícil comprobación, que existe y afecta en la actualidad a todos los Estados, de acuerdo al Informe Mundial sobre Trata de Personas de Naciones Unidas, los ecuatorianos fue el segundo grupo mayoritario de víctimas de trata de personas en Colombia, entre el año 2005 y 2007 se logró sancionar la explotación sexual de NNA con 18 sentencias (10 en Pichincha y 8 en Machala) con penas privativas de libertad de 6 a 12 años (Buitrón, 2011: 18).

El Estado ecuatoriano prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes (NNA) menores de 15 años de edad, al igual que trabajos peligrosos y nocivos como lo realizados en minas, construcción de casas, edificios, carreteras, basurales, camales, canteras, manipulación de sustancias explosivas, sicariato, etc (Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 86).

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014) se tipifica y sanciona el delito de Trata de Personas (TdP), se lo define como grave violación al derecho internacional humanitario; sin embargo, la TdP especialmente de niños, niñas y adolescentes existe en zonas fronterizas, como es el caso de los cantones Cotacachi y Otavalo, ubicados en la provincia de Imbabura, con un alto índice de pobreza y necesidades básicas insatisfechas del 77,7% (Coloma, 2012: 17).

Es así que en el año 2008, el Consejo Nacional de Derechos del Niño, creó el Protocolo de atención integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias: situaciones de trata con fines de explotación sexual, el mismo cita al diario La Hora Imbabura (pp. A23, 18/03/08) y a otras instituciones como el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INNFA) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y la Red de Información Social (# 139 y 164 CNNA), afirmando que existen casos de trata infantil en especial con fines de explotación laboral, mendicidad y relacionada con grupos delictivos mayoritariamente en el sector rural indígena, NNA víctima cuya edad oscila de 8 a 15 años de edad.

Cabe mencionar que en el artículo denominado Diagnóstico sobre la trata de personas en los cantones Otavalo y Cotacachi, la autora Soledad Coloma señala que existen factores sociales y culturales, los “casos identificados muestran que además de los



problemas estructurales de pobreza y falta de educación, las víctimas se presentan en contextos relacionados con el comercio de artesanías en el extranjero y la enseñanza de este oficio sobre todo a adolescentes” (Coloma, 2012: 21), es decir, las causas del problema reflejan deficiencias en el sistema social, económico, cultural y político dentro de esta población vinculados con la movilidad humana, que agudizan la problemática.

Célleri (2016: 17-20) destaca que dentro del pueblo kichwa otavaleño existe un alto porcentaje de jóvenes que deciden migrar provenientes de la ciudad como de comunidades rurales, debido en especial al alto índice de desempleo y parcelación de tierras; a través de la mercantilización de mercancías y textiles los jóvenes han podido migrar de forma circular para su posterior retorno por periodos, experiencias migratorias permanentes o temporales que suelen producirse desde edades muy tempranas; destaca que no existe un rango de edades estandarizado para definir a juventud (joven de 18 a 29 años, adolescente de 13 a 18 años, joven según la ONU de 15 a 24 años) sino que esta categoría se vincula a un tipo de diferenciación en la estructura social.

De igual forma, Alicia Torres (2005: 438-439) en su artículo denominado De Punyaro a Sabadell... la emigración de los kichwa Otavalo a Cataluña citando a Gina Maldonado, resalta que existe en los jóvenes indígenas kichwa otavalo una relación de emigración y construcción permanente de una “identidad indígena móvil”, que no los perjudica al incluir elementos culturales de los otros lejanos o cercanos, y que en su caso la emigración define su identidad cultural como sentido de pertenencia al considerarse mercaderes de artesanía y música a través de la conformación de redes familiares y de parentesco entre los de su grupo social.

Este factor cultural propio de los pueblos indígenas kichwa otavalo necesita ser revalorizado ya que como lo destaca Hugo Burgos Guevara (1977: 64) desde la colonia se ha deseado invisibilizar el indigenismo ecuatoriano “[...] en vez de revalorizar a los aspectos de las culturas indígenas, los programas de "integración" no han hecho otra cosa que proporcionar instituciones sociales, económicas y políticas ajenas en mucho a la cultura de los indígenas” y concluye que “[...] un pueblo que pierde su cultura es pueblo que queda en la anomía, sin sentido de pertenencia”.

De lo detallado, frente a este tipo de características de la trata infantil que afecta mayormente a la población rural indígena kichwa otavalo en los cantones Otavalo y Cotacachi, se introducen nuevos fenómenos sociales a ser analizados como es el caso



del movimiento migratorio consuetudinario que se produce dentro de estos grupos sociales y en los que se crean lazos transnacionales (migración transnacional crea familias transnacionales) dentro de los que los NNA y jóvenes, mayoritariamente de etnia indígena, deciden formar parte.

Varios autores como Célleri, Torres y Burgos, estudian el movimiento cultural de la emigración de jóvenes indígenas kichwa otavalo, su perspectiva alude a la existencia del fenómeno social de migración transnacional en el cual los adolescentes y jóvenes mayoritariamente indígenas participan.

Sin embargo, Supliguicha, Vásquez y Jácome (2008: 273) y García (2009: 28) consideran que aún existe dificultad para trazar un límite divisorio entre trata infantil con fines de explotación laboral y trabajo infantil indígena, incluido el rango etario de 15 a 18 años. El Estado ecuatoriano como ente rector de políticas públicas y garantista de derechos fundamentales de la población, posee la obligación jurídica de velar eficientemente por la convivencia armónica de niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria, por ello, se hizo necesario realizar una investigación de las políticas, programas, proyectos y normativa que ha desarrollado el Estado ecuatoriano para un efectivo tratamiento de este fenómeno social, y un estudio de caso que permita evidenciar las características del mismo.

Durante el año 2008, la Constitución ecuatoriana vigente, en su Art. 35, clasifica a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria, bajo esta premisa, para el presente trabajo de investigación se pretende analizar los años 2008 al 2017. El estudio comprende el análisis de la política pública y exterior del Ecuador en relación a la problemática de TdP, especialmente se delimitará a los casos de trata infantil suscitados en los cantones de Otavalo y Cotacachi, ubicados en la provincia de Imbabura, región sierra norte de Ecuador.

Hipótesis:

En el Estado Ecuatoriano se evidencia un tratamiento inadecuado en la división de los fenómenos de trata infantil con fines de explotación laboral y trabajo infantil indígena por las características vinculantes que posee con los fenómenos migratorios de familias transnacionales y niñez indígena en migración.



Objetivos:

General. - Analizar el trabajo que realiza el Estado ecuatoriano frente al delito de trata infantil con fines de explotación laboral como problema de política pública y su incidencia en la protección de los derechos de esta población, durante el periodo 2008 al 2017.

Específicos:

Investigar los programas, planes de acción, políticas y normativa que el Estado ecuatoriano ha creado con el fin de erradicar la trata infantil en especial con fines de explotación laboral y su límite divisorio con el trabajo infantil indígena.

Estudiar los casos judiciales de trata infantil en especial con fines de explotación laboral en el cantón Cotacachi y Otavalo, desde el año 2008 al 2017.

Marco Metodológico:

El presente tema de investigación se lo realizó a través de una investigación de tipo teórica con enfoque cualitativo, en la misma se utilizaron las técnicas de recolección de información como son: la entrevista, a jueces y a funcionarios de la administración estatal ecuatoriana encargados de la aplicación de la normativa, política y planes de acción con el fin de erradicar la trata infantil en los cantones Cotacachi y Otavalo, así como de personas especializadas en materia Derechos Humanos y Movilidad Humana, que trabajan en la problemática; la técnica bibliográfica, a través de una extensa fuente de información de libros, folletos, artículos, revistas y páginas de internet que sean necesarias para la investigación de los programas, planes, normativa y políticas en el ámbito de política (exterior y pública) de Ecuador; y, la técnica de análisis de documentos tanto de doctrina y legislación nacional e internacional del tema planteado.

Finalmente, el método analítico, en el que se utilizó el estudio de caso de la trata infantil en los cantones Otavalo y Cotacachi desde el año 2008 al 2017, todo lo descrito, con el fin de establecer desde dónde debe ser respondido el problema de la trata infantil con fines de explotación laboral en Ecuador para su tratamiento efectivo.



CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Trata de personas desde las Teorías de las Relaciones Internacionales

Al abordar el fenómeno de la trata de personas (TdP) diversos criterios y estudios lo desarrollan bajo distintos lentes con el fin de analizar su origen, permanencia y la forma en la que se debe combatir. En el caso de la trata de personas, en particular la trata infantil, Anna Badia (2010: 117-118) considera que dentro de las relaciones internacionales este fenómeno social se produce como una característica de la sociedad internacional cada vez más vinculada a la globalización.

El fenómeno de la trata infantil, como problema público y social debe abordarse desde la perspectiva multidimensional de los derechos humanos, por una parte, ya que la lucha contra la Tdp ha llegado a tomar un “papel importante en la agenda política de los Estados y de las Organizaciones Internacionales”, y, por otra parte, desde la movilidad humana, dentro de la política migratoria de los Estados y organismos internacionales (*ibíd.*:115) ya que suele abordarse como un problema de seguridad nacional e internacional, vinculado con la actual atención que se da al fenómeno denominado como “invasión de los inmigrantes clandestinos y tráfico de migrantes” (*ibíd.*: 116).

1.1.1. Trata de personas desde el enfoque multidimensional de los derechos humanos en el Sistema Internacional

El autor Claudio Nash en su libro titulado La Protección Internacional de los Derechos Humanos (2006: 172) considera que la consagración internacional de los derechos humanos aparece con el objetivo de ofrecer una respuesta ante el “fracaso de los sistemas tradicionales de protección de los individuos”; es decir, los actores, Estados y organismos internacionales, como miembros de la Comunidad Internacional, no brindan los suficientes mecanismos en la protección nacional e internacional de los derechos individuales de su sociedad, lo que ha producido en definitiva “violaciones masivas de los derechos individuales” (Nash, 2006: 172), lo que infiere que en particular el trabajo de los Estados dentro de su política nacional e internacional debe orientarse a un proceso profundo de reestructuración que vincule sus intereses nacionales con los derechos de sus ciudadanos.



Gómez y Pureza (2004: 23-24) consideran que en la actualidad existe una creciente internacionalización en la protección internacional de los derechos humanos, lo cual implica que los Estados han estructurado su ordenamiento jurídico en base a los estándares de protección de los derechos humanos para así abrir un camino que permita la proclamación de los mismos en el ámbito de Organizaciones Internacionales (globales y regionales), proceso progresivo denominado internacionalización de los derechos humanos cuyos principios se rigen a la promoción y protección de derechos cuya competencia la tienen los sujetos en la comunidad internacional, como son los Estados y organismos internacionales.

De esa forma, el Derecho Internacional Público consagra principios de rango universal cuyo fundamento son los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, seguido de ello, existen diversos pactos internacionales vinculantes, dichos instrumentos internacionales de forma unánime proclaman que toda persona tiene derechos y libertades sin ningún tipo de distinción ni discriminación, en especial, existe el recordatorio de que la infancia tiene “derecho a cuidado y asistencias especiales”(Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Cabe remarcar hitos importantes que han permitido que la comunidad internacional tome mayor compromiso en la lucha contra la explotación de niños, niñas y adolescentes, entre ellos, se encuentran en principio el I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia (ESCNNA) celebrado en Estocolmo en 1996, cinco años más tarde se realiza el II Congreso Mundial contra la ESCNNA en Yokohama, Japón, año 2001; y, en Brasil, Río de Janeiro, el III Congreso Mundial contra la ESCNNA en el año 2008. Congresos en los que los Estados concientizan sobre la necesidad de implementar acciones más efectivas para la protección de la explotación de NNA, a manera de Declaración Mundial se suman ciertas obligaciones asumidas en los Estados como:

[..] asignar los recursos adecuados para este fin; promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para prevenir la participación de los niños en el comercio sexual y reforzar el papel de la familia; promulgar el carácter delictivo de la ESCNNA, así como otras formas de explotación sexual, y condenar y castigar a todos los delincuentes



implicados, [...] garantiza que las víctimas infantiles de estas prácticas quedan exonerados de toda culpa; examinar y revisar la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la ESCNNA; promover la adopción, implementación, y diseminación de leyes, políticas y programas con el apoyo de los mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra la ESCNNA; movilizar a los políticos y otros aliados relevantes, las comunidades nacionales e internacionales, incluyendo las Organizaciones Intergubernamentales y No Gubernamentales, para ayudar a los países en la eliminación de la explotación sexual comercial de los niños (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes, 2012).

El Alto Comisionado de Derechos Humanos en el año 2002 (3-18) presenta al Consejo Económico y Social el informe sobre los Principios y Directrices sobre los derechos humanos en relación con la trata de personas (E/2002/68/Add.1), resaltando que deben existir ciertos principios guía:

1. Primacía de los Derechos Humanos. - se deben incluir medidas anti trata de que no vulneren los derechos humanos de las víctimas especialmente al ser desplazadas, refugiadas o asiladas.
2. Prevención de la trata de personas. - implica que los Estados apliquen la debida diligencia de la detección en la participación y complicidad de funcionarios en la TdP.
3. Protección y asistencia. - las víctimas y testigos de la TdP no serán detenidas, acusadas ni procesadas, ello incluye su protección y asistencia jurídica en especial de niños (residencia temporal y repatriación en condiciones de seguridad).
4. Penalización, sanción y reparación. - los Estados deben investigar, procesar y fallar en los casos judiciales de TdP.

Como lo señala, Fernando García (2009: 16) el enfoque de derechos humanos ha sido ampliamente difundido por la ONU, desde el año 1997 todas las agencias del sistema de



Naciones Unidas lo incorporaron en todos sus programas y actividades bajo los siguientes acuerdos:

1. Todos los programas de cooperación, las políticas y la asistencia técnica para el desarrollo deben promover la realización de los derechos humanos tal y como se establece en la Declaración Universal de los Derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Las normas de derechos humanos contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos, y los principios derivados de ellas, deben orientar toda la cooperación y la programación para el desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación. Esos principios son: universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación; no discriminación e igualdad; participación e inclusión; rendición de cuentas e imperio de la ley. 3. La cooperación para el desarrollo debe contribuir a la mejora de la capacidad de los “titulares de deberes” para el cumplimiento de sus obligaciones y las capacidades de los “titulares de derechos” para reclamar estos. (García, 2009: 16).

Escribano (2010: 132) considera que uno de los hechos importantes en el marco del desarrollo progresivo del Derecho Internacional Humanitario en materia de TdP y protección especial de grupos vulnerables, niños, niñas y adolescentes, es la creación en el año 2000 del Primer Protocolo complementario “Protocolo de Palermo” a la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada de Naciones Unidas (ONU); este instrumento es obligatorio pues tiene un carácter jurídicamente vinculante, e igualmente sirve de normativización del delito denominado trata de personas, consecuentemente se prevé su adopción dentro de la legislación de los Estados miembros e incluye la adopción de medidas para el combate de la problemática.

El “Protocolo de Palermo” (2000) afirma que los Estados miembros deben cumplir con las acciones de prevención, protección y persecución del delito TdP, especialmente de niños, niñas y adolescentes (NNA), ello se lo logra con la tipificación dentro de la legislación de cada Estado junto con sanciones proporcionales al delito. Estefanía Calderón (2014: 42-51) citando a Nasimba (2010,16) concuerda que el enfoque de derechos humanos tiene tres pilares fundamentales:



- a) El respeto y abstinencia de acciones que vulneren o violen los derechos humanos.
- b) La protección y garantía con acciones orientadas a garantizar el ejercicio de derechos humanos y;
- c) La promoción y prevención de TdP como línea de acción que los Estados deben aplicar sobre sus legislaciones adecuándolas a los instrumentos de derecho internacional con el fin de combatir la problemática.

Se prevé que los Estados a través de estas líneas de acción mejoren la lucha en contra de la TdP, principalmente permitiendo que las personas conozcan sus derechos, exijan el cumplimiento de estos como una ruta de empoderamiento de derechos, así como, se garantice la no criminalización de las víctimas y testigos.

En el caso específico de los derechos de la infancia María Inés Laje y María Romina Cristini (2010: 26) consideran que el enfoque de derechos humanos comprende el desafío de modificar las prácticas dentro de la sociedad que afectan a los NNA, ello se traduce en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado sobre la aplicación y efectivización de los derechos humanos de la infancia, ya que el no atenderlos implica “desconocerles a los niños su calidad de personas y de sujetos sociales”, y que se traduce en una forma de discriminación por rango etéreo.

1.1.2. Trata de personas desde las teorías migratorias.

Los fenómenos sociales de movilidad humana suelen estar estrechamente ligados a la economía que se maneja en los Estados de origen, tránsito y destino. En el caso de la TdP con fines de explotación laboral junto con los fenómenos de trabajo infantil y emigración de adolescentes y jóvenes indígenas (kichwa otavalo), el factor económico es un factor trascendente (García, 2009).

Fernando Carrión (2009: 263-284) considera que la TdP está altamente vinculada al flujo mundial de las migraciones y es “parte constitutiva del mercado global de la fuerza de trabajo, desde la forma más inhumana y cruel”.

La migración humana, según el autor Roberto Herrera (2006: 24-27), es el fenómeno socio demográfico que implica una movilidad espacial que incluye un cambio cultural (identitario en el caso de la migración infantil y juvenil de indígenas kichwa otavalo) involucrado en el traslado de un lugar a otro y su definición cobra sentido con los



propósitos últimos de este desplazamiento. Existe la consideración de ventajas y desventajas, entre quedarse en el lugar de origen y moverse al lugar de destino, no existen únicamente factores económicos que influyen en la toma de decisiones, también se encuentran factores psicológicos.

La problemática de la TdP con fines de explotación laboral ha sido abordada desde la teoría de Immanuel Wallerstein (2006: 21-35), la misma que señala que el sistema capitalista se ha desarrollado desde principios de la historia, bajo un sistema de mercado de negocios. Así como, lo resalta Sassen (1988), dentro de la teoría migratoria sistema mundial-histórico estructuralista, la sociedad está determinada por estructuras que influyen al individuo, no existe un “equilibrio” sino una distribución desigual del poder económico y político (Calderón, 2014: 37-39).

Calderón (2014: 37-39) citando a Bravo (2007, 238) estima que, en el caso de la TdP con fines de explotación laboral, por la diversidad de contextos sociales, políticos y culturales dentro de los Estados este fenómeno persiste, especialmente porque el mercado local beneficia el negocio, bajo la premisa de:

[...] obtener mano de obra barata privándole de cualquier beneficio que puede implicar alguna “pérdida” económica por parte del tratante [...] mientras haya demanda de mano de obra a bajo costo, sin regularización e inexistencia o inaplicabilidad de instrumentos legales que castiguen la práctica de trata y explotación laboral, el negocio seguirá siendo viable y por ende lucrativo.

Ello infiere que la situación socioeconómica de las víctimas de TdP los vuelve vulnerables a grupos criminales, problemática que se agudiza en los grupos sociales proletariados que mantienen ingresos por debajo de su subsistencia, dentro de los sistemas de unidades domésticas, es decir, dentro del contexto familiar en el que todos los miembros de la familia aportan económicamente (Wallerstein, 2006: 21-35).

Joaquín Arango (2003) en su análisis sobre teorías migratorias explica por una parte que las teorías neoclásicas aplican preceptos para la comprensión de la migración sobre la elección racional, la maximización de la utilidad, los rendimientos netos esperados y la movilidad de factores. Dentro del modelo pushpull de Ravenstein, existe en la zona de



origen factores negativos o de repulsión y en el lugar de destino factores positivos o de atracción; así como, la nueva economía de las migraciones laborales, sensible a la distribución de los ingresos. Concluye entre líneas Arango que las mismas centran su atención en la demanda y oferta laboral que existe en los países de destino.

No obstante, dichas teorías no explican el fenómeno social de la trata infantil con fines de explotación laboral ya que el flujo migratorio se produce específicamente por tratantes, quienes engañan y coaccionan a las víctimas (NNA) y a sus familias. Por otra parte, en el caso del trabajo infantil móvil y jóvenes de etnia indígena kichwa otavalo¹, la teoría de Ravenstein se adecua específicamente cuando existe un push factor que impulsa a los NNA y jóvenes indígenas kichwa otavalo a salir de su lugar de origen. Dicha decisión es una decisión racional e intencional que se toma por las condiciones estructurales de la sociedad de origen en la que viven.

Concurren motivos que se llevan a cabo en la toma de decisiones bajo el análisis de beneficio económico-laboral, así como de factores identitarios, culturales y psicológicos (Ordóñez, 2008: 71-88) (Torres, 2010). En este caso la migración dentro del sistema capitalista no se realiza por la demanda laboral específicamente sino por los desequilibrios generados con la penetración del capitalismo en países menos desarrollados; teoría que compagina con la situación económica y social que viven varios sectores de las zonas rurales de los cantones Otavalo y Cotacachi, con mayor población indígena y con altos índices de pobreza (Arango, 2003: 16) (Wallerstein, 2006: 21-35) (Coloma, 2012).

Ordóñez citando a Kyle (2000: 82) define a las redes migratorias como el “conjunto de personas unidas por confianza, parentesco y experiencia laboral que integran un destino como alternativa de movilidad en circunstancias críticas”, vinculando de forma dinámica a personas de la sociedad emisora y receptora, sirve como mecanismo para interpretar datos, recibir información y bienes de cualquier naturaleza.

¹Los kichwa otavalo, según Caicedo (2010: 143) son una comunidad étnica que procede de la provincia de Imbabura ubicada al norte de Ecuador. Actualmente están asentados en los cantones de Ibarra, Antonio Ante, Cotacachi y Otavalo en sus parroquias cuyo territorio se denomina de origen. Se calcula en 63710 a los kichwa otavalo, que corresponde aproximadamente al 86% de la población que se auto define como indígena.



Las redes migratorias son un conjunto de relaciones interpersonales que relacionan a los migrantes; ya sea que salgan de su lugar de origen (emigrantes), lleguen a un lugar como destino (inmigrantes), vuelven luego de un periodo de tiempo (emigrantes retornados) o sean candidatos a emigrar con parientes, amigos, cercanos, etc., dichas redes permiten la transferencia de información de unos y otros, es así que, “proporcionan ayuda económica o alojamiento y prestan apoyo a los migrantes de distintas formas”, esto, porque reducen los costos, peligros y sentimientos de incertidumbre de los emigrantes que emprenden el viaje junto a su familia, parientes, amigos o cercanos, unidos por lazos comunes, entre ellos, un mismo lugar de origen y lazos de ritualidad, como lo son los denominados padrinos (Massey, 1998: 42–43) (Célleri, 2016: 20).

Es así como, el enfoque de las redes migratorias de Arango (2003) describe lo que sucede con la emigración de NNA y jóvenes indígenas kichwa otavalo, que en forma mayoritaria migra a Estados cercanos, como Colombia, Venezuela, Perú, Brasil, etc. (Ordóñez, 2008: 71-88). Así lo señala Ordóñez Charpentier (2008: 71-88), las teorías racionalistas y estructuralistas son insuficientes al abordar el fenómeno migratorio transnacional de los kichwa otavalo; a los fenómenos migratorios transnacionales de NNA y jóvenes indígenas kichwa otavalo se los explica a través de las teorías migratorias en redes por la diversidad de razones que hay en su emigración.

Gioconda Herrera (2008: 71-86) en su análisis sobre las Políticas migratorias y familias transnacionales: migración ecuatoriana en España y Estados Unidos, en relación a las familias transnacionales en Ecuador considera que se han convertido en “arreglos forzados que madres y padres establecen por la imposibilidad de reagrupar”, la reagrupación familiar de familias transnacionales se ha convertido en una meta a realizar por vías clandestinas de alto riesgo, por ello, existe una presencia de cada vez mayor de menores de edad entre los capturados en embarcaciones clandestinas manejadas por las redes de tráfico de personas y trata de personas, a dicho fenómeno intergeneracional se lo denomina infancias transnacionales como reproducción social “parte del ciclo de vida”, es decir, existe una naturalización de la existencia de familias a distancia.



En el caso particular, Ordóñez (2008: 71) citando a Kyle (2000:82) explica la migración transnacional de indígenas kichwa otavalo (transmigrantes) utilizando las redes migratorias como la existencia de un “conjunto de personas unidas por confianza, parentesco y experiencia laboral que integran un destino como alternativa de movilidad, dadas ciertas circunstancias críticas”, ya que se constituye como una empresa familiar. Existe una cadena migratoria indígena familiar especialmente de los kichwa otavalo que data desde inicios de 1940 hasta la actualidad, en la misma las redes migratorias se traducen en “relaciones de parentesco, consanguinidad, afinidad y ritualidad, por lazos comunitarios previos y la preexistencia de redes sociales, tanto en la sociedad de origen como su consiguiente formación en la sociedad de llegada” (Ordóñez, 2008: 71-83).

En referencia a la migración transnacional Ordóñez (2008: 71) considera que la misma ha beneficiado a los indígenas que poseían mayor tierra e independencia económica, lo cual marcó desigualdades sociales, con los primeros emigrantes, y que en el caso de los kichwa otavalo, produjo el nacimiento de un grupo social élite, con mayores ventajas en relación a los indígenas kichwa otavalo *no emigrantes*; hecho que sin duda ha incidido en varias comunidades² rurales indígenas kichwa Otavalo afectadas por los fenómenos de TdP en especial la infantil, trabajo infantil forzado y tráfico ilícito de jóvenes emigrantes.

1.2 El fenómeno de la Trata de Personas en el siglo XXI

Origen y permanencia. -

El origen del concepto trata de personas o TdP, deviene del término «trata de blancas», que se vinculó al comercio ilícito de mujeres, fenómeno social que surge en Europa en el siglo XIX, así esta problemática comenzó a abordarse a finales del siglo XIX dentro del Derecho internacional clásico (Escribano, 2010: 129).

No obstante, el fenómeno social de la esclavitud remonta siglos antes, José Escribano Úbeda destaca que desde el siglo XIX existieron esfuerzos a nivel internacional por

²Comunidad se concibe como el lugar y territorio donde se gesta la “identidad indígena”, “la comunidad indígena es concebida como un modelo de estructura organizativa y del mundo indígena, vinculado a una práctica democrática y con una lógica económica comunitaria opuesta al modelo neoliberal” (Céleri, 2016:45-47)



combatir y sancionar “las actividades relacionadas con el tráfico de esclavos procedentes de África”, en 1926 se firmó la Convención sobre la Esclavitud cuya conceptualización de “esclavitud” se caracteriza como la situación en la que una persona ejerce el derecho de propiedad sobre otras (*ibíd.*: 29-130).

Claudia Storini (2006: 178-180) destaca que la trata de mujeres con fines de explotación sexual continuó después de la Segunda Guerra Mundial, en 1965 la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) recomendó a la ONU que se ampliase la Convención para la represión de la trata “para abarcar los casos de la trata oculta, es decir, la contratación de personas para empleos en el extranjero que las exponen a la prostitución”.

El Ministerio del Interior del Ecuador (2017) señala que trata de blancas es un término obsoleto que fue utilizado únicamente en el tiempo de esclavitud, se prohibía la “trata de blancas”, ya que se podía explotar a cualquier persona de cualquier color de piel (morena, mulata, negra, mestiza, entre otras), menos a aquellas personas de tez blanca. Posteriormente con la abolición de la esclavitud este término se encuentra en desuso, la TdP está prohibida independientemente del origen, sexo, religión y etnia de la persona.

El 4 de mayo de 1910 se firmó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas que impuso a los Estados la obligación de castigar a toda persona que introdujera a una mujer menor de edad en la práctica de la prostitución, aunque la víctima lo haya consentido (Storini, 2006: 178). Los instrumentos internacionales relativos a la TdP como lo señala Storini (2006: 178) en la primera parte del siglo XX:

[...] limitaban su previsión a los casos en que se transportaba a mujeres y niñas a través de fronteras internacionales, con y sin su consentimiento con fines de prostitución. Por consiguiente, durante mucho tiempo la TdP en los tratados internacionales estuvo asociada a la prostitución.

Badía (2010: 125) considera que en la práctica TdP y esclavitud son análogas, y su delimitación únicamente obedece a una evolución normativa específica que al subsumirse a la categoría de formas contemporáneas de esclavitud, es decir, dicho fenómeno social fue denominado “esclavitud”, en un principio, y con su posterior abolición, finalmente, ha llegado a denominarse como “trata de personas”.



El autor Mick Wilkinson (2010: 474) citando a Kevin Bales y otros (2009) resalta que entre las principales causas que perpetúan el fenómeno de TdP existen diversos factores sociales, económicos, culturales y políticos:

[...] más de mil millones de personas viven con 1 dólar al día o menos, desplazamiento de tierras y masas de las poblaciones rurales, guerra, guerra civil, limitadas oportunidades para la migración legal para el trabajo, posibilidades de eludir ilegalmente los controles en un mundo cada vez más globalizado, pandillas criminales y personas que explotan a marginados.

En el Informe Global de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) referente a América Latina:

[...] se tiene que durante el 2007-2010 se registró la clasificación por edad de 1,884 víctimas de trata de personas, 38% correspondieron a menores de edad, 43% a adultos, y existen 19% víctimas cuya edad no fue registrada oportunamente. Así mismo se obtuvo el género de 1,414 víctimas; siendo el 72% de éstas mujeres. Acerca del tipo de trata, los datos que logró recolectar el informe señalan que la explotación laboral es la más común en la región. De las 402 víctimas cuya forma de explotación fue determinada, el 47% corresponde a la laboral. (Calderón, 2014: 28).

Lo cual deviene del actual sistema económico neoliberal que profundiza la tolerancia a la mercantilización del trabajo y personas. E Igual de relevante, se vuelve la lucha en contra de la TdP que encuentra una grave dificultad en la obtención de datos fiables por la clandestinidad del delito; a ello se suma, el hecho de que se ha llegado a problematizar como un solo objeto de estudio a dos fenómenos sociales con características distintas como son el tráfico de personas y la trata de personas (Badia, 2010: 118 citando a Pérez, 2004: 23).

Definición. -

El autor Kevin Bales (1999) denomina a la TdP como la “esclavitud de la economía global del Siglo XXI”, este delito se incluye con la delincuencia organizada que afecta



principalmente a grupos vulnerables como son niños/as y mujeres; y que, al ser un crimen silencioso, de difícil identificación y con gran rentabilidad, afecta a todos los Estados (Almagro, 2015), es así que, todos los Estados pueden ser considerados de origen, tránsito y destino de TdP.

Gualacata (2016: 14) define a la TdP como un delito que consiste en el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, narcotráfico, entre otras formas de violación de derechos humanos. Fernando Carrión (2009: 263-284) la define como “vender seres humanos como esclavos” y usa la analogía de la esclavitud clásica vinculándola con:

1. La movilidad de la población (tráfico), implica ruptura de fronteras, a pesar de que la TdP es territorial: interna (nacional) o externa (internacional).
2. La venta de seres humanos (mercado); y
3. La atadura forzosa (esclavitud), a través de diferentes modalidades de explotación: “sexual o inserción a mercados laborales específicos, entre otros fines”; los sujetos de la TdP son distintos, entre los más vulnerables están los niños, niñas y adolescentes, así como grupos étnicos y por razón de género (mujeres) (Carrión, 2009: 263-284).

La TdP es una “problemática mundial de naturaleza multidisciplinaria, relacionada con las redes de delincuencia transnacional y los diferentes movimientos migratorios” y en algunas ocasiones se confunde la TdP con otros delitos como la corrupción de menores, el tráfico de migrantes, la estafa calificándola de migratoria, la violación sexual, entre otros (Buitrón, 2011: 11).

Espinosa, Giménez y Requena (2012: 4) la definen como un delito muy complejo ya que “presenta una serie de características definitorias que dificultan su estudio; es un fenómeno que se produce a nivel transnacional, intervienen dos o más países” (uno de origen, uno de tránsito y uno de destino), los autores están distribuidos en toda la geografía mundial, y se efectúa en total clandestinidad, por lo que, existe escasez de estudios y es muy complejo obtener evidencias de su existencia.

Bolívar Espinoza (2009: 191-192) por su parte refiere que la TdP está considerada por la Corte Penal Internacional, como un delito de lesa humanidad, que en general se presenta



de dos maneras: a) interna, la víctima es trasladada desde su lugar de origen hasta otro lugar dentro de su país, es decir, no cruza las fronteras; y, b) externa, cuando la víctima sale de su país con destino a otro, con el fin de ser explotada.

En el año 2000, la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional desarrolla en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños también denominado “Protocolo de Palermo” la definición de trata de personas (Tdp) como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000, Art. 3).

Claudia Storini (2006: 180-187) citando al Convenio Europeo en contra de la TdP subraya que conforme el párrafo 1 del Art.6, constituye delito:

[...]el hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de introducirla a enajenar su libertad” y como trata de seres humanos “el acto de someter a una persona al poder real e ilegal de otras personas, mediante la violencia o mediante amenazas o abusando de una relación de autoridad o mediante engaño, en particular con objeto de entregarse a la explotación de la prostitución ajena, a formas de explotación y de violencias sexuales respecto de menores de edad o al comercio ligado al abandono de niño.

La TdP se produce en tres momentos: captar, trasladar y explotar (Ministerio del Interior Ecuador, 2017). Respecto a la noción de trata de personas este fenómeno social se caracteriza por tres elementos: a) el tráfico, b) la ausencia de consentimiento o que este se halle viciado y c) diversos fines de explotación (Badia, 2010: 124).



El primer elemento de tráfico se refiere al traslado y comercio de personas, como lo señala Carrión (2009: 263-284) la movilidad de la población o tráfico implica ruptura de fronteras nacionales, no obstante, la TdP no necesariamente está vinculada con el tráfico de personas ya que puede ser interna dentro de un mismo Estado y/o externa, que implica cruce de fronteras.

El segundo elemento del consentimiento viciado o ausencia de él en la víctima, en materia de niñez y adolescencia específicamente se lo considera irrelevante, conforme a lo estipulado en el “Protocolo de Palermo” Art. 3 literal c):

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo. (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000, Art. 3).

La falta de consentimiento se entiende cuando las víctimas no pueden ejercer su derecho de libertad y decisión, o en el caso de que exista consentimiento este está viciado por engaño o el uso de formas de coerción como son la amenaza, uso de la fuerza, coacción o intimidación, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o cualquier situación de vulnerabilidad. Sobre el “abuso de una posición de vulnerabilidad existe una actitud de persuasión realizada por parte de los traficantes sobre la víctima”, la única alternativa que tiene la persona es ser explotada, los tratantes se benefician de su condición de inferioridad, inferioridad que no depende de “una situación psíquica únicamente sino de una situación de subdesarrollo social o cultural, o variables personales o familiares”. (Storini, 2006: 183-184).

Calderón (2012: 38) citando al Proyecto de Fortalecimiento Institucional y Capacitación -FOINTRA (2006: 4) describe la posición de doble vulnerabilidad cuando la víctima que fue ofrecida al mercado queda separada de sus redes sociales, así se “multiplica su vulnerabilidad y hace que no pueda pedir ayuda ni recurrir a ningún tipo de asistencia”. Storini (2006: 180-187) determina que, en ninguna circunstancia o instancia judicial, se considerará válido que el NNA haya sido trasladado/a por su propia voluntad hacia otro lugar distinto al de su residencia; hecho que genera conflictos en la familia que ha consentido el traslado del NNA que por temor a ser criminalizada evita denunciar por futuras represalias.



El tercer elemento, sobre los fines de explotación consiste en la acción de una persona que afecta la integridad física y psicológica de otra, entre las prácticas de uso se encuentran la explotación sexual u otras formas como la prostitución ajena, turismo sexual, formas de servidumbre, trabajo doméstico, trabajo infantil, matrimonio forzoso, adopciones irregulares, venta de niños, pornografía infantil, explotación laboral, mendicidad, reclutamiento para fines delictivos y la extracción de órganos (Badia, 2010: 124) (Supliguicha, et. al., 2008: 270-271).

1.3 Derechos de los/as Niños/as en el Sistema Internacional de Derechos Humanos

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN) fue creada con el objetivo de brindar a los niños la protección y asistencia necesarias para su desarrollo social, esto es, crecer en el seno de una familia, en un ambiente de “felicidad, amor y comprensión”. La CDN (1989, Art. 1) considera necesario definir a niño como “todo ser humano menor de 18 años de edad”, término que ha sido ampliamente utilizado dentro del sistema internacional.

Así, lo ratifica la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002) en la Opinión Consultiva OC-17/02 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera según las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio y las Directrices de Riad que niño o menor es “todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por cometer un delito en forma diferente a un adulto”, a pesar de que establece que no se “entrará a considerar en este momento las implicaciones de las diversas expresiones con que se designa a los integrantes de la población menor de 18 años” para la corte existe distinción entre el niño y el menor de edad, desde ciertas perspectivas. Sin embargo, hace énfasis en resaltar que “**es suficiente la diferencia que se ha hecho entre mayores y menores de 18 años**”, ya que la mayoría de edad conlleva el ejercicio pleno de los derechos o capacidad de actuar.

De forma similar, el Código Civil ecuatoriano vigente en su artículo 21 define a un infante o niño como aquel:



[...] que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005, Art. 21).

La CDN (1989) es un instrumento internacional jurídicamente vinculante, lo cual implica que los Estados suscriptores deben adoptar una serie de medidas, compromisos y obligaciones de forma progresiva, entre ellas, consagrar los derechos de los niños, que incluyen el respeto por su dignidad, supervivencia, desarrollo, protección contra cualquier tipo de amenaza, abuso o explotación, y a disfrutar plenamente en familia, y en su medio social y cultural (Compassion International, 2017: 53).

En relación con los derechos de los niños la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002: 26) establece que la protección de los derechos de NNA se realizará a través de la adopción de medidas en todo sistema de protección integral bajo cuatro principios rectores contenidos en la CDN (Asamblea General de Naciones Unidas, 1989):

1. Principio de no discriminación.
2. Principio del interés superior de la niña o del niño.
3. Principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y,
4. Principio de respeto a la opinión de la niña o del niño en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación.

Es así como, la protección infantil como enfoque integral de derechos que implica principalmente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes permite que este grupo etéreo pueda vivir, prosperar, participar y desarrollarse al máximo, tener voz y voto en todo lo que les atañe, y finalmente, permite la creación de una cultura y entorno regido por personas preocupadas por su bienestar involucrando a todos: sociedad, Estado y familia (Compassion International, 2017: 55)

Con relación al Principio del Interés Superior del Niño la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) Opinión Consultiva OC-21/14 sobre los derechos y garantías



de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, decisión de 19 de agosto de 2014, considera que al ser un criterio rector implica:

[...] su consideración primordial en el diseño de las políticas públicas y en la elaboración de normativa concerniente a la infancia [...] en el contexto de la migración, cualquier política migratoria respetuosa de los derechos humanos, así como toda decisión administrativa o judicial relativa tanto a la entrada, permanencia o expulsión de una niña o de un niño, como a la detención, expulsión o deportación de sus progenitores asociada a su propia situación migratoria, debe evaluar, determinar, considerar y proteger de forma primordial el interés superior de la niña o del niño afectado.

Así lo corrobora, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de Ecuador (2008: 23) como un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los NNA, que impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Es así que se pone especial énfasis el abordar el tema de protección y garantía de sus derechos y al momento de interpretar la ley cuando sus derechos son vulnerados mediante acciones perjudiciales como la TdP con el fin de una efectiva restitución de derechos.

De esa forma, la Constitución Ecuatoriana (Asamblea Constituyente, 2008: Art. 35) con el enfoque en derechos humanos permite realizar una clasificación social en la misma se encuentra el denominado grupo de atención prioritaria de niñas, niños y adolescentes, quienes tienen que recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; además de ello en el Art. 46 numeral 2 dispone la adopción de medidas especiales con el fin de brindar protección especial en contra de cualquier tipo de explotación laboral o económica, se prohíbe el trabajo de niños/as menores de quince años y se dispone la implementación de políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil, no obstante, el trabajo de adolescentes mayores de 15 años es excepcional.

Carmen Ordoñez (2011: 145) considera que las personas que conforman el grupo de atención prioritaria requieren de una atención especializada a través de “[...] aprovisionamiento de recursos económicos y humanos, así como de ayudas técnicas,



con el fin de hacer efectivos los derechos que estas personas tienen a la educación, salud, rehabilitación y habilitación, inserción social y empleo [...]”.

1.4 Trata infantil (NNA) en el ámbito jurídico internacional

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) estimó en el año 2007 que a nivel mundial existe más de un millón de niños, niñas y adolescentes (NNA) fueron víctimas de TdP, generando alrededor de USD 8.000 millones de dólares norteamericanos, “una cifra tan alta como las ganancias del narcotráfico [...] se estima que por las ingentes ganancias llegará a ser el primer “negocio ilícito” más lucrativo”, a diferencia del intercambio de las drogas y las armas que termina con el canje de la mercancía, los seres humanos pueden ser una y otra vez “intercambiados y vendidos” por un número indeterminado de veces (Supliguicha et. al., 2008: 274) (Coloma, 2010) (Asociación Humanium, 2016).

La autora Anna Badía en su estudio sobre la TdP señala que actualmente cada año alrededor de “1,2 millones de niños son víctimas de la trata a ellos se les atribuye los mayores porcentajes [...]”, como la población más vulnerable (Badía, 2010: 117-118).

Sobre las causas y consecuencias de la trata de NNA el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en Ecuador (2008: 32) considera que existen varios factores que determinan las causas que producen su apareamiento y permanencia como son las condiciones sociales, económicas y culturales: modelos socio económicos inequitativos, pobreza, inequidad hacia las mujeres y niñas, baja tasa de escolaridad, existencia de grupos delictivos organizados, debilidad del sistema judicial y social, violencia de género, discriminación, entre otros; lo más preocupante son las situaciones de riesgo y vulnerabilidad de derechos de los NNA que amenazan al interior de su núcleo familiar y comunitario (Badía, 2010: 119) (Espinoza, 2007: 193).

Dentro del presente trabajo se ha denominado como trata infantil a aquel fenómeno social de explotación de personas menores 18 años de edad que incluye la categoría de niños, niñas y adolescentes; Claudia Storini (2006: 184) considera que la trata infantil cobra autonomía en base al literal c) del artículo 3 del Protocolo de Palermo, que la define como la "captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación" resaltando que existe trata infantil aunque no se utilice ninguno de los medios coercitivos y se considera irrelevante el consentimiento de la



víctima y sus familiares.

Badia (2010: 120) resalta que existen ciertas circunstancias que inciden en la trata infantil como son: la desintegración familiar y degradación de valores de cuidado y protección de los niños como sujetos de derechos; la discriminación por razones de sexo, condición social, origen étnico y social; desintegración social relacionado con las migraciones locales e internacionales, lo cual produce ruptura de lazos familiares culturales y sociales; la callejización de los niños (fenómeno por el cual niños/as viven y trabajan en la calle); riesgos de caer en la prostitución y/o explotación económica, de caer en conflictos armados, especialmente las niñas utilizadas como arma de guerra; el turismo sexual con niños; el contagio del virus VIH/Sida que provoca mayor demanda de niños/as más jóvenes y el consecuente aumento de su infección por este virus; la existencia de costumbres y prácticas tradicionales que son contrarias a la protección de la integridad física y moral, especialmente de las niñas vinculadas al fenómeno de la prostitución; y, las deficiencias en las legislaciones de los Estados respecto a la tipificación y sanción de estas conductas, la jurisdicción extraterritorial en especial en casos de TdP internacional y cuando los tratantes son de nacionalidad extranjera, o la criminalización y deportación de NNA víctimas.

1.4. 1. Marco jurídico internacional

El Estado ecuatoriano ha firmado y ratificado instrumentos internacionales, que constituyen fuente de Derecho cuya aplicación es de forma inmediata dentro de todas las decisiones que el Estado y sus autoridades tomen, a nivel doméstico e internacional, y que conforman el marco normativo en materia de derechos humanos dentro de la lucha en contra de la TdP, entre los que se encuentran:

Convención sobre la Esclavitud (Sociedad de las Naciones, 1926):

Esta convención fue adoptada en Ginebra, por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, el artículo uno pedía a los Estados o “Altas Partes contratantes”: a) prevenir y reprimir la trata de esclavos; b) procurar de una manera progresiva la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de Naciones



Unidas, 1948):

En su artículo uno determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin ningún tipo de distinción, es así como, en el artículo cuatro establece el principio de derecho internacional humanitario por el cual “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (Asamblea General de Naciones Unidas, 1949):

Fue adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), en 1949 fue creado con el fin de combatir la TdP con fines de explotación sexual como la prostitución, en especial de mujeres y niños/as, así se pudo crear un convenio que reúna varios instrumentos internacionales como son: el Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948, el Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas, el Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños y el Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad.

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 1956):

Fue creada por el Alto Comisionado de la ONU en el año 1956, bajo la consideración de la libertad como derecho innato a todo ser humano, es así como exhorta a los Estados miembros a abolir dentro de sus legislaciones la esclavitud, personas de condición servil, incluyendo toda forma de esclavitud como la trata de esclavos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1966):

Fue adoptado y abierto a la firma y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) en 1966, en su Artículo 8 numeral 1 determina que “nadie estará



sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969):

La Convención también denominada Pacto de San José fue creada por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el año 1969, en San José, Costa Rica; con el fin de ratificar los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se determina que ninguna persona puede ser sometida a torturas, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 5 núm. 2); se prohíbe la esclavitud y servidumbre, la trata de esclavos y la trata de mujeres (Art. 6 núm. 1); y se garantiza a toda persona su derecho a la libertad y seguridad personal (Art. 7).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Asamblea General de Naciones Unidas, 1979):

Este instrumento ratificado por varios Estados que forman parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU) marca un hito en contra de la trata de mujeres, ya que obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas necesarias, especialmente legislativo para la adopción de la abolición de actos que constituyan trata de mujeres y sus diversas formas de explotación, especialmente la vinculada con la prostitución (Art. 6).

Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de Naciones Unidas, 1989):

Este instrumento ratificado por la mayoría de Estados que forman parte de la ONU, posee un carácter jurídicamente vinculante de aplicación obligatoria, dicha convención en su artículo 11 exhorta a los Estados parte a “adoptar medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero y promover la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes”, así como, en los artículos 32, 33, 34 se insta a los Estados a proteger a los NNA de la explotación y abuso sexual, explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o desarrollo, al igual que impedir que se use a niños en la



producción y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; de esa forma los Estados adoptan medidas nacionales en el ámbito legislativo, administrativo, social y educacional, entre las principales acciones con este fin se consideran: fijar una edad o edades mínimas para trabajar, una reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo, disponer sanciones apropiadas para su aplicación.

Además de lo que impulsa a los Estados a adoptar medidas de carácter bilateral y multilateral con el fin de combatir el trabajo de NNA y todo tipo de explotación que vulnere sus derechos. Asimismo, los artículos 35 y 36 específicamente señalan que los Estados Partes adoptarán medidas de carácter nacional, regional e internacional para “impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, así como sus formas de explotación”.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” (Organización de Estados Americanos, 1994):

La convención prohíbe todo tiempo de violencia sea física, psicológica y sexual en especial en contra de la mujer, toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia en este caso explotación o formas de servidumbre como el caso de la TdP y que afecta principalmente a niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional, 1998):

Respecto a la facultad de conocer y resolver crímenes de lesa humanidad la Corte Penal Internacional como organismo supranacional establece que son crímenes de lesa humanidad (1998, artículo 7):

[...] cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: c) Esclavitud, d) Deportación o traslado forzoso de población, e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.



Cabe resaltar que la Corte Penal Internacional no define la figura de TdP, sin embargo, incluye el término esclavitud vinculado al tráfico de personas y la define como “ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (Organización de Estados Americanos, 1999):

En Uruguay en el año 1999, los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptan este instrumento interamericano cuyo fin es asegurar la protección del menor y su interés superior, de esa forma se instaura un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagren la prevención y sanción del tráfico internacional de menores de edad.

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000):

Dicho protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, instrumento que prohíbe a los Estados parte sancionar penalmente a las personas que hayan sido objeto de tráfico ilícito de migrantes (Arts. 5 y 6).

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños “Protocolo de Palermo”(Asamblea General de Naciones Unidas, 2000):

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la TdP, especialmente de mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es el primer instrumento internacional que define a la trata de personas en su artículo 3 (citado anteriormente) y que considera irrelevante el consentimiento que haya sido dado por la víctima y su familia; en caso de que la víctima sea niño, niña y adolescente cuando exista engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad, al igual que incluye las diversas formas de explotación que concurren en este delito.



Protocolo Facultativo de la Convención los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000).

Instrumento internacional que define la venta, prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía como delitos a adoptarse dentro de los Estados miembros de la ONU, especialmente por la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran los NNA como víctimas dentro del proceso de investigación y sanción hacia los agresores.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas(Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 2007):

En su artículo 17 numeral 2 prohíbe la explotación en referencia al trabajo de niños/as indígenas que sea perjudicial para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Convenios No. 182, 138 (Organización Internacional del Trabajo, 1999) y **Convenio 169** (Organización Internacional del Trabajo, 1989):

Conforme los Convenios 169, 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo(OIT) se encuentra prohibido todo tipo de trabajo que sea nocivo para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes indígenas, los Estados deben adoptar en el marco de su legislación medidas adecuadas y protección en el ámbito de trabajo infantil indígena.

Protocolo Andino de Atención Integral a las víctimas de Trata de Personas (Parlamento Andino, 2013):

En el año 2013 la Comunidad Andina expide este protocolo que pertenece al Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina, los países que conforman dicho organismo regional son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Su objetivo se centró en “la detección, rescate, atención y apoyo, protección y retorno de las víctimas de trata”, adicional a ello, realiza una definición de trata de personas basada en lo determinado en el Protocolo de Palermo especialmente al considerar irrelevante el consentimiento en casos de NNA, su enfoque se centra en la cooperación institucional de los países miembros de la Comunidad Andina a fin de garantizar la prevención de la TdP, así como



de su protección, retorno, no criminalización junto a la adopción de medidas de sensibilización y sanción, insta a los Estados a crear un tratamiento especial en casos de TdP que afecta a este grupo etéreo.

1.5. Estudio de los aspectos teóricos de la trata infantil sobre sus fines de explotación

Compassion International (2017: 48) estima que cuando niños, niñas y adolescentes viven en la pobreza son más susceptibles a la explotación, ya que pueden ser abandonados por largo tiempo y valerse por sí mismos, lo cual les vuelve vulnerables al engaño de tratantes que les prometen “algo mejor”.

Bolívar Espinoza (2007: 193) ejemplifica las situaciones de explotación de TdP como son:

- a) Laboral: sectores de explotaciones se encuentran en fábricas, minas, trabajos agrícolas, pesca, bananeras; b) Sexual: prostitución forzada, prostitución infantil, turismo sexual, matrimonios serviles; c) militar: soldados cautivos, niños soldados, mensajeros; d) servidumbre: mendicidad, trabajo doméstico; y, e) práctica esclavista: embarazo forzado, vientres de alquiler y adopción ilegal.

Es así como, se delimitan los fines de explotación en la trata de personas en especial la infantil (NNA):

Explotación sexual. - la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la que son sometidos mediante el uso de la fuerza, amenazas, rapto, fraude, entre otros para que realicen actos de naturaleza sexual con personas del sexo masculino o femenino, y el tratante recibe dinero a manera de pago (Supliguicha et. al., 2008: 270).

Claudia Storini (2006: 178) por su parte destaca que el Consejo de Europa en el año 1910 el 4 de mayo de 1910 firmó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas que impuso a los Estados la obligación de castigar a toda persona que introdujera a una persona menor de edad en la práctica de la prostitución, aun con su consentimiento, es decir, constituye trata de personas con fines de explotación sexual.

Turismo sexual. - Supliguicha et. al., (2008: 270) citando al Plan cantonal contra la



explotación sexual, comercial y trata de NNA del Distrito Metropolitano de Quito, lo definen como la organización, oferta o promoción de actividades turísticas que incluyan servicios de naturaleza sexual, o la promoción en el país o en la región de un destino especial para el disfrute de actividades sexuales donde intervengan niños/as y adolescentes.

Pornografía sexual. - Supliguicha et. al., (2008: 271) citando al Plan cantonal contra la explotación sexual, comercial y trata de NNA del Distrito Metropolitano de Quito, la definen como todo acto que implica la producción, distribución de imágenes visuales, escritas o auditivas, a través de las cuales se expresa cualquier tipo de prácticas sexuales reales o simuladas, la exhibición de forma parcial o total del cuerpo de niños/as o adolescentes realizada para el provecho sexual y/o económico de quien la produce, comercializa o distribuye.

Explotación laboral.- Conforme lo señala el Consejo Nacional de los Derechos del Niño de Ecuador (2008: 27) la trata infantil consiste en el traslado de niños, niñas y adolescentes de lugar de origen hacia otras ciudades o países cuyo fin en su explotación a través de diversas formas de trabajo forzoso o esclavitud, bajo la promesa de pago o algún otro tipo de retribución a NNA a sus progenitores, cabe resaltar que el consentimiento del niño(a) o adolescente y de sus padres o representantes se considera irrelevante.

Supliguicha et. al., (2008: 270) citando a la OIM (2007) la definen como el aprovechamiento injusto del trabajo de NNA para el beneficio de otra. Así sucede en los casos de trabajo o servicio forzoso, en la esclavitud o en prácticas análogas a la esclavitud, y en la servidumbre en las cuales el individuo no se ofrece voluntariamente.

Trabajo doméstico. - el Consejo Nacional de los Derechos del Niño de Ecuador (2008: 28) señala que hay circunstancias en las que niños menores de quince años son trasladados desde su lugar de origen a centros poblados y ciudades u otros países de manera ilegal para realizar tareas domésticas, y que viven en condiciones precarias, hecho que generalmente conlleva el consentimiento de sus progenitores por la aceptación de dinero.



Matrimonio forzado. - Compassion International (2017: 40) citando a UNICEF (2000) resalta que en todo el mundo existen personas que dan a sus hijas en matrimonio, cada año aproximadamente 14 millones de niñas menores de 18 años se casan con poca o ninguna voz en el asunto, una de cada siete niñas está casada antes de cumplir sus quince años.

El Consejo Nacional de los Derechos del Niño de Ecuador (2008: 28) lo delimita como el traslado de niñas, niños y adolescentes de su ciudad o comunidad de origen o del lugar donde residen hacia otro destino donde radica una persona generalmente de sexo masculino mayor de edad quien tiene como objetivo contraer matrimonio o vivir en unión libre con una mujer con características anatómicas correspondientes a una niña, una pre-adolescente o adolescente; se afecta a la integridad física de la adolescente cometiendo cualquier delito de naturaleza sexual como violación o abuso pero que se pretende evadir la responsabilidad penal ya que sus progenitores lo han consentido en búsqueda de supuestas condiciones de vida favorables para su hija.

Supliguicha et. al., (2008: 270) citando a la OIM (2007) consideran que se desarrolla en la esfera doméstica y consiste en el aprovechamiento del vínculo filial para explotar a una persona. Se trata de relaciones matrimoniales de carácter servil que pueden presentar explotación sexual, reproductiva o doméstica. En este caso la explotación sexual no es comercial, pero la mujer se encuentra aún más esclavizada puesto que los lazos filiales generan incapacidad de salir del círculo de la violencia.

Adopción irregular. - niños y niñas son sustraídos de sus hogares y suplantada su identidad mediante la falsificación de sus documentos para ser trasladados hacia un nuevo destino donde los esperan padres adoptivos que han pagado una cantidad de dinero al tratante para obtener su propósito (Consejo Nacional de los Derechos del Niño de Ecuador, 2008: 28).

Mendicidad. - el Consejo Nacional de los Derechos del Niño de Ecuador (2008: 29) indica que NNA son sometidos a situaciones en las que son utilizados en actividades relacionadas con la mendicidad, bajo la figura de “préstamo” muchos progenitores incurren como cómplices, así NNA son trasladados hacia otras ciudades más grandes para que mendiguen en las calles, el dinero que logran obtener en el día es entregado al



tratante.

Extracción de órganos. - es aquella situación en la que NNA son trasladados por cualquier medio a otro lugar, ciudad o país para someterlos/as a operaciones quirúrgicas para la extracción de uno o varios de sus órganos vitales que son vendidos por los tratantes a personas que los requieren (Consejo Nacional de los Derechos del Niño del Ecuador, 2008: 29).

Claudia Storini (2006: 185) señala que se configura tan solo si una persona es transportada con el objetivo de utilizar sus órganos, no se cubre el transporte de los órganos por sí mismo ni cuando la extracción de órganos de NNA se realiza con el consentimiento de un progenitor o tutor “por razones médicas o terapéuticas legítimas”.

Reclutamiento forzoso.- existen casos en América Latina y todo el mundo donde niños y niñas desde los 7 años de edad y adolescentes son forzados/as a participar de conflictos armados, formar parte de grupos militares, grupos insurgentes, grupos terroristas o grupos paramilitares, el reclutamiento forzoso se lo realiza mediante el secuestro de NNA de sus hogares o campamentos de refugiados tras huir del conflicto entre grupos armados en su país (Consejo Nacional de los Derechos del Niño del Ecuador, 2008: 29).

Compassion International (2007: 50-51) detalla que en América Latina niños de 4 a 8 años son utilizados por pandillas para recoger dinero producto de extorsión, espiar las operaciones policiales, e incluso pasar armas a los miembros de mayor edad cuando se cometen asesinatos; niños entre 12 y 14 años son reclutados para llevar a cabo ajustes de cuentas entre pandillas, al ser juzgados como menores de edad reciben menos sentencias de cárcel, sirven como combatientes, cocineros, portadores, mensajeros entre otras y las niñas reclutadas son explotadas sexualmente o sometidas a matrimonios forzados. Muchos han sido reclutados a la fuerza y algunos se han unido como resultado de las presiones económicas, sociales o de seguridad, desplazamiento y pobreza.

1.6. Límite divisorio de la Trata infantil con fines de explotación laboral y el trabajo infantil

En su estudio sobre Movilidad Humana y trata de personas con fines de explotación



laboral en el Ecuador, Calderón (2014: 69-71) resalta que la frontera puede ser uno de los espacios para detectar a tiempo la operatividad de las redes delictivas y dar protección a las víctimas pero que existen otros espacios en los que esta mala práctica de TdP se oculta, al naturalizarla como una práctica habitual dentro de una sociedad.

Para comprender la vinculación entre trabajo infantil y TdP es necesario conocer las divergencias de cada uno, Supliguicha et. al., (2008: 273-274) consideran que en muchos casos la línea entre trabajo infantil “aceptable” e “inaceptable” es difícil de trazar, lo cual conllevaría a considerar si en otros casos existe trata infantil con fines de explotación laboral, porque el trabajo infantil se convierte en TdP y se va “escondiendo en sus distintas modalidades, lo cual es aceptado y justificado socialmente sin considerar que detrás puede ocultarse una cadena de negociación en mendicidad, explotación sexual y trabajo infantil forzado”.

Trabajo infantil. -

Compassion International (2017: 49) considera que una forma de explotación es el trabajo infantil, UNICEF (2009) estima que 150 millones de niños entre 5 y 14 años se dedican al trabajo infantil, que se relaciona principalmente entre la mano de obra infantil y la baja tasa de escolaridad, a consecuencia de ello se limitan las oportunidades y se aumenta la posibilidad de una vida de pobreza.

Supliguicha et. al., (2008: 266) y García (2009: 6) en relación al trabajo infantil lo describen como un fenómeno de gran magnitud en América Latina “al menos 18 millones de niños, niñas y adolescentes – NNA entre 10 y 14 años son económicamente activos, y un porcentaje importante de ellos/as trabaja en condiciones nocivas para su salud o de alto riesgo”, es decir, el trabajo infantil se considera nocivo por ser perjudicial para la salud de NNA, implícitamente por los riesgos que conlleva su ejecución y porque se limitan sus oportunidades de educación, salud, desarrollo, recreación, entre otros.

Según el Convenio 182 de la OIT las peores formas de trabajo infantil son todas las formas de esclavitud o prácticas análogas, la venta (o trata infantil) y el tráfico de menores de edad, servidumbre por deudas y trabajo forzoso u obligatorio, el reclutamiento forzoso de NNA para utilizarlos en conflictos armados, utilización u oferta de menores de edad para la prostitución o para la pornografía; la utilización u



oferta de menores de edad para actividades ilícitas, como la producción y el tráfico de estupefacientes; y el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañe la salud, seguridad o moralidad de los NNA, esto es, “trabajo peligroso” o explotación infantil y lo que sin duda describe un elemento esencial como es la explotación laboral que caracteriza a la figura denominada trata de personas, que afecta especialmente a este grupo etáreo vulnerable.

Respecto a lo nocivo del trabajo infantil Supliguicha et. al., (2008: 266) citando a la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2002) resaltan que el trabajo infantil es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, niña y adolescente, porque interfiere en su escolarización privándole de la oportunidad de ir a la escuela, le obliga a abandonar prematuramente las aulas; o le exige que “intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado”.

El Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima al empleo (1973) define al trabajo infantil como “aquel trabajo que los niños no deberían realizar porque son demasiado jóvenes para ello o, en el caso de que no lo sean, porque el trabajo es peligroso para ellos”. Es así que, “el término trabajo infantil es ampliamente utilizado como el fenómeno social que priva a los NNA de su infancia”, su desarrollo, su potencial y su dignidad, siendo nocivo para su desarrollo físico y mental (Supliguicha et. al., 2008: 266).

Por otra parte, como lo señalan Supliguicha et. al., (2008: 267) y Calderón (2014: 27) aún existe la creencia de considerar a todos los miembros de una familia como proveedores económicos y que el trabajo prepara a los NNA a asumir roles adultos:

Las percepciones de la escolaridad son ambiguas, si bien los padres aprecian la posibilidad de que los niños y niñas aprendan a leer y escribir, cuando escuela y trabajo entran en conflicto, se tiende a preferir el trabajo, pues ese trae beneficios inmediatos para la subsistencia de la familia. (Supliguicha et. al., 2008: 267).

Así lo profundiza García (2009: 7), las principales causas del trabajo infantil son la debilidad en el cumplimiento de las políticas públicas tendientes a su erradicación, la pobreza de los hogares, desempleo de los adultos, y nuevamente la creencia de que el trabajo infantil es favorable para los menores de edad porque se les enseña a no ser “vagos”, y especialmente porque la demanda de mano de obra de NNA es más barata y



no reclama beneficios sociales.

Trata infantil con fines de explotación laboral. -

Desde su perspectiva Calderón (2014: 32) considera que una de las causas de la TdP con fines de explotación laboral que afecta especialmente a NNA responde a las “concepciones sociales erróneas: en algunos países e incluso en algunas comunidades donde NNA son vistos como miembros que deben aportar a la economía familiar”. Esto lleva que los padres accedan a “intercambiar” a sus hijos, por algún beneficio económico. Así también los tratantes engañan a los padres señalándoles que en otra ciudad o país su hijo o hija, tendrá mejores ofertas de empleo; y del sueldo que ganen, una parte, será enviado a los padres.

Se considera entonces que, el trabajo infantil está definido como aquella actividad nociva o perjudicial para la salud de niños, niñas y adolescentes, especialmente porque es realizado en lugares riesgos para su desarrollo e integridad, como son construcciones, minas, carreteras, etc.

Como se hubo determinado anteriormente, la trata infantil con fines de explotación laboral (Consejo Nacional de los Derechos del Niño de Ecuador, 2008: 27) consiste en el traslado de niños, niñas y adolescentes de su lugar de origen hacia otras ciudades o países, a través de amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad y cuyo fin es su explotación para la realización de actividades vinculadas a trabajos forzosos o formas análogas a la esclavitud, bajo la promesa de un pago o algún otro tipo de retribución hacia los NNA y sus progenitores, cabe resaltar que el consentimiento del niño(a) y/o adolescente y de sus padres o representantes se considera irrelevante.

Supliguicha et. al., (2008: 270) citando a la OIM (2007) la definen como el aprovechamiento injusto del trabajo de NNA para el beneficio de otra persona (agresor, captor o tratante).

Conforme los convenios internacionales 169, 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Constitución de la República del Ecuador Art. 35 y 46, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 85 y 87, el trabajo infantil (NNA) de los adolescentes entre la edad de 15 a 17 años está permitido e inclusive existe la posibilidad de involucrar a los NNA menores de 15 años quienes pertenecen a



pueblos y nacionalidades³ indígenas o afrodescendientes en actividades productivas acordes a su cultura y tradición, sin embargo, se prevé que dichas actividades no conculquen los derechos fundamentales de los NNA, entre ellos, a la salud, integridad, desarrollo, recreación, ambiente sano, educación, igualdad, no discriminación, libertad, etc.

Cabe precisar que por un lado, el Protocolo de Palermo define a la TdP como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000, Art. 3).

Y, que el Convenio 182 de la OIT (1999) define al trabajo infantil y sus peores formas de trabajo como todas aquellas vinculadas a la esclavitud o prácticas análogas, a la venta de NNA y al tráfico de menores de edad relacionándolos a servidumbre, trabajos forzosos, reclutamiento en conflictos armados, prostitución y pornografía infantil, entre otras formas de trabajo infantil y el trabajo peligroso como aquel que mantiene condiciones que dañan la salud, seguridad o moralidad de los NNA.

Dichos elementos citados, como la venta, la esclavitud, la servidumbre y el traslado de NNA se encuentran incluidos en el Convenio 182 (1999) de la OIT como parte especial en la definición de trabajo infantil y sus peores formas de explotación y que igualmente son elementos que forman parte de la definición de trata infantil y sus diversos fines de explotación (laboral, mendicidad, servidumbre, reclutamiento en conflictos armados, prostitución y pornografía infantil, tráfico de órganos, matrimonio forzoso, adopción irregular) dentro del Protocolo de Palermo (2000, Art. 3); dicha consideración genera una dicotomía en los instrumentos internacionales creados con el fin de abordar estos dos tipos de fenómenos vinculados “trata de infantil (NNA) y sus formas de

³Pueblos y nacionalidades, conforme lo explica Boaventura de Sousa Santos (2012: 22-23) la nación cívica es el conjunto de individuos que pertenecen al mismo espacio geopolítico, la pertenencia se llama ciudadanía, que a pesar de parecer totalmente inclusivo, esconde muchas exclusiones, se “desconoce que las sociedades no son solo individuos, sino también grupos sociales que tienen diferentes formas de pertenencia”. La nación étnico-cultural, es aquella fundada en un modo de pertenencia colectiva que comparte varios elementos dentro del “mismo universo cultural y simbólico, ancestralidad, relación con la tierra y el territorio. Este reconocimiento de la existencia de diferentes conceptos de nación y de su coexistencia en el mismo Estado es el quid del proyecto de Estado plurinacional” donde coexisten distintas nacionalidades.



explotación” y las “peores formas de trabajo infantil”.

1.6.1. Trabajo infantil indígena, niñez indígena en migración y movimientos transnacionales

Fernando García (2009: 15) en su estudio sobre el trabajo infantil en Ecuador, en especial *el trabajo infantil indígena* resalta que el factor cultural debe ser analizado desde la interculturalidad que ha venido promoviendo el movimiento indígena, que “se funda en la necesidad de construir relaciones entre culturas, como también entre prácticas, lógicas y conocimientos distintos”. Bajo este enfoque, al abordar el trabajo infantil indígena García (2009: 15-24) permite comprender la existencia de distintos factores culturales, prácticas, lógicas y conocimientos y experiencias distintas que influyen en el trabajo infantil de NNA indígenas.

De su investigación de campo, Fernando García resalta que entre las principales causas que influyen para que NNA indígenas trabajen es el económico. El trabajo infantil indígena dentro su contexto cultural no es considerado nocivo, no contempla riesgos sino obtención de habilidades, los niños pueden estar expuestos a “riesgos “pequeños” como caerse, o recibir ofensas, lo que adquieren son básicamente habilidades, van adquiriendo actitudes para que no sean vagos” (García, 2009: 24 citando a Hugo Lema, dirigente de juventud, MOPKICE).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) en su artículo 17 numeral 2 considera necesario inquirir a los Estados con el fin de crear normativa y políticas que prohíban dentro de los pueblos indígenas trabajos que impliquen la explotación de niños indígenas:

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.

El trabajo infantil indígena al darse en circunstancias en las que se afecta la salud y



desarrollo de los NNA y jóvenes, especialmente porque no pueden continuar estudiando ya que salen de su comunidad a trabajar, así se insta a los Estados miembros de la ONU a implementar medidas con el fin de que los NNA indígenas continúen con su educación, como política prioritaria.

Cabe mencionar que las actividades domésticas y familiares (cocinar, lavar ropa, barrera, el pastoreo de animales pequeños, la recolección de leña en el monte o de agua en las fuentes cercanas a las viviendas) que realizan los niños, las niñas y adolescentes indígenas son consideradas como “ayuda” dentro de su núcleo familiar y personal (García, 2009: 25).

Es por ello, que se asignan tareas de acuerdo a la edad del niño o niña entre 6 y 15 años y en un máximo de dos horas diarias, las tareas fuertes como la minga las realizan los comuneros que son personas mayores de 18 años o entre 15 a 18 años que estén casados, en relación a quien toma la decisión de la edad adecuada en la que los NNA deben salir a buscar trabajo son exclusivamente los padres de familia, y que es generalmente cuando tienen 12 o 13 años, aunque no dejan de existir casos en los que NNA viajan a trabajar siendo más vulnerables. Dentro de las comunidades indígenas existen lineamientos que permiten fomentar que NNA puedan organizar su tiempo de labores y estudio, realizar actividades que no sean perjudiciales para su desarrollo integral y adquieran habilidades que contribuyan a su futuro (García, 2009: 25).

Así, lo detalla García (2009: 24) dentro del Grupo focal padres-madres, de 10 de octubre de 2009 sobre las valoraciones positivas que las comunidades indígenas tienen en relación con el trabajo infantil:

[...] los niños cumplen 10 años y salen de la escuela y se van de la comunidad y salen con el padre para ir a trabajar para el vestuario, comida, abrirse un poco más, ir a buscar trabajo, y salen a buscar trabajo para ponerse la ropa al gusto de ellos y como no le podemos dar a gusto de ellos, tratan de irse con otros amigos lejos y se abren un poco más junto a otras personas. Cuando no van al trabajo les hablamos y ya buscan las actividades para servir en algo.

No obstante, conforme lo determinado en los Convenios 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo (1999) está prohibido todo tipo de “trabajo peligroso” que sea



nocivo para el desarrollo de los NNA etnia indígena, de igual forma el artículo 20 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes señala:

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo [...]

1.7. Distinción de la Trata de personas y el tráfico de migrantes

Como se ha señalado, existe una grave dificultad al abordar estos fenómenos sociales ya que se los ha vinculado como uno solo, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en Ecuador (2008: 31) considera que existe confusión entre la definición del delito de TdP y Tráfico de migrantes, debido a que los dos delitos están ligados a la movilidad humana de forma irregular.

Según lo descrito por Badia (2010: 118) citando a Pérez (2004: 23) el “tráfico internacional ilícito de personas” es todo tipo de actividades delictivas al transferir de forma aparentemente legal o totalmente ilegal a una persona de un Estado a otro; y comprende dos tipos de actividades, por un lado la trata de personas (trafficking in human being) cuyo fin es la explotación, y por el otro lado, el favorecimiento de la inmigración clandestina (smuggling of migrants).

Estefanía Calderón (2014) citando a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en el Proyecto FOINTRA (2005-2006) recalca que en la TdP actúa la coacción, engaño y captación forzosa, cuyo fin es la explotación o servidumbre en sus diversas formas; mientras que dentro del tráfico de personas el fin es el pago o rédito económico a cambio de que se facilite la entrada ilegal al migrante a otro país, generalmente violando las leyes migratorias, y sin que exista ningún tipo de coacción, engaño y captación forzosa para emprender su viaje.

En el caso del tráfico de migrantes, Magliano y Clavijo (2012: 185-186) citando a la OIM (2008: 15), señalan que el migrante no es víctima y tiene pleno conocimiento de emprender un proceso migratorio de manera ilícita invirtiendo un capital propio al entregarse voluntariamente a grupos criminales.

Por su parte, la OIM dentro de la Agenda Cantonal para la Prevención y sanción de la



Trata de personas y protección integral de las víctimas 2013-2015 del cantón Otavalo (2013: 12) ha elaborado el siguiente cuadro para distinguir estos fenómenos:

TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
Traslado local, nacional o internacional	Traslado necesariamente internacional
La persona viaja contra su voluntad, forzada o engañada	El viaje se da con la voluntad expresa de la persona.
El objetivo es la explotación de la víctima.	El objetivo es que la persona ingrese a otro Estado.
El viaje generalmente es financiado por el tratante	El viaje es financiado por la persona que viaja en forma irregular.
La movilización de las personas puede ser regular	La movilización es en condiciones de irregularidad.
En la trata, la persona pierde su libertad en forma permanente	En el tráfico, la persona actúa bajo las órdenes de alguien en forma temporal.
La trata afecta la integridad de la persona	El tráfico afecta el orden migratorio de los Estados
Al ser trasladadas fuera de su entorno y despojadas de sus documentos y de su libertad, las personas pierden las posibilidades de retorno.	Las personas siempre tienen como alternativa el retorno.

Fuente: OIM (2012) citado por Agenda Cantonal para la Prevención y sanción de la Trata de personas y protección integral de las víctimas 2013-2015 del cantón Otavalo (2013: 12).

Storini (2006: 185) describe lo dispuesto por el apartado a) Art. 3 del Protocolo contra el Tráfico de Migrantes (Organización de Naciones Unidas, 2000) como tráfico de migrantes a “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte, del cual dicha persona no sea nacional o residente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. A pesar de que estos fenómenos son distintos, en muchos casos el tráfico de migrantes puede llegar a convertirse en TdP en el momento en el que los traficantes dejan de ser solamente la guía o el contacto para entrar a otro país y terminan colocando al migrante en una situación de explotación.



CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

Dentro del segundo capítulo se evaluó el tratamiento normativo y la política del Estado ecuatoriano con relación a la trata de personas, en especial, la infantil. Dentro de la legislación y política ecuatoriana se encuentran en vigencia instrumentos que sirven de fundamento y guía para combatir la Tdp y sus fines de explotación, así como, acuerdos y convenios internacionales ratificados por Ecuador y que conforman el marco normativo en el ámbito de política exterior ecuatoriana.

Se ha considerado realizar un diagnóstico situacional de Ecuador en relación con el combate y erradicación de la Tdp, particularmente la infantil con fines de explotación laboral, bajo el enfoque de derechos humanos a través de los ejes de prevención, protección y persecución de los casos judiciales de Tdp.

A continuación, se realiza un análisis de los lineamientos que rigen la normativa y política ecuatoriana en relación con esta problemática, de esa forma se observará la eficacia de la administración a nivel nacional e internacional.

2.1. Diagnóstico de la Trata de Personas en especial la infantil con fines de explotación laboral en Ecuador. -

Según el Informe de Naciones Unidas en diciembre del 2016 en Nueva York, 63.251 víctimas de trata fueron detectadas en 106 países entre 2012 y 2014. La ONU ve con preocupación este "muy lucrativo" negocio ilícito, que mueve globalmente unos 32.000 millones de dólares al año, casi un tercio del total de las víctimas a nivel mundial son menores de edad. En América Central y el Caribe, sin embargo, el porcentaje de niños y niñas víctimas es aún mayor, con 62 y 64% respectivamente (El Universo, 2017).

El Consejo de la Judicatura de Ecuador (2016) citando a la ONU señala que la Tdp atenta a nivel mundial contra la vida de 21 millones de seres humanos, conforme al Informe Mundial contra la Trata de Personas del año 2014:

[...] el 53% de las víctimas es tratada con fines de explotación sexual, el 40% para realizar trabajo forzoso, el 0,3% para extracción de órganos y el 7% para otras formas de trata entre las que se encuentran el combate armado, comisión de delitos menores, mendicidad, etc.

Buitrón (2011: 15-18), destaca que Ecuador ha sido reconocido como “un país de



origen, tránsito, destino y retorno de diversos flujos migratorios”, con base en la SENAMI (Secretaría Nacional del Migrante) al año 2008 la emigración económica laboral fue del 18%, los países con mayor saldo migratorio son Colombia, Perú, Estados Unidos, China, España y Cuba.

Al año 2006, la población indígena registra aproximadamente 830.418 personas, el grupo kichwa tiene 499.292 habitantes; el índice de pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI) en el Ecuador es del 45,74%, de este porcentaje el 12,86% vive en situación de indigencia. En relación con la población económicamente activa (PEA), en el 2008 llegó a 48,37%, ligeramente superior al 48,17% del 2007, el desempleo del 6,3% del 2007 aumentó al 7,5% en el 2008 y el empleo precario o subempleo pasó del 38,87% del año 2007 al 45,13% en el 2008 (Buitrón, 2011: 15-18).

Adicional a ello, conforme el informe mundial sobre trata de personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) del año 2001 (Buitrón, 2011: 15-21), respecto a la situación de Ecuador indica que los datos oficiales de víctimas de TdP no se sistematizan en estadísticas correctamente, cabe resaltar que al año 2017 existe la Dirección Nacional de Gestión Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado – Comisión Institucional contra el Delito de Trata de Personas que maneja datos oficiales en relación a casos de trata y tráfico de personas.

Otro punto, es que al año 2001 el INNFA cuyas funciones adquiridas por el MIES, repatrió menores de edad de otros países lo cual atentaría el principio de no devolución y criminalizaría la inmigración producto de la TdP como forma abusiva de migración (Magliano y Clavijo, 2012: 1).

Ecuador, ha sido reconocido como país de origen del mayor número de víctimas de trata en Sudamérica, los destinos principales de las víctimas son Colombia, Perú y Brasil, en este último la trata de personas se da con fines de explotación laboral; a pesar de ello, se destaca que Ecuador ha incorporado programas específicos para víctimas como el Programa de Atención a Víctimas y Testigos, junto al apoyo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (Buitrón, 2011: 15-21).

Pontón y Santillán en su libro titulado Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana (2008: 284-287), en base a la Estadística Vitales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo del año 2007, describen la TdP en Sudamérica, respecto a Ecuador se le considera como país mayoritariamente de origen, al igual que de tránsito y destino de



TdP, cuyos fines de explotación son: a) laboral y mendicidad, el modus operandi es a través del reclutamiento de NNA sin educación primaria, de familias pobres y de zonas rurales y b) explotación sexual, a través del reclutamiento de adolescentes de sexo femenino, de las regiones de la Costa y Oriente, de las edades entre 13 y 17 años, de estrato socio-económico medio-bajo.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia a través de su Protocolo de atención integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias (2008: 30) resalta que la situación de Ecuador respecto a la TdP en todas sus formas de explotación especialmente de niños, niñas y adolescentes ha mejorado en el último quinquenio, con la implementación de planes, programas y políticas públicas para su erradicación, a pesar de ello, advierte que al año 2008 no se contó con datos cualitativos oficiales sobre situaciones de Trata, únicamente investigaciones realizadas en las que se destaca que en Ecuador habían aproximadamente 25.000 mujeres en la prostitución, de las cuales 5.200 eran niñas y adolescentes explotadas sexualmente, cuyo rango etario circulaba los 15 y 17 años, entre los países de destino de las víctimas de trata infantil generalmente se encuentran Perú, Venezuela, República Dominicana, Estados Unidos y España (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2008: 30) (Supliguicha, et. al., 2008: 269).

Calderón (2014: 74) resalta el estudio realizado por la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB, 2012: 93-94), sobre la TdP con fines de explotación laboral en el año 2012 dentro de Ecuador, se identifica a las provincias de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe, donde existe una división sexual del trabajo, las mujeres se encuentran en condiciones de explotación y servidumbre en el trabajo doméstico y los hombres en actividades agrícolas, ganaderas, minería y construcción; al igual que se identificaron víctimas de nacionalidad peruana, ecuatoriana y de etnia indígena.

Calderón (2014: 77) al año 2010 señala que los casos reportados por la Fiscalía General del Estado difieren de los casos existentes, ya que la Defensoría del Pueblo detectó 6.000 casos de TdP, de los cuales solo el 6% fue denunciado, ello significaría que en Ecuador no se logra visibilizar el impacto de la problemática de TdP y su magnitud, ya que “las cifras que pueda brindar la fiscalía pasan a ser parciales en torno a definir la magnitud de este delito”.

En el informe de la Defensoría del Pueblo también se señala las dificultades encontradas en el sistema de justicia y en el sistema de protección de víctimas, en el que la



protección es deficiente sin la estructura adecuada para acoger a las víctimas de TdP y que en el caso de víctimas de TdP de otras nacionalidades fueron deportadas, “se criminaliza a las víctimas de este delito” (Garbay, 2011: 25). La devolución y deportación de víctimas de TdP contraría lo señalado en el Protocolo de Palermo con respecto a la protección de las víctimas.

Respecto al eje de sanción en los procesos judiciales observados se señala que existió impunidad material ya que muchos casos quedaron desiertos, con su posterior archivo o cierre de caso:

[...] En el 2012 de todos los casos registrados, el 82% de encuentran en indagación previa, es decir en la fase pre procesal la misma que dura un año de acuerdo al Código de Procedimiento Penal. El 6% se ubican en la instrucción fiscal; y el 3% poseen un dictamen acusatorio. Finalmente, solo el 2% de los casos lograron ser sentenciados en el año de la referencia (Fiscalía General del Estado 2013, 51). (Garbay, 2011: 77).

El informe de Ecuador del año 2016 realizado por el Departamento de Estado de Estados Unidos (2016: 30-40), resalta que los índices de abusos y violencia se encuentran mayoritariamente en las poblaciones indígenas y afroecuatorianas; en casos de abuso y violencia los menores de edad son vulnerados y revictimizados cuando denuncian, “la víctima debe someterse a evaluaciones ginecológicas similares a las pruebas de violación que administran los expertos médicos”, mucho de ello influye para que no se denuncien los casos de violencia y abuso por el estigma social que existe, es así que, el número de denuncias en Ecuador no visibiliza el alcance y efecto real de la problemática.

En el año 2016, se resalta el trabajo implementado por el Estado ecuatoriano (Departamento de Estado de Estados Unidos, 2016: 30-40), el MIES junto con algunos gobiernos locales, provinciales, organizaciones no gubernamentales, provee servicios psicosociales a víctimas de la violencia sexual y doméstica, subvenciona albergues y otras iniciativas, incluso servicios médicos en centros de cuidados y clínicas privadas.

Cabe resaltar el estudio realizado en el año 2013 por el Plan Internacional, en el que se halló que 69% de los menores entre 10 y 15 años de edad fueron víctimas de violencia, según organizaciones no gubernamentales (ONGs) NNA que viven en la calle o en zonas rurales del país sufren de explotación, muchos procedentes de familias indígenas



en condición de pobreza (Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2016: 30-40). Al año 2017, según medios de comunicación se han investigado y rescatado víctimas en situación de trata infantil con fines de explotación laboral e incluso sexual:

En el mes de enero del año 2017, el Operativo 'Nevada' rescató a víctimas de TdP de entre 15 y 16 años. El modus operandi de los captores era engañando a las víctimas a través de las redes sociales. En el caso, la denuncia fue de la desaparición de una adolescente que tenía 15 años edad, proveniente de la provincia El Oro, la investigación la realizó la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) quien determinó que la víctima se encontraba a cargo de una trabajadora sexual, se les encontró en un hostel en la ciudad de Quito; para el rescate se coordinó con la Policía Comunitaria del sector, que pudo recuperar a la víctima (El Telégrafo, 2017).

El 13 de enero del 2017 en el diario El Universo se destaca la noticia “ONU: Niños indígenas de Ecuador son llevados a mendigar a Cali”, más tarde, en el mes de febrero del 2017, Fernando Medina (El Comercio, 2017), relata que 17 menores de edad rescatados se encuentran en una casa de acogida, actualmente “estudian, en las tardes juegan, se alimentan adecuadamente, tienen apoyo de psicólogos y médicos; meses atrás trabajaban más de 12 horas en las calles”; los NNA rescatados habían sido explotados laboralmente, al vender golosinas en centros comerciales, calles, semáforos, paradas de buses, por largas jornadas al día, cuyo dinero se entregaba a sus padres y familiares.

El rescate se realizó a través del operativo a cargo de la DINAPEN, en barrios de Quito como “Iessfut (sur), Ñaquito, Comité del Pueblo y Calderón (norte), se allanaron seis viviendas y se detuvieron ocho personas, de las investigaciones se concluyó que se trataba de una banda dedicada a la trata de niños con fines de explotación laboral”. (Medina, 2017).

El 23 de agosto del año 2017, se publicaba en medios de comunicación el rescate de tres menores de edad de nacionalidad ecuatoriana en Perú, los presuntos tratantes fue un ciudadano de nacionalidad colombiana y una mujer de nacionalidad peruana, el rescate lo realizó la Policía Nacional del Perú, entre las víctimas se encontró una adolescente de 17 años y dos niños de 2 años. (El Comercio, 2017).

Citando a Ivonne Daza, jefa de la Dirección Nacional de Policía Especializada para



Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), se destaca que al año 2016 y 2017 existen “casos que preocupan”, por el aumento de bandas delictivas de trata de niños con fines de explotación laboral, además de utilizarlos para otros fines delictivos como la venta de drogas, robo a personas, a domicilios y robo de accesorios de vehículos, a nivel nacional e internacional. (El Comercio, 2017).

Uno de los casos descritos sucedió en el año 2016, el país de destino fue Chile, los tratantes eran extranjeros que engañaron a las familias para llevarse a sus hijos adolescentes, prometiéndoles pagos mensuales (USD \$150,00) por el trabajo de sus hijos, pago a realizarse al finalizar el año de trabajo. No obstante, cuando llegaron a Chile, los adolescentes eran llevados a zonas rurales, se les obligaba a vender artesanías, advirtiéndoles que antes de ganar el dinero debían devengar costos del pasaje aéreo, comida, transporte y vivienda. “Los niños explotados laboralmente en su gran mayoría son de Otavalo (Imbabura), Loja, Chimborazo, Cotopaxi, Guayas y Pichincha” (El Comercio, 2017).

María Belén Merizalde (El Comercio, 2017) resalta que:

[...] un total de 380 personas fueron rescatadas de redes de trata en el 2013, según indicó Andrés De la Vega, viceministro del Interior, en el marco del conversatorio La trata de personas en Ecuador avances y desafíos, que se llevó a cabo la tarde del martes 1 de agosto del 2017 Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ecuador ha trabajado desde el 2004 en la lucha contra el delito de trata, consiguiendo 81 sentencias condenatorias con más de 200 implicados. El artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el delito de trata de personas, cuya sanción puede ir entre los 13 hasta 26 años de privación de libertad. Para Verónica Supliguicha, directora técnica de la Fundación Alas de Colibrí, que acoge a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, uno de los más grandes problemas radica en que muchos de los casos de trata con fines de explotación laboral y sexual se han invisibilizado y hasta naturalizado. Según las estadísticas que maneja la organización, el 80% de casos corresponden a trata que se produce en el interior del país y un dato que preocupa a su representante es que solo el 66% de las víctimas logran ser reinsertadas en su núcleo familiar, pues en el resto de los casos son las mismas familias las que se encuentran detrás de la explotación. María Fernanda Espinosa, ministra de Relaciones Exteriores,



enfaticó que el Ecuador ha tenido avances importantes como la repatriación de víctimas de trata y la creación de protocolos de protección internacionales.

Según la Policía Nacional (2017) en Ecuador, de acuerdo con datos proporcionados por la Unidad contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Policía Nacional, entre enero y junio de 2017, se han rescatado a 47 víctimas y se han detenido a 32 personas por TdP con fines de explotación sexual, laboral y pornografía infantil.

Con lo citado, se deduce que aún existe un alto porcentaje de víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral que afecta mayoritariamente a niños, niñas, adolescentes, mujeres y jóvenes en Ecuador, cuya procedencia es generalmente de zonas rurales y/o pobres y cuya población es de etnia indígena.

Cabe mencionar que, aunque no existe un porcentaje anual desde el año 2008 al 2017 de víctimas de Tdp que maneje el Estado ecuatoriano, la información que proporciona el Ministerio del Interior posee el carácter de oficial. Es así que, dentro de la investigación del presente trabajo, se pudo obtener información de la situación de la trata en Ecuador, de forma general, la Fundación Terra des Hommes - Tdh (2017) resalta las Estadísticas oficiales del Estado ecuatoriano sobre Trata de Personas y lucha del Estado Ecuatoriano contra la trata de personas obtenidas por parte de la Unidad de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio del Interior en Ecuador:

Años	Número de víctimas rescatadas
2012-2016	332
Fines de explotación sexual	Fines de explotación laboral
272	38
Años	Detenidos por Trata de personas
2013-2016	182
Años	Número de operativos realizados
2012-2016	243
Años	Número de casos judicializados



2012-2016	89= 81 sentencias condenatorias 8 sentencias absolutorias
Año	Operativos
2017	15 operativos con total de 42 víctimas y 31 detenidos

Fuente: Fundación Terra des Hommes, citando a la Unidad de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio del Interior en Ecuador (2017)

Elaboración propia

2.2. Causas estructurales que inciden en la lucha en contra de la trata de personas en Ecuador

Álvarez (2012) estima que en Ecuador las repuestas estatales frente a la migración indocumentada y las formas de violencia que envuelve, como caer en redes de tráfico y trata de personas, “están signadas por la invisibilidad y la inacción”, así cita a Álvarez Velasco y Guillot Cuéllar (en prensa) quienes a “[...] partir de evidencias de campo examinan la situación de riesgo y las distintas formas de violencia (verbal, emocional, física, sexual, secuestros, torturas, esclavitud y redes de trata, entre otros) a las que se exponen” NNA emigrantes indocumentados que viajan sin acompañantes.

Garbay (2010: 4), por un lado, destaca que la impunidad de este delito, por una parte, es el eje que pone en duda el efecto preventivo del derecho penal y consecuentemente resta legitimidad al Estado, generando desconfianza en sus instituciones, ya que en aunque normativamente sean conductas penalizadas, al no ser efectivamente sancionadas, refuerzan la aceptación social sobre esas conductas, es decir, la trata de personas con sus fines de explotación ha sido naturalizada e invisibilizada socialmente.

La impunidad material en los casos de TdP, invisibiliza el sufrimiento de las víctimas y sus derechos, puesto que se deja de considerar que las víctimas requieren de protección por parte del Estado y aunque existen no son visibles a sus ojos, lo que finalmente, refuerza estructuras sociales y culturales, en las que las víctimas son vistas como “ofertantes de trabajo en lugar de víctimas de explotación”.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2010) en su Guía sobre derechos humanos y movilidad humana, resalta que la naturalización de la violencia es otra causa que afecta la problemática “las víctimas de trata usualmente no se autoidentifican como



víctimas", y cuando son rescatadas no denuncian su situación, porque se ha llegado a creer es una situación "normal", en otros casos existe temor de represalias por parte de los tratantes y en otras ocasiones miedo al estigma social.

Sobre los factores exógenos se destaca la situación socioeconómica de la víctima, la pobreza, el desempleo personal y familiar, que obligan a buscar nuevas oportunidades, políticas migratorias restrictivas, tráfico ilícito de migrantes que al no encontrar acceso a una ruta regular deciden migrar de forma clandestina lo que los vuelve vulnerables a caer en redes de TdP. Otros factores incluyen al turismo sin políticas de control, que abre fronteras y permite el intercambio con personas de diferentes lugares, otro factor es el conflicto armado, inclusive la discriminación y desigualdad social por razón de etnia, sexo, religión; así como la existencia de prácticas culturales y religiosas agudizan el problema (Ministerio de Justicia, Derechos humanos y Cultos, 2010).

Fundación Terra des Hommes (2017) considera que existen factores que contribuyen a la proliferación del delito, existe una mínima detección, primero, por la naturaleza del delito al ser clandestino no existe autonomía de la víctima, por la negación de la libertad; segundo, los medios de captación y control de las víctimas, a través del uso de fuerza, amenaza, engaño hacia las víctimas y sus padres; tercero, los legados históricos, sociales y culturales de Ecuador, entre ellos, la discriminación racial y el paternalismo; cuarto, altos índices de violencia intrafamiliar; quinto, la naturalización de la violencia y explotación sexual de poblaciones vulnerables como NNA y mujeres; sexto, la normalización de la explotación laboral de algunas poblaciones indígenas, afroecuatorianos; sexto, altos índices de pobreza; y, por último, la visión de la migración como una oportunidad única de movilidad socio-económica, no solo de su lugar de origen sino de su estrato social, etc.

Sobre estas causas, es necesario resaltar que la invisibilidad social como tipo de violencia se traduce en la lucha que tienen los invisibles para volverse visibles, aunque existen no son visibles por el Estado, por lo que, son violentados; una de las características del sufrimiento social reside en su paradójica invisibilidad: de un lado, ella existe de modo indiscutible, y por el otro lado, no parece llegar a alcanzar, por si misma, un forma discursiva que le permita imponerse en el discurso público y "culto". Con ello se concluye que, la invisibilización pública del sufrimiento social visible de las víctimas de trata de personas aumenta más aún la injusticia social (Bourdin, 2010: 18-



30).

Sobre las causas estructurales, Pontón y Santillán (2008: 284) consideran que la TdP tiene que ver con espacios como “la familia, la pertenencia comunitaria, la etnicidad, las jerarquías de género (hombre-mujer), y generación (adulto-niño)”. Es decir, los problemas devienen de jerarquías de poder que se visibilizan como de carácter privado, lo cual invisibiliza el problema en el ámbito público, así como de la institucionalidad estatal que se encuentra desprovista de recursos humanos y físicos para combatir el problema.

Garbay (2011: 29-30) en su estudio sobre la Trata de Personas, Impunidad, Administración de Justicia y Derechos Humanos, Informe temático N° 1 de la Defensoría del Pueblo en Ecuador estima que existen estereotipos respecto a la sexualidad femenina y masculina, lo cual ha justificado a la prostitución como una actividad legítima “el análisis de la trata con fines de explotación sexual, desde una perspectiva de derechos humanos y de género, no puede dejar de problematizarla” especialmente porque las víctimas son mayoritariamente mujeres, lo que se vincula necesariamente con la mercantilización de los cuerpos femeninos, al satisfacer una demanda y mercado de actividades sexuales consideradas legítimas e inclusive legales, “las transacciones se pueden llevar a cabo en lugares que operan legalmente”, como los centros de tolerancia.

Calderón (2014: 73) señala que la TdP con fines de explotación laboral en Ecuador afecta en su mayoría a niñas y mujeres, las mismas que son explotadas en las ciudades principales del país.

Sobre los imaginarios de la trata de personas con fines de explotación laboral Garbay (2011: 30) analiza al sistema de justicia mediante un caso puntual, mismo que dentro de su sentencia acepta como válido el consentimiento que dan los padres para que sus hijos sean trasladados y explotados laboralmente; además de que se resalta que en los casos de TdP con fines de explotación sexual, si es el esposo, novio o conviviente el explotador, no es considerado como tal, lo cual sin duda tiene una carga subjetiva ya que “el aprovecharse de las condiciones de necesidad y vulnerabilidad de las personas, para beneficiar a otras, también ha sido una conducta socialmente aceptada y considerada incluso como altruista”.

Aspecto que contraría el inciso c) del artículo 3 del Protocolo de Palermo y que no ha



sido debidamente adaptado en nuestra normativa sobre el delito de TdP especialmente infantil, no obstante, el artículo 92 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal dentro de las sanciones si establece rangos de gravedad especialmente si entre la víctima y el agresor existe influencia familiar, conyugal, sentimental, económica, educativa, religiosa, laboral, militar, civil.

2.3. Acciones del Estado Ecuatoriano para combatir la Trata de Personas.

Desde el año 2002 el Estado ecuatoriano, con la adhesión al Protocolo de Palermo, el realiza una serie de esfuerzos para combatir la TdP, entre ellos, la tipificación y sanción del delito de Trata de Personas, conforme el Art. 91 y 92 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014).

Con la tipificación de la TdP en el COIP los vacíos legales que existían en cuanto a la conceptualización del delito se solventaron en cierta medida, lo cual elimina un tipo de impunidad normativa que se había instaurado en el sistema de justicia ecuatoriano (Garbay, 2010), el delito se conceptualiza de una forma más concisa y amplía, se incluyen detalladamente los fines de explotación como son la:

[...] explotación sexual (prostitución forzada, turismo sexual o pornografía infantil), explotación laboral (trabajo forzoso, trabajo infantil, servidumbre por deudas), mendicidad, adopciones ilegales, matrimonio servil (unión de hecho precoz o arreglada, y con fines de procreación), tráfico de órganos, reclutamiento forzoso (para fines delictivos o de conflicto armado). (Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico de migrantes, 2014).

Con la vigencia de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH, 2017), la rectoría de la Trata de Personas la tiene el Ministerio del Interior y la prevención la tiene el Ministerio de Educación al igual que otros organismos e instituciones que trabajan en el seguimiento y acompañamiento, como el Ministerio de Trabajo (en relación al trabajo infantil).

La ley prevé: a) la creación de un registro único de víctimas de trata y tráfico de personas, el mismo que no ha sido elaborado aún; b) un mecanismo de investigación sobre casos de Trata de Personas, conforme a lo establecido en el Plan Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes (2006) cuyo objetivo es la protección de las víctimas; y, c) la creación de un reglamento para la ejecución de la ley, el mismo que



establece los lineamientos y funciones de cada entidad que trabaja en la Comisión Interinstitucional Anti trata (Fundación Terra des Hommes, 2017).

Otro punto, es la creación de Unidades Anti-Trata en la Dirección Nacional Especializada de Niños de la Policía (DINAPEN), en la Fiscalía General del Estado, y en el Ministerio del Interior, ello alude a una reciente institucionalidad creada alrededor de esta lucha (Fundación Terre des Hommes, 2017).

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 1823, en el año 2006, Ecuador aprobó el Plan Nacional para combatir la trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual, laboral y otros modos de explotación, pornografía infantil y corrupción de menores, es así que se creó una Comisión Interinstitucional que trabaja en temas de prevención y promoción de derechos, protección especial y reparación integral a las víctimas e investigación-sanción de casos (Ministerio del Interior, 2017), las instituciones que conforman dicha Comisión son:

- Ministerio del Interior
- Policía Judicial – Unidad Contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes
- Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes – DINAPEN – Grupo Antitrata
- Secretaría Técnica Plan Toda una Vida
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
- Ministerio de Relaciones Laborales
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Turismo



- Asociación de Municipalidades del Ecuador
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
- Defensoría del Pueblo
- Fiscalía General del Estado

Ecuador trabaja bajo los enfoques de prevención, protección, persecución, investigación y sanción a nivel nacional e internacional frente a la TdP, se han logrado importantes resultados con el fin de dar respuesta a la problemática. La Comisión interinstitucional activa contra la trata de personas está liderada por el Ministerio del Interior, junto al apoyo de múltiples instituciones nacionales, entidad rectora que tiene a su cargo la ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación del Plan Nacional contra la Trata de Personas (Policía Ecuador, 2017).

A pesar de que el Estado Ecuatoriano ha demostrado tener la voluntad política para luchar contra la Trata de Personas, a través de la aprobación de normativa, política y reglamentos, al destinar recursos para la creación de la institucionalidad creada alrededor de la lucha en contra de la TdP y realizando continuos operativos, etc., aún existe ausencia de información para descubrir el amplio alcance que tiene la TdP en la sociedad ecuatoriana, lo cual ello evidencia una falta de amplitud en el enfoque de sensibilización y promoción de derechos a nivel nacional sobre la problemática, el Estado podría hacerlo a través de un plan de promoción y empoderamiento de derechos fundamentales (Fundación Terra des Hommes, 2017).

Conforme el Informe de las actividades realizadas por la Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico de migrantes por ejes del Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas del año 2014, mantiene los ejes que el Estado Ecuatoriano trabaja en los que existen importantes hallazgos del trabajo realizado:

Eje de Prevención. -

Talleres de capacitación y sensibilización: al año 2014 se realizaron talleres y cineforos de sensibilización y capacitación con la colaboración de instituciones del Estado,



cooperación internacional y sociedad civil, se capacitó a más de 1050 personas (ciudadanos y funcionarios públicos de Unidades de Control Migratorio, Jefes y Tenientes Políticos, Policía Nacional y Fiscalía General del Estado, embajadores y cónsules) en las temáticas de trata de personas y tráfico de migrantes, en relación a sensibilización, identificación de víctimas, investigación y persecución del delito, en distintas ciudades del país (Quito, Huaquillas, en Azuay y en Guayas).

Es importante mencionar que a nivel nacional se lanzó la Campaña “Abramos los ojos, la Trata es un delito”, cuyo objetivo fue visibilizar el delito de Trata de Personas, existió la creación de un Brief Creativo, que pretendió los tres momentos del delito: captación, traslado y explotación y sus distintas formas de explotación, la campaña fue enfocada a la ciudadanía y en especial para niños, niñas, adolescentes y jóvenes a través de dos obras de teatro que se realizaron en 7 ciudades del país, se sensibilizó a población estudiantil 7000 estudiantes y 1400 ciudadanos (Quito, Santo Domingo, Cotacachi, Lago Agrio, Quevedo, Manta y Riobamba).

Eje de protección. -

Se destaca el financiamiento de la OIM en Ecuador y el apoyo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Quiport para la instalación de una valla con información para la prevención de la trata de personas en la salida internacional del Aeropuerto “Mariscal Antonio José de Sucre” de Quito en Tababela.

Al igual que la participación de la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e Intrafamiliar de Cuenca, y la socialización del plan nacional contra la TdP, así como la ruta de atención de casos de TdP.

En coordinación con el canal de televisión Gama TV se realizaron videos para sensibilización sobre las modalidades de Trata de Personas. E inclusive existió la sensibilización sobre Trata de Personas y Tráfico de Migrantes a través de Ferias Ciudadanas, un total de 4000 personas fueron sensibilizadas en Portoviejo, Cuenca y Azogues.

Eje de Penalización, Investigación y Sanción. -

Al año 2014, existieron 15 sentencias condenatorias de casos de trata de personas, y del año 2012 al 2016, 81 sentencias condenatorias y 8 sentencias absolutorias.



2.4. Política exterior ecuatoriana frente a la Trata de Personas.

Dentro de la política exterior⁴ ecuatoriana, se encuentra el Plan Nacional de Política Exterior PLANEX 2006-2020, en su objetivo número 4.2.10., pretende “[...] propiciar y apoyar la eficaz persecución de delitos internacionales relacionados con el ámbito migratorio, tales como el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente mujeres y niños(as), procurando mayor cooperación y compromiso internacionales para combatirlos [...]”. A nivel nacional, en el año 2017 se pone en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida”, en el Eje 1: Derechos para Todos Durante Toda la Vida se destaca que el Estado desea trabajar con el objetivo de erradicar todas las formas de violencia incluida la Trata de Personas (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017: 52).

Calderón (2014: 29) destaca que en Ecuador han existido grandes esfuerzos de cooperación internacional, como el III Congreso Latinoamericano de Trata y Tráfico realizado en Colombia en el año 2013, entre los resultados obtenidos del Congreso se evidenció que 50% de los países han avanzado con la creación de leyes enfocadas a sancionar la trata, así como la adopción de procedimientos oportunos para acoger a las víctimas. Se determinó que existió un incremento de casos y denuncias de TdP, con ello, Ecuador se ha comprometido a trabajar en acuerdos de cooperación bilateral y multilateral con el fin de combatir esta problemática.

Con relación a los movimientos transnacionales y el enfoque ecuatoriano Estefanía Calderón (2014: 59) destaca que cuando el gobierno del Ecuador en el año 2008 decidió eliminar la solicitud de visa para fines turísticos, “debió de establecer un marco legal y normativo que defina los principios, criterios y directrices que permitan identificar cualquier irregularidad migratoria en temas de movilidad”. Calderón (2014) citando a Aja (2004, p. 2) señala que es importante indicar que la movilidad de la población a escala internacional presupone “un complejo sistema de redes de intercambio y circulación de personas, bienes, dinero e información el cual se analiza bajo el concepto de transnacionalidad”.

Ecuador también participó en el año 2012, del seminario regional de Buenas Prácticas

⁴La Política Exterior para Marcelo Lasagna (1996:45-64) es el resultado de “acciones y reacciones ante limitaciones y oportunidades externas”, así como, analiza el comportamiento de los Estados ante varios eventos o circunstancias sucedidas en el ámbito internacional.



en Investigación de la Delincuencia Organizada Transnacional y Atención a Víctimas, en el que según informa el diario El Telégrafo (2017) la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) felicitó la labor de la Unidad contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de Ecuador, gracias a esta, 251 operativos realizados en los últimos 6 años, desarticulando 79 bandas dedicadas a la TdP, rescatando a más de 500 víctimas de TdP con fines de explotación sexual.

El 29 de abril del 2015, Ecuador y Perú acuerdan fortalecer su trabajo binacional contra la TdP en la frontera, a través de la comisión regional de lucha en contra de la TdP, así como, sensibilizando con compañías a la población educativa sobre esta problemática, los representantes de las fronteras afectadas acordaron cooperar en contra de las mafias internacionales en la zona fronteriza:

El gobernador de la región peruana Piura, Reynaldo Hilbck, se reunió con la viceprefecta de la provincia ecuatoriana Loja, Nívea Vélez, para continuar con los acuerdos que ambos países iniciaron en enero. La región fronteriza se ha convertido en puntos de destinos y rutas de las víctimas de la trata. En el Perú, este delito es el más rentable después del tráfico de armas y el narcotráfico. (El Universo, 2015)

En mayo del año 2016, Colombia y Ecuador firman el acuerdo contra el tráfico de personas a Estados Unidos, para ello, se firmó un protocolo de deportación; en relación con este acuerdo, puede considerarse que se continúa consintiendo una política exterior con enfoque securitista frente a cualquier tipo de emigración e inmigración irregular, no deseada, la deportación contraría el principio de no devolución garantizado en nuestra legislación (Constitución del Ecuador, Art. 41).

Las autoridades de Colombia y Ecuador se comprometen a recibir a los ciudadanos de terceros países deportados que tengan registro de ingreso al país al cual serán entregados (...) (y) un documento de viaje o identificación válidos", agregó en un comunicado el Ministerio de Exteriores de Colombia. Holguín afirmó que los cubanos representan "aproximadamente el 70% de la migración ilegal" que pasa por su país y explicó que la reciente medida de Ecuador de exigir visa a los ciudadanos del país caribeño "ayuda mucho a reducir el flujo. (El Universo, 2016).



Buitrón (2011) destaca al año 2011 la Red Binacional Colombo – Ecuatoriana de Lucha contra la Trata de Personas, junto al plan y Protocolo Binacional de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas, en el año 2012 en la ciudad de Tulcán (Ecuador) inició el Primer Gabinete Binacional Ecuador-Colombia y al año siguiente en la ciudad de Ipiales (Colombia) el Segundo Gabinete Binacional Ecuador-Colombia, gabinetes en los que se destacan los índices de TdP en ambos Estados y cuyos afectados son sus connacionales, de esa forma se genera la declaración en conjunto en la que el apartado de Asuntos Fronterizos otorga la adopción de la Estrategia Binacional de Prevención del delito de la TdP, el compromiso consistió en identificar acciones específicas para el combate de este delito durante el primer trimestre del año 2014.

Por su parte, la Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio del Interior (2017) en relación con la Cooperación Internacional que tiene Ecuador con otros países de la región resalta:

- Con Colombia, desde septiembre del 2012 existe el Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Colombia para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas; El Plan Binacional de Trabajo 2012-2017 prevé la lucha en contra de esta problemática, así como, la Estrategia Binacional para la Prevención del delito de la Trata de Personas junto a las rutas de asistencia y protección de víctimas.
- Con Perú, desde noviembre del 2013 se ha creado el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Materia de Trata de Personas entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y el Ministerio del Interior de la República del Perú.
- Con Chile, existe el Memorando de entendimiento entre la República de Chile y la República de Ecuador para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección de las víctimas de la misma, entre los representantes del Ministerio del Interior de ambos Estados.



- Con Guatemala, existe desde enero del 2014 el Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas.
- Con Paraguay, existe entre el Ministerio del Interior de ambos países el Convenio Marco entre la República del Ecuador y la República de Paraguay para la Seguridad Ciudadana, que incluye la TdP.

Fundación Terra des Hommes (2017) señala que se ha gestionado acciones de incidencia política con el Parlamento Andino y la Asamblea Nacional del Ecuador, es así que, en los primeros meses del año 2017 las Delegaciones de Ecuador y Perú de la Fundación Tierra de Hombres realizaron observaciones a la propuesta de Estatuto Andino de Movilidad Humana y al Protocolo de Atención a las Víctimas de Trata de Personas, documentos que impulsa el Parlamento Andino a nivel regional, las observaciones realizadas fueron acogidas y los documentos han sido aprobados en el Pleno del Parlamento Andino; mismos que serían puestos a consideración del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para su aprobación e implementación en cada uno de los países miembros del organismo de integración regional Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Cabe mencionar que para hacer frente a la problemática de la TdP, los gobiernos de los Estados no pueden actuar de forma individual sino hacerlo en conjunto, es decir, con una adecuada política exterior de cooperación y asistencia internacional, con el fin de proteger a las víctimas, reintegrarlas y sancionar los casos denunciados, implementándose el mecanismo de “responsabilidad compartida”, como una noción de cooperación que permita a los Estados trabajar con el fin de solucionar conflictos relacionados en movilidad humana (Calderón, 2014: 30).

De hecho, varios Estados latinoamericanos como Argentina y Bolivia como proceso de integración en la materia de movilidad humana con enfoque de protección de personas víctimas de esta problemática ha incorporado el Programa de Asistencia a Víctimas de Trata (AVOT), del cual el Ecuador no forma parte (Calderón, 2014: 30).

Otro punto en desventaja que identifican Supliguicha et. al., (2008: 266-273) se refiere a que en el Ecuador no existen cifras exactas sobre el número total de víctimas de TdP a nivel nacional, provincial y local; ello permite considerar que no se identifica cuál



sector de la población es la más afectada, y que avances o retrocesos concurren.

2.5. Trabajo infantil indígena en Ecuador

En Ecuador, la edad mínima de ingreso al empleo para los menores de edad es de 15 años, siempre y cuando se cumpla con los requisitos contemplados en el Código de Trabajo (1997, Art. 138), Constitución de la República (2008, Art. 46), y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003, Arts. 81, 82, 83 y 95); existen sanciones a los empleadores que contraten a NNA menores de la edad mínima para trabajar (15 años) y a las familias que lo autorizan, medida que contribuye a la clandestinidad del trabajo infantil en Ecuador; el trabajo infantil que se encuentra prohibido es aquel trabajo peligroso, nocivo y riesgoso para el desarrollo y salud integral de los niños, niñas y adolescentes (García, 2009: 7-8).

García (2009: 9) señala que de las encuestas realizadas del año 2001 al año 2006 en Ecuador, los índices de trabajo infantil bajaron de 720.450 en el 2001 a 662.665 en el 2006, al igual que la asistencia escolar subió de 84.2% a 87.9%, en relación con el género de los NNA trabajando se observó mayor número de niños y los adolescentes trabajando en relación con el número de niñas y las adolescentes, la zona de origen la mayoría de NNA trabajando mayoritariamente es el área rural “en una relación de 3 a 1 respecto al área urbana”.

Sin embargo, aún existe una preocupante cantidad de NNA trabajadores entre 5 y 17 años, esto es, el total del “trabajo por abolir es de 580.889, dividido entre el trabajo peligroso 213.752 adolescentes de 15 a 17 años, más el trabajo por abolir de los niños 367.137, lo que constituye 88% del total del trabajo infantil de 662.443” (García, 2009: 9).

Los autores Supliguicha, et. al., (2008: 266-273) citan a la Segunda Encuesta Nacional de Trabajo Infantil del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC, 2006), así detallan que, en el Ecuador el 17% de NNA entre 7 y 17 años trabaja en alguna “actividad económica” remunerada o no remunerada que no incluyen tareas domésticas en el hogar, aproximadamente 662.665 NNA en ese rango de edad están vinculados a actividades económicas, 17 de cada 100 menores de edad trabajan en el país:

[...] siete de cada diez niños/as trabajadores reside en el área rural, siendo los pueblos indígenas los más afectados por esta problemática; de manera



que mientras el 17% del total de NNA de entre 5 y 17 años se encuentran económicamente activos, en el caso de los niños/as indígenas asciende al 50%. (Supliguicha, et. al., 2008: 266-273).

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo en su línea base sobre el Trabajo Infantil en el Ecuador (2011) señala que:

Se trata de una concepción incorporada de la época colonial. Los obrajes en la colonia crearon la “costumbre” de enrolar niños desde los 12 años a pesar de las movilizaciones indígenas contra este abuso considerado en ese momento atentatorio a toda civilidad. Estos elementos coloniales influyeron al tal grado en la población subalterna, que buena parte de la población actual, considera normal que el NNA “salga a trabajar” apenas cumplidos los 12 o 14 años, edad que es asociada con la terminación de la escuela, que incluso constituye una especie de “rito de paso”.

Existe dentro de la comunidad (mayoritariamente población indígena) la tendencia de permitir que los adolescentes de entre 12 a 15 años de edad salgan fuera a buscar fuentes de empleo, principalmente porque la economía familiar no abastece para los gastos de educación, entre otros; por lo mismo, existe un alto porcentaje de casos de deserción escolar, “de cada 10 niños que ingresan a estudiar 3 o 4 abandonan la escuela” (García, 2009: 30).

De esa forma, el trabajo infantil afecta mayoritariamente a la población rural e indígena, es decir, que en muchos casos el fenómeno social de trabajo infantil puede constituirse en un paso previo a la TdP por las consideraciones que entraña y los factores exógenos de vulnerabilidad en los que viven NNA (citados anteriormente).

2.6. Marco jurídico aplicable. -

Con relación al Marco Normativo ecuatoriano al año 2008 (Supliguicha et. al., 2008: 271-272) el Ecuador a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, ha incorporado progresivamente en sus políticas, planes y programas un enfoque de derechos humanos orientado a la protección de la infancia, y por lo tanto, a la protección de las NNA con una edad mínima de 15 años de edad en el Ecuador, el trabajo de menores de 15 años de edad no está permitido.



El trabajo de adolescentes, entre los 15 y 18 años, está permitido en la medida en que se cumplan los requisitos contemplados en el Código de Trabajo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Convenio 138 sobre edad mínima de admisión al empleo y el Convenio 182 sobre la abolición de las peores formas de trabajo infantil. Además de los convenios internacionales ratificados el Estado ecuatoriano cuenta en la actualidad con un cuerpo legal y normativo para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

De acuerdo con el artículo cuatro del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (1999), los tipos de trabajo peligroso deben ser determinados por la legislación nacional o la autoridad competente. En el caso del Ecuador, conforme a lo establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) y por el Código de Trabajo (1997), es el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), en coordinación con el Comité Nacional para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil (CONEPTI), la institución que determina las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes trabajadores (Supliguicha et. al., 2008: 271-272).

Ecuador ha suscrito y ratificado normativa de Derecho Internacional que posee carácter vinculante y obligatorio y que al tratarse de instrumentos en materia de derecho internacional humanitario tienen una aplicación directa en nuestro sistema de justicia (Ministerio de Justicia, Derechos humanos y Cultos, 2010: 23-33), entre los instrumentos se encuentran:

- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (Asamblea General de Naciones Unidas, 1949)
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (Organización de Estados Americanos, 1999)
- Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de Naciones Unidas, 1989)
- Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional, 1998)
- Convenios No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (Organización



Internacional del Trabajo, 1999) y Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

- Convención de la Haya sobre aspectos civiles del Secuestro Internacional de Menores, 1980.
- Convención sobre la Esclavitud (Sociedad de las Naciones, 1926);
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 1956)
- Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000)
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000).
- Protocolo Facultativo de la Convención los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños “Protocolo de Palermo” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1966)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Asamblea General de Naciones Unidas, 1979).



- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” (Organización de Estados Americanos, 1994).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 2007).
- Protocolo Andino de Atención Integral a las víctimas de Trata de Personas (Parlamento Andino, 2013).

Ecuador ratificó la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional junto a sus dos protocolos el 17 de septiembre de 2002, “fecha desde la cual se ve obligado a dar cumplimiento a todas las obligaciones estatales contenidas en dichos documentos” (Hidalgo, 2017: 41). En relación al instrumento específico en contra de la trata de personas, denominado “Protocolo de Palermo” del año 2000, Susy Garbay (2011: 6) señala que en el mismo se establecen una serie de disposiciones dentro del ámbito migratorio, como el “intercambio de información y cooperación entre organismos de control fronterizo, capacitación a funcionarios de migración, refuerzo de controles migratorios para detectar actividades de trata; garantías de seguridad de los documentos de viaje, etc.”, e inclusive la repatriación de las víctima de TdP a través de un procedimiento voluntario, no se debe confundir con deportación o devolución, mecanismo que no es aplicable en caso de víctimas de TdP internacional.

Los aludidos convenios internacionales de derechos humanos determinan la obligación vinculante del Estado, el mismo como entidad garantista tiene la obligación de velar y proteger los derechos de sus ciudadanos y su goce efectivo en contra de todo tipo de amenaza especialmente acciones que perjudiquen la libertad e integridad de las personas, como son la esclavitud, el trabajo servil y la explotación en todas sus formas.

En el año 2006, en Ecuador se pone en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 1823, mismo que permitió la transversalidad y actualización de leyes, políticas, planes, programas y acciones para combatir esta problemática.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003, Art. 1 y 11) implementa la doctrina de protección integral y como principio rector el interés superior del niño que incluye la categoría de Niñas, Niños y Adolescentes, así como existe un cambio de



doctrina hacia la protección integral con el fin de brindar mayor protección a este grupo etéreo sobre otros grupos, con el fin de no discriminar su situación por rango etario ni lesionar los derechos por condiciones de vulnerabilidad; además de ello, se eliminó el término “menor” por niño, niña y adolescente (NNA), principios que son aceptados como ejes de protección en un sistema de derechos humanos que vela por la protección y cuidado de los NNA, con especial interés.

Sobre los derechos de los NNA de nacionalidades indígenas y afroecuatorianas se reconoce y garantiza su derecho a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, siempre y cuando las prácticas culturales no conculquen sus derechos. El trabajo infantil dentro de las nacionalidades indígenas y afroecuatorianas está permitido cuando fortalezca sus rasgos culturales e identitarios que no menoscaben otros derechos, es decir, existe preeminencia en el desarrollo integral de los NNA y sus derechos sobre las prácticas culturales de sus pueblos y nacionalidades. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 7).

En relación con el trabajo infantil el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003, Artículo 86 y 87) señala que el trabajo indígena o realizado en una comunidad es permitido, considerándolo como prácticas ancestrales formativas, aunque el niño, niña o adolescente sea menor de 15 años (12 a 14 años), a pesar de ello, es necesario que determine explícitamente el tiempo y jornada de trabajo del NNA, especialmente cuando viaja a trabajar lejos:

Art. 86.- 1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva; 2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente; 3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente; y, 4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia. Art. 87.- Trabajos prohibidos.-Se prohíbe el trabajo de adolescentes: 1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase.

El Plan Nacional del 2006, para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes, ha sido ampliamente difundido para prevenir y proteger a las víctimas de trata y tráfico



de personas dentro de la política estatal, sin embargo, este instrumento no profundiza la definición de trata de personas con fines de explotación y su implicación con el trabajo infantil.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el artículo 66, núm. 29, garantiza a las personas:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

Cabe resaltar que existe, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2008-2013, que contribuye al conjunto de políticas que combaten esta problemática, entre estas, el Plan de erradicación progresiva del trabajo infantil del 2005, el Reglamento de Trabajo Prohibidos para Adolescentes en capacidad legal para trabajar bajo relación de dependencia, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 2005-2014, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010, Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2009-2011 y la Agenda Social al 2017 (Ministerio Coordinador del Desarrollo Social, 2014), al igual que el Protocolo de atención integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Desde el año 2008, creó la mesa de Trabajo Indígena como una instancia del CONEPTI conformada por los representantes del Estado, empleadores, trabajadores, ONGS interesadas en el tema y las organizaciones de las nacionalidades y pueblos indígenas como instancia de consulta y ejecución de políticas públicas, principalmente con el fin de establecer delimitaciones sobre el trabajo infantil permitido y que no violente los derechos de los NNA (García, 2009: 8).

Es así que, en el año 2014, se tipifica en el COIP (2014, Art. 91) al delito de Trata de personas el texto de la norma lo conceptualiza como:

- [...] captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación. Constituye explotación, toda



actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: 1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos. 2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil. 3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil. 4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación. 5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes. 6. La mendicidad. 7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley. 8. Cualquier otra modalidad de explotación.

El Ministerio del Interior (2017) resalta que, a diferencia del Protocolo de Palermo, en el COIP (Arts. 91 y 92) se determina que no es necesaria la comprobación de los medios de explotación. Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014, Arts. 91 y 92), la figura jurídica de Trata de Personas se conceptualiza de forma concisa, se clarifica las formas de explotación; en cuanto a la sanción esta va desde los 13 a los 26 años de prisión a los tratantes como medida proporcional a este tipo de delito pluriofensivo, incluye la sanción del agresor que puede ser miembro del núcleo familiar de la víctima, pareja, conviviente, autoridad, entre otras características de consanguinidad o afinidad; esto deviene que el enfoque de penalización y sanción actualmente se ha solventado por parte del Estado ecuatoriano.

Sin embargo, no se estipula que es irrelevante el consentimiento de los padres y de los NNA en casos de trata infantil, es decir, se omitió el inciso c) Art. 3 Protocolo de Palermo, de la legislación ecuatoriana, lo cual puede identificarse como un inadecuado control de convencionalidad entre lo establecido por el Protocolo de Palermo, ratificado por el Estado ecuatoriano, y las leyes nacionales relativas a la TdP entre ellas el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Movilidad Humana junto a su reglamento, así como el Plan Nacional contra la lucha de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, del año 2006.



Sobre el control de convencionalidad la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015: 10) en su cuadernillo de Jurisprudencia N° 7, en el caso Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 20 noviembre de 2012, resalta que cuando un Estado es parte de tratados internacionales ello obliga a todos sus órganos, incluido el poder judicial, a fin de velar porque los efectos de las disposiciones de dichos tratados no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin, esta es una obligación de ejercer ex officio como “control de convencionalidad” entre las normas internas y los tratados de derechos humanos de los cuales es Parte el Estado ecuatoriano.

Por otra parte, el último inciso del artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al enfoque de sanción e investigación de denuncias de TdP, determina que el ministerio fiscal, cuyos delitos de acción pública son de su titularidad, no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, ni tampoco se podrá desistir de investigar y acusar en casos de violencia (Art. 437 ibidem).

A continuación, el artículo 443, núm. 4., ibídem señala la obligación que tiene el Estado, a través de la Fiscalía, de designar fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva que se cometan en contra de NNA que requieren una mayor protección.

En enero del 2017, entra en vigencia la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) que contempla la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en su Capítulo V, a pesar de que tampoco se conceptualice el delito de trata de personas de forma precisa, la ley se enfoca en el eje de protección de las víctimas, prevé la creación de un sistema único de registro para la identificación de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes con el fin de que se use como plataforma de creación de planes, programas y política pública de prevención de esta problemática (2017, Art. 118).

2.7. Análisis de las políticas públicas y eficacia de la administración

Sobre los enfoques que se visibilizan dentro de la administración pública en el Ecuador (Ministerio del Interior, 2017) con el fin de combatir la trata de personas, se pueden destacar:

- Enfoque de derechos:



Todas las personas son sujetos de derechos humanos sin distinción ni discriminación; sus características se basan en la universalidad de los derechos humanos, “se centran en la dignidad intrínseca y el valor de los seres humanos, sus derechos son intransferibles, irrenunciables, interdependientes, integrales, complementarios e imprescriptibles”.

Las víctimas tienen especial derecho a: no revictimización, una atención integral, buen trato, refugio seguro, apoyo emocional en su idioma, procedimientos judiciales y administrativos adecuados, específicamente a una pronta y adecuada reparación integral del daño sufrido, protección de su intimidad y garantía de su seguridad y certeza jurídica, así como de sus familiares y testigos.

El Ministerio del Interior (2017) citando a la OIM (2004), resalta que los derechos de las víctimas en casos de Trata de personas internacional son: acceso a apoyo diplomático y consular, regreso voluntario y seguro a su país de origen, residencia en el país de destino, educación, capacitación y empleo.

- Enfoque de género:

En base a este enfoque, se puede distinguir que existen relaciones históricas de poder y desigualdad entre hombres y mujeres, que mantienen perspectivas de subordinación de la mujer frente al hombre que impiden el pleno ejercicio de los derechos de igualdad y no discriminación de las mujeres, así se podrá considerar oportuna la distinción de la situación de mujeres y hombres, en los rangos de edad, entre personas adultas y niños, niñas y adolescentes y su cuidado en casos de trata y tráfico de personas, a fin de eliminar cualquier tipo de discriminación en razón de género.

- Enfoque generacional:

Bajo este enfoque, se podrá dar el reconocimiento adecuado en el que NNA tienen necesidades diferenciadas de las personas adultas, es así que, las intervenciones con víctimas de TdP y tráfico de personas permiten aplicar estrategias particulares frente a cada edad de las personas, en especial de NNA, así como su atención, separados de los espacios para adultos, conforme el principio del interés superior y doctrina de protección integral.

- Enfoque intercultural:



Este enfoque tiene gran relevancia para el reconocimiento de los derechos de todos los pueblos, nacionalidades y etnias a fin de que sean respetados y valorados con sus tradiciones, cosmovisión y culturas diferentes; tomando en consideración sus identidades, expresiones y necesidades, su idioma, comprendiendo sus costumbres y descartando prejuicios y estigmas, a fin de eliminar cualquier forma de xenofobia o racismo.

- Enfoque de poder:

Este enfoque pretende eliminar todo tipo de actitudes y prácticas sociales (en el ámbito público y privado) frente a personas en situaciones de vulnerabilidad, para evitar relaciones que creen distancia y amedrente a las víctimas del delito.

De la investigación teórica realizada a través de fuentes de información impresa y digital se pudo identificar que la TdP con fines de explotación laboral en Ecuador afecta mayoritariamente a la población infantil de sectores rurales con altos índices de necesidades básicas insatisfechas (NBI), entre ellas, limitado acceso servicios básicos, a educación, empleo, etc.

Por otra parte, se puede resaltar que existe trabajo infantil que realizan NNA no vulnera sus derechos a la libertad e integridad, pero que en muchos casos ello no les permite que dediquen el tiempo adecuado a su educación (horas de clase y estudio), descanso, recreación, etc., y que finalmente puede producir una futura deserción escolar, que en un futuro afectará su desarrollo y proyecto de vida.

El Consejo Nacional de la Niñez (CNNA), el Comité Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del trabajo infantil (CONEPTI) han sido las instituciones que determinan las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para NNA trabajadores. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2008-2013 (PETI), ha contribuido a la construcción de que combaten el trabajo infantil de forma progresiva, junto con el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 2005-2014, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2009-2011, la Agenda Social al 2017 y el Protocolo de atención integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias (2008).

Con relación al trabajo indígena el CONEPTI, desde el año 2008 creó la mesa de trabajo



conformada por varios actores interesados en el tema junto con organizaciones de nacionalidades y pueblos indígenas con el fin de determinar qué trabajos se consideran nocivos para NNA. Sin embargo, se ha observado en estudios de trabajo infantil indígena que existen tareas realizadas por NNA en las que no se delimita aún las jornadas de trabajo, esto es, no se prohíben jornadas de trabajo extenuantes.

Sobre la política exterior vinculada al combate del fenómeno de la TdP se verifica la adopción de instrumentos internacionales (acuerdos y convenios internacionales de carácter general y regional), cuyo enfoque que se pretende alcanzar dentro de la cooperación internacional es la eliminación de redes delictivas de trata de personas que afectan derechos de los NNA y la seguridad del Estado con flujos migratorios no deseados (acuerdo multilateral entre Ecuador, Perú y Estados Unidos), los acuerdos prevén la adopción de los tres enfoques de derechos humanos “prevención, protección y penalización”, en el enfoque de protección existen acuerdos entre los Estados vecinos con Ecuador en fortalecer el programa de víctimas y testigos, sobre la prevención para la promoción de derechos y su sensibilización se han creado campañas estatales a nivel nacional y local, sin embargo, las mismas necesitan ser permanentes, en especial en zonas fronterizas.

Sobre el enfoque de penalización, sanción e investigación se puede identificar que existe la adecuación de legislación internacional a nivel nacional, se han creado leyes (LOMH, RLOMH) y códigos (COIP, CONyA) con el fin de adaptar la definición y tipificación del delito de trata de personas. Aunque, se pudo identificar que no se estipula que es irrelevante el consentimiento de los padres y de los NNA en casos de trata infantil, es decir, se omitió el literal c) del Art. 3 del Protocolo de Palermo ratificado en el año 2002 por el Ecuador, lo cual puede identificarse como un inadecuado control de convencionalidad entre lo establecido por el Protocolo de Palermo y las leyes nacionales relativas a la trata de personas en Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de movilidad Humana junto a su reglamento, así como el Plan Nacional contra la lucha de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes del año 2006.

En el caso de índices estadísticos con rango oficial de denuncias y casos judicializados de trata de personas el Ministerio del Interior ha realizado una base cuantitativa expedita de los mismos. Sobre los acuerdos y convenios internacionales y líneas de política



exterior específicas en la materia que prioricen la erradicación de trata infantil y sus diversos fines de explotación además de los instrumentos internacionales citados, no existen más de los detallados anteriormente, sin embargo, Ecuador es miembro de organismos internacionales a nivel global y regional, ya que ha ratificado varios convenios que tienen un carácter vinculante y su cumplimiento es obligatorio y progresivo.



CAPÍTULO III:

ESTUDIO DE CASO DE TRATA INFANTIL CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL EN LOS CANTONES DE COTACACHI Y OTAVALO

El presente capítulo denominado Estudio de Caso de Trata Infantil con fines de Explotación Laboral en los cantones de Cotacachi y Otavalo, utiliza el enfoque de derechos humanos, mismo que ha sido incorporado en todos los programas de derechos humanos a nivel internacional y consecuentemente a nivel nacional, en base a los principios de prevención, protección y persecución en casos de vulneración de derechos humanos; por otra parte, se utiliza el enfoque de redes migratorias transnacionales características de la cultura kichwa otavalo, con el fin de analizar el enfoque intercultural de los pueblos y nacionalidades kichwa sobre el fenómeno de movilidad transnacional de su pueblo.

3.1. Trata infantil en los cantones Otavalo y Cotacachi.

3.1.1. Contexto Geográfico y Caracterización Poblacional. -

El Gobierno Municipal de Otavalo refiriéndose a la historia del pueblo otavalo se remonta a 28000 años antes, con el apareamiento del HOMO OTAVALENSIS u HOMO OTAVALUS, el origen del término “Otavalo” tiene varias interpretaciones, con base al Chaima (Caribe-Antillano) provendría de OTO-VA-L-O que significa “lugar de los antepasados”, del generativo del Pansaleo OTAGUALÓ, GUALÓ o TAGUALO se interpretaría como “casa”, por otra parte, del idioma Chibcha OTE-GUA-LO cuya significado es “en lo alto grande laguna”, en la lengua de los indígenas de la zona se traduciría “como cobija de todos” y SARANCE como “pueblo que vive de pie” (Gobierno Autónomo Descentralizado de Otavalo, 2017).

Otavalo tiene una extensión de 507, 47 km², y limita al norte con los cantones Cotacachi, Antonio Ante e Ibarra; al sur con el cantón Quito (Pichincha); al este con los cantones Ibarra y Cayambe (Pichincha) y al oeste con los cantones Quito y Cotacachi (Coloma, 2012, p. 15); su población aproximada al año 2013 fue de 104.874 habitantes, de los cuales el 62,47% habita en la zona rural y el 37,53% en la zona urbana, la mayor parte de la población es joven y se identifica como indígena, el 61,07% tiene menos de 40 años de edad y el 57,4% se identifica como de este pueblo y nacionalidad (kichwa,



natabuela, karanqui, kayambi) (Organización Internacional de Migraciones, 2013: 24) (Coloma, 2012: 15).

Dentro de los índices de pobreza más altos según las parroquias que conforman el cantón Otavalo se encuentran San José de Quichinche (77%), San Juan de Ilumán (74%), San Rafael (74%), Miguel Egas (72%) y Eugenio Espejo (72%), de las cuales se puede identificar que más del 70% de la población es indígena. Existen diferencias socioeconómicas que obedecen a un factor de exclusión histórico hacia los pueblos y nacionalidades indígenas, como es la brecha del acceso a la educación, salud y vivienda, los índices de pobreza entre la población rural son de 87,8% y la población urbana de 51% (Organización Internacional de Migraciones, 2013: 24).

La actividad económica a la que la mayoría de la población se dedica es la producción y comercialización de artesanías, a la agricultura, ganadería. Coloma citando a Torres (2005), describe la situación de un grupo de kichwa otavalo, empresarios comerciantes de artesanías e intérpretes de música folklórica que han dinamizado la economía del cantón Otavalo (zona urbana), su presencia es notoria y se los ha llegado a catalogar como comerciantes transnacionales por su nexo con el lugar de Origen (Otavalo) y destino (otros países) (Coloma, 2012: 15).

Cotacachi tiene una extensión aproximada de 1809 km², es el cantón más extenso de la provincia de Imbabura, limita al norte con el cantón Urcuquí, al sur con Otavalo y Pichincha, al este con el cantón Antonio Ante y al oeste con la provincia de Esmeraldas. La población aproximada es de 40.036 habitantes, el 22,1% pertenece al área urbana y el 77,9% en la zona rural; conforme al Censo del 2010 el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) es de 52,07%, es decir, más de la mitad de la población carece de servicios adecuados de vivienda, salud, educación, con ingresos insuficientes para su subsistencia. Las parroquias rurales sufren altos índices de pobreza, Imantag: 94,87%, Quiroga: 70,06% y finalmente Intag con una extrema pobreza que alcanza el 80,86% (Organización Internacional de Migraciones, 2013: 24) (Coloma, 2012: 15-24).

En Cotacachi el 53,5% de la población se identifica como mestizo, el 40,5% como indígena, el 2,5% como blanco y el 1,49% como otros grupos étnicos; el rango etéreo mayormente lo conforma la población joven “34,9% se sitúa en el rango de 5 a 19 años de edad, el 14,9% en el de 20 a 29 años y el 11,24% en el de 30 a 39 años”, es así que, el 35,4% de la población es económicamente activa, las actividades económicas a las



que se dedican en la zona rural son mayoritariamente agrícolas (maíz, fréjol, papa, arveja, trigo y cebada, café, azúcar, madera y ganadería) y artesanal (cerámica, tejidos, canastas, esteras, tejidos de cuero y lana) (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, 2015) (Coloma, 2012: 15-19).

Ambos cantones mantienen altos índices de analfabetismo, Otavalo (15,2%) y Cotacachi (15,8%), con servicios básicos limitados en el sector rural, alcantarillado y recolección de basura (Ortiz y Ospina, 2001)(Coloma, 2012: 17).

3.2. Diagnóstico sobre la Trata de Personas en los cantones Otavalo y Cotacachi

En el año 2012, Soledad Coloma en su estudio denominado Diagnóstico sobre la Trata de Personas en los cantones Otavalo y Cotacachi, Provincia de Imbabura, con apoyo de OIM Ecuador y la colaboración de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) sede Ecuador, resalta el Programa contra la Trata de Personas del 2006 de OIM y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés), cuyo objetivo fue la implementación de políticas en los gobiernos autónomos descentralizados en las ciudades de Colta y Guamote en Chimborazo; Ibarra, Cotacachi y Otavalo en la provincia Imbabura, región sierra norte; Santo Domingo y Lago Agrio, con el objeto de apoyar el Plan Nacional Ecuatoriano contra la TdP y tráfico de migrantes, creado en el 2006, por la problemática que se avizoraba dentro de estas poblaciones.

El Consejo Nacional de Derechos de la Niñez del Ecuador en el año 2008, a través de su Protocolo de atención integral de las víctimas de trata de personas (2008: 27-40), pone énfasis en noticias de medios de comunicación del año 2008, en los mismos se destaca la existencia de trata de personas con fines de explotación laboral, servidumbre y mendicidad dentro de la provincia de Imbabura específicamente en los cantones de Otavalo y Cotacachi; el modus operandi de migrantes ecuatorianos que viven en otros países, generalmente es a través del convencimiento a los padres de “alquilar” a sus hijos (niños, niñas y adolescentes), a cambio de una cantidad de dinero, las víctimas generalmente son provenientes de comunidades indígenas:

Niñas, niños y adolescentes de entre 8 y 15 años, son las principales víctimas



de las redes de trata de personas a otros países para ser explotados laboralmente. La mayoría sale de sus comunidades a los alrededores de Otavalo, y les dicen a sus padres que van a recibir 500 dólares por trabajar un año. Al final del año, la mejor remuneración es de 60 dólares, porque la mayoría no recibe ni un centavo. (Hora Imbabura, pp. A23, 18/03/08)

Algunos de estos migrantes recorren las comunidades indígenas a fin de convencer a algunos padres y madres para que “alquilen” a sus hijos e hijas por 200 dólares al año y los trasladan vía terrestre a Colombia y Venezuela para trabajar en centros artesanales y actividades comerciales. Red de Información Social # 164 CNNA, INNFA y MIES.

En diciembre, cientos de niños y niñas son utilizados para mendigar por gente inescrupulosa que se aprovecha de padres que “prestan” a sus hijos e hijas a cambio de supuestos beneficios económicos. También en ciudades como Guayaquil y Quito se ha generado una cultura de mendicidad que profundiza el problema. Red de Información Social # 139 CNNA, INNFA, MIES.

En este punto, cabe destacar que existe un rasgo identitario que caracteriza al grupo social kichwa otavalo, el factor cultural se traduce en la comercialización de artesanías y textiles a nivel nacional e internacional desde hace varias décadas (Ordóñez, 2008) (Coloma, 2012: 8) (Ortiz y Ospina, 2001).

Esta actividad comercial ha permitido que un grupo de esta población mejore sus condiciones de vida y educación, autores como Ordóñez (2008) lo han denominado como grupo “élite”; no obstante, aspectos estructurales como diferencias socio-económicas (precariedad y pobreza) y concepciones de orden cultural dentro de esta población repercuten para la vulneración de derechos humanos al grupo más frágil como es el de los niños, niñas, adolescentes e incluso el de las mujeres, es el escenario propicio para el apareamiento de la TdP (Coloma, 2012: 11).

Es así que, conforme el diagnóstico situacional de los cantones Otavalo y Cotacachi, componen territorios conformados con una gran población indígena, mayoritariamente de nacionalidad kichwa otavalo, con altos índices de analfabetismo, pobreza y un limitado acceso a servicios básicos, circunstancias que afectan principalmente al sector rural, estos factores exógenos permiten que la población de niños, niñas y adolescentes



y grupos de atención prioritaria sean más vulnerable en el apareamiento de la trata de personas y a caer en redes delictivas.

Al año 2017, continúan publicándose noticias en los medios informativos sobre casos de TdP, las víctimas siguen siendo niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas de Otavalo y Cotacachi, sin dejar de mencionar que el modus operandi es el mismo:

La organización criminal operaba en Otavalo brindando ofertas de trabajo bien remuneradas con la finalidad de captar a jóvenes de 15 a 16 años... para llevarlos de Ecuador a Chile con el fin de explotarlos laboralmente... Cinco menores de edad fueron rescatados en el operativo binacional denominado 'Ayllu', en el que participaron los agentes de la Policía Nacional, en coordinación con la Policía de Investigaciones de Chile (PDI). Las indagaciones determinaron que la organización delictiva estaba conformada por integrantes de una familia que operaba en Imbabura, precisamente en Otavalo. Los individuos ofertaban trabajo bien remunerado, también intercambios estudiantiles y de turismo. Su grupo objetivo eran los adolescentes de entre 15 y 16 años (hombres y mujeres). A través de trámites engañosos legalizaban los permisos de salida de Ecuador de los menores para luego trasladarlos a la ciudad de Santiago en transporte público vía terrestre, que implicaba 5.000 kilómetros desde Ecuador, atravesando todo Perú y finalmente Chile. Ya en ese país, los adolescentes pasaban a trabajar en la empresa 'Comercial Cabascango y Guaján Limitada' y eran obligados a vender artesanías en horarios extenuantes y bajo la promesa de una remuneración que se cancelaría al cumplir un año de trabajo continuo. Los chicos debían laborar hasta por 20 horas diarias consecutivas. Los menores rescatados, todos de nacionalidad ecuatoriana, se encuentran bajo la protección del Estado, precautelando su integridad física, psicológica y sexual, con equipos técnicos especializados en la atención y protección integral. Uno de ellos estaba en Otavalo y era la próxima víctima. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile informó que en las causas formalizadas entre el 2011 y 2016 se identificaron un total de 15 víctimas niños, niñas y adolescentes: ocho ecuatorianas, tres paraguayas, una peruana y tres chilenas. El 39% que representa el mayor número (nueve) fue de ecuatorianos, seis de India, tres colombianas y de Bolivia, Brasil, Chile,



Haití y Rusia, uno. (El Telégrafo, 2017).

Entendiendo que el Estado es el ente garantista de los derechos y seguridad jurídica de todas las personas, tiene el deber de prevenir, proteger y sancionar casos de trata de personas, especialmente en los cantones de Cotacachi y Otavalo, con altos índices de trata infantil con fines de explotación laboral, mendicidad y servidumbre en menor medida.

Al año 2017, la Fiscalía de Imbabura de las denuncias realizadas por TdP en la provincia de Imbabura que se encuentran investigando, las causas detalladas en el siguiente cuadro:

CANTÓN	NÚMERO DE CAUSAS	ESTADO DE LA CAUSA
Antonio Ante	1	
Cotacachi	1	Investigación Previa
Ibarra	5	
Otavalo	10	Investigación Previa

Fuente: Fiscalía Cotacachi, a través de entrevista realizada el 19 de septiembre del 2017. Elaboración propia.

3.2.1. Diagnóstico de la Trata infantil con sus fines de explotación en los cantones

Otavalo y Cotacachi

Soledad Coloma (2012: 85) dentro de los cantones Otavalo y Cotacachi identifica la modalidad de trata de personas con fines de explotación laboral, seguida de la explotación con fines de mendicidad, de servicio doméstico y de asociación con fines delictivos, que afecta mayoritariamente a niños, niñas y adolescentes, hombres y mujeres, de etnia kichwa-otavalo y cuyos hogares tienen disfunciones familiares, las comunidades indígenas de origen son pobres y con altos niveles de analfabetismo.

En el caso de la TdP con fines de explotación de servidumbre o servicio doméstico, los tratantes son personas de etnia mestiza, provenientes de ciudades grandes como Quito e incluso personas indígenas que gozan de una buena situación socio-económica, que



buscan mano de obra de niñas y adolescentes mujeres para el cuidado de niños (Coloma, 2012: 85-88).

En relación con la TdP con fines de mendicidad, se produce en épocas de festividades, las víctimas también son niños, niñas y adolescentes y los reclutadores gente conocida por los padres (*Ibidem*).

La trata de personas vinculada a grupos ilícitos ha sido identificada especialmente en las comunidades Huaicopungo, San Rafael y Tocagón en Otavalo, se ha evidenciado por la detención en la frontera con Colombia de indígenas que portaban armamento que se supone estaba destinado a grupos armados irregulares colombianos. (*Ibidem*)

En Cotacachi las comunidades identificadas como lugares de origen son el Cercado, la Calera y la zona de Intag y en Otavalo las comunidades se encuentran en la cuenca del Lago San Pablo como la Compañía, Huicopungo y Tocagón.

Los agentes reclutadores y/o tratantes son personas cercanas e incluso familiares de las víctimas, son indígenas urbanos que cuentan con una buena situación económica, fruto de su actividad comercial en el extranjero, con mayores niveles de educación, que mantienen una constante migración transnacional (Caicedo, 2010) (Ordóñez, 2008) (Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi, entrevista 19 de septiembre del 2017).

En los casos de trata de personas con fines de explotación laboral, los lugares de destino, que se encuentran mayoritariamente fuera del país, en donde se comercializan artesanías y textiles en la región andina son ciudades como Bogotá y Cali en Colombia, Sao Paulo en Brasil, Chile y en Europa, Bélgica, España y Suiza. (Coloma, 2012) (Caicedo, 2010).

Sobre las condiciones idóneas para la TdP con fines de explotación laboral (Fundación Terra des Hommes, 2017) se destaca:

- a. Racismo, discriminación, xenofobia (en otros países)
- b. Pobreza, pobreza extrema, pobreza relativa.
- c. Procesos de captación activa- engaño
- d. Aspectos condicionantes: la visión de la migración como una oportunidad de superación, el éxito (en relación al resto de la población) de los migrantes y comerciantes, el uso de relaciones de padrinazgo



(tradicionalmente los padrinos enseñaban oficios a los NNA) para establecer confianza, la intermediación de personas respetadas por la comunidad, etc.

Trabajo infantil indígena

En el caso de la TdP con fines de explotación laboral, existen prácticas culturales del pueblo kichwa otavalo que permiten considerar al trabajo infantil como un “conocimiento que se transmite a partir del hacer y que el trabajo representa el tránsito de la infancia a la adultez”. García (2009: 10-30) señala que el trabajo infantil indígena dentro de esta población se mantiene bajo la perspectiva de ayuda en un núcleo familiar, cada miembro participa para su subsistencia (Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi, entrevista 19 de septiembre del 2017) (García, 2009) (Coloma, 2012).

Igual de importante es considerar que bajo el principio cultural indígena denominado “ama killa” se evita el hecho de “ser ocioso” porque genera tristeza entre la familia y la comunidad, lo que explica la enseñanza de tareas y trabajos destinados a niños, niñas y adolescentes, el llaki equivalente a una mala energía debe ser expulsada (en el caso de casos de justicia indígena se ortiga como señal de castigo). (Caicedo, 2010) (García, 2009)

En el capítulo II, del trabajo de investigación, se detalla la línea base sobre trabajo infantil de la OIT en Ecuador (2011), en la misma se señala que, contrario a la perspectiva social sobre el trabajo infantil indígena, se ha llegado a adoptar un fenómeno social como un hecho cultural propio y que por el contrario fue “inducido por la dominación”, de esa forma, el trabajo empieza a edades tempranas, a partir de los ocho o nueve años; sobre los roles de género, habla Christiana Borchart, desde siglos anteriores durante el corregimiento en Otavalo, niñas y adolescentes mujeres fueron enviadas fuera de las comunidades con el fin de realizar trabajos domésticos en sectores urbanos, por el contrario, niños y adolescentes ayudaban a sus padres a tareas de agricultura y ganadería (Caicedo, 2010) (Coloma, 2012: 21) (Borchart, 2009).

Coloma (2012: 17-25), resalta a pesar de que la concepción indígena del trabajo infantil no contradice lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) respecto al trabajo infantil nocivo o perjudicial o trabajos en minas, en construcciones de casas, edificios, carreteras, basurales, camales, canteras, manipulación de sustancias



explosivas, sicariato, entre otros, lo que deja notar es que la distinción de las actividades que puede o no realizar un niño no siempre es clara en el núcleo familiar; dicha dificultad incluye a los funcionarios estatales que actúan en el ámbito de prevención protección y sanción de estos hechos, otro punto a considerar es que no siempre se delimita el tiempo de trabajo infantil y la intensidad que pueden permitirse, a pesar de que un trabajo no se considere nocivo las jornadas extenuantes generan afectaciones físicas y en la salud de los niños, niñas y adolescentes que los elaboran (Consejo Nacional de Derechos de la Niñez, 2008: 27-28).

Ello infiere, a que de cierta forma la trata de personas en especial de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación laboral ha sido invisibilizada en estas poblaciones, es decir, existe invisibilidad social de la violencia principalmente a causa de que no se ha delimitado si el trabajo y tareas que realizan los niños, niñas y adolescentes es perjudicial o no es perjudicial para su desarrollo integral; lo que también lleva a considerar que el Estado se ha limitado en sus planes y programas para mejorar eficazmente esta problemática.

Otra causa estructural, que dificulta la identificación de casos de trata infantil con fines de explotación laboral se dificulta por la naturalización en poblaciones indígenas y mestizas, de la trata infantil y sus fines de explotación sea laboral, con fines de mendicidad y el trabajo doméstico (Coloma, 2012: 35).

Coloma (2012: 26) resalta que dentro del sistema de justicia en estos cantones no suelen existir muchas denuncias, por la naturalización de la TdP y porque los padres de las víctimas recurren a una autoridad de la comunidad antes de ir a las instituciones estatales para recuperar a sus hijos/as e incluso señala que en la mayor parte de casos denunciados se han llegado a desestimar, es así que, el fiscal no puede continuar con la fase de acusación en el proceso, criterio ratificado por autoridades del Consejo Cantonal de Derechos de los cantones; otro aspecto que dificulta un proceso judicial por Tdp se genera cuando se producen arreglos entre las víctimas y los agresores, que en muchos casos son amigos, compadres y familiares (Coloma, 2012: 30).

Otro aspecto importante que señalar y que dificulta la investigación en un proceso de TdP es la falsificación de documentos sobre todo en el cantón Otavalo, en donde la suplantación de identidades es algo común entre la población indígena por su rasgo identitario de migración (*Ibidem*).



Redes migratorias transnacionales

Brad Jokisch y David Kyle (2005: 60-61) la definen como:

El ir y venir a larga distancia, se desarrolla en ambos polos migratorios [...] los envíos de dinero y la intención de los migrantes de volver a sus comunidades de origen con una posición económica más cómoda y un estatus socioeconómico supuestamente mayor.

Daniela Céleri (2016: 17-20) destaca en su estudio de investigación doctoral que, dentro de los indígenas kichwa otavalo existe un alto porcentaje de jóvenes que deciden migrar provenientes de la ciudad como de comunidades rurales, debido en especial al alto índice de desempleo y parcelación de tierras, a través de la mercantilización de mercancías y textiles los jóvenes han podido migrar de forma circular para su posterior retorno por periodos, experiencias migratorias permanentes o temporales que suelen producirse desde edades muy tempranas, destaca que no existe un rango de edades estandarizado para definir a juventud (joven de 18 a 29 años, adolescente de 13 a 18 años, joven según la ONU de 15 a 24 años) sino que esta categoría se vincula a un tipo de diferenciación social.

En este punto, es necesario señalar que muchos adolescentes y jóvenes indígenas de esta población deciden emigrar con el fin de cumplir el denominado “ritual de viaje”, simulando a los empresarios transnacionales kichwa otavalo que han viajado a otros países, en este caso, no es posible hablar de TdP sino de migración transnacional vinculada a redes migratorias que los pueblos y nacionalidades indígenas van creando, podría incluso mencionarse de la existencia de niñez en migración y tráfico ilícito de niños y adolescentes, sin dejar de considerar que al ser una población vulnerable es más propenso a caer en redes delictivas de TdP (Céleri, 2016) (Ordóñez, 2008).

De igual forma, Alicia Torres (2005: 438-439) en su artículo denominado De Punyaro a Sabadell... la emigración de los kichwa Otavalo a Cataluña citando a Gina Maldonado, resalta que existe en los jóvenes kichwa otavalo una relación de emigración y construcción permanente de una identidad indígena móvil, que no los perjudica al incluir elementos culturales de los otros lejanos o cercanos, y que en su caso la emigración define su identidad cultural como mercaderes de artesanía y música a través de la conformación de redes familiares y de parentesco entre los de su grupo.



Este factor cultural propio de los pueblos indígenas kichwa fue desvalorizado en la colonia como lo destaca Hugo Burgos (1977: 64):

El indigenismo ecuatoriano [...] en vez de revalorizar a los aspectos de las culturas indígenas, los programas de "integración" no han hecho otra cosa que proporcionar instituciones sociales, económicas y políticas ajenas en mucho a la cultura de los indígenas [...] si bien esto ha ocurrido a través de la historia, lo malo es que todavía hoy se prosiga [...] Un pueblo que pierde su cultura es un pueblo que queda en la anomía, sin sentido de pertenencia.

De lo detallado, frente a este tipo de características de la trata infantil indígena en los cantones Otavalo y Cotacachi se introducen nuevos fenómenos sociales a ser analizados como es el caso de un gran movimiento migratorio consuetudinario dentro de estos grupos sociales, en los que se crean lazos transnacionales, así como lo menciona Gioconda Herrera (2009), la migración transnacional crea familias transnacionales, que en el caso del pueblo kichwa otavalo produce en los niños, adolescentes y jóvenes el deseo de migrar y formar parte de ese grupo (Supliguicha et. al., 2008: 273).

Dentro del enfoque cultural es necesario identificar (Sarabino, 2007: 22) que la migración transnacional del pueblo kichwa “se ha constituido en un referente de identidad étnica y cultural, que destaca la diferencia entre nosotros y los otros”, Coloma entonces considera que el comercio de artesanías se vincula con la migración transnacional del pueblo kichwa otavalo que en realidad produce un tipo de migración transnacional de jóvenes migrantes que crean redes en sus lugares tanto de origen como de destino.

Sarabino (2007: 22) citando a Conejo (2000) explica que el rasgo identitario de este grupo se asocia a los mindaláes “antiguos comerciantes de la época incaica... constituirse en comerciantes transnacionales, les ha permitido liderar un espacio social y económico dominado tradicionalmente por los mestizos y re-significar representaciones negativas, por lo menos para un grupo de kichwas otavalo”.

Por su parte, Coloma (2012: 17) citando a Portes (2005) explica que la migración transnacional es la que se realiza hacia otros países, la misma que no ha impedido la creación de lazos comunitarios más allá de las fronteras nacionales, ampliando las fronteras étnicas gracias a un intercambio entre las comunidades de origen y destino.



Célleri (2016) concuerda con varios autores como Conejo (2000), Caicedo (2010), Hernández (2006), que analizan la migración en redes que los jóvenes kichwa otavalo, los jóvenes de este pueblo consideran que emigrar se ha convertido en una “finalidad en sí misma y un medio de realización personal” que les permite insertarse a la élite de indígenas kichwa otavalo de empresarios que han migrado desde hace muchas décadas (Coloma, 2012),

A pesar de ello, tal como lo reconoce Fernando García (2009: 28) aún existe dificultad para trazar un límite divisorio entre trata infantil con fines de explotación laboral y trabajo infantil indígena móvil cuando NNA deciden emprender el viaje.

3.3. El Papel del Estado: Prevención, Protección, Investigación y Sanción

Buitrón menciona que en el año 2009 (2011: 82), en los cantones Otavalo y Cotacachi no existían políticas ni ordenanzas en contra de la trata de personas, las únicas acciones encaminadas se realizaban por parte de la oficina matriz del MIES-INFA, junto con la Cancillería, la SENAMI, la Unidad Anti-trata de Quito, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fundaciones como Nuestros Jóvenes y Fundación Esperanza, adicional a ello, señala que a pesar de que se logró rescatar a víctimas de trata y acogerlas para su reinserción familiar y social la coordinación se realizó desde Quito, ello sugiere a una falta de descentralización en relación a funciones, recursos económicos y humanos.

Buitrón (2011) en su análisis sobre la trata de personas en el Ecuador, señala que al año 2009 la provincia de Imbabura tiene dificultad en la organización interinstitucional para la conformación de un Comité Interinstitucional Anti Trata, a pesar, de ello de la investigación realizada, al año 2017 en el presente trabajo se pudo detectar la organización de una mesa interinstitucional en el cantón Otavalo y Cotacachi y a nivel provincial, conformada por entidades gubernamentales y no gubernamentales (sociales e internacionales), en la que se realizan reuniones periódicas con el fin de analizar esta problemática (Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Cotacachi, entrevista 08 de septiembre del 2017).

En este punto, cabe señalar que aún no se dispone de información cuantitativa de carácter oficial en la problemática, no existe un sistema único que integre dicha



información; tampoco se pudo detectar la aplicación de un sistema de vigilancia y monitoreo que se encuentre activo en cada cantón; se puede destacar que ello se debe a la existencia de problemas, como la falta de recursos, presupuesto limitado, situación que al año 2017 los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo y Cotacachi no se han reformado (Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Cotacachi, entrevista 08 de septiembre del 2017).

Sobre el Eje de Prevención, Buitrón (2011) destaca que se ha habían realizado capacitaciones por parte de la DINAPEN, que han llegado a las zonas rurales de la provincia; por su parte, el Gobierno Provincial de Imbabura integró la “Red Binacional Colombo – Ecuatoriana de Lucha contra la Trata de Personas”, para trabajar en un plan y un “Protocolo Binacional de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas”, y cuyas líneas de acción se enfocan en la prevención, protección, penalización, reparación y restitución de derechos de las víctimas de TdP.

Seguido de ello, Buitrón (2011) en relación con el eje de Protección y Sanción e Investigación de casos, resalta que la DINAPEN local trabaja haciendo controles en las casas de tolerancias. Y, sobre el Eje de Protección (Buitrón, 2011: 156) cabe resaltar que la Fiscalía cuenta con un programa de atención a víctimas y testigos, aunque no existe un albergue especializado en casos de trata de personas, especialmente la infantil, no obstante, existe un centro de protección de derecho casa de acogida a cargo del MIES. De lo mencionado, en los cantones de Otavalo y Cotacachi, se evidencia un continuo centralismo, que se concentra en la ciudad de Quito y en Ibarra, ya que existen entidades de gobierno que únicamente tienen una oficina en Ibarra (Defensoría del Pueblo, Unidad Especializada Anti-trata de DINAPEN, Centros de Atención a Víctimas de todo tipo de violencia), ello produce que en ciertos casos se abandonen las denuncias y procesos judiciales por el desgaste de recursos que representa la movilización de las víctimas y sus familias. (Coloma, 2012: 24). Sin embargo, en el año 2017 se abrió en el cantón Otavalo una oficina de la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI).

Las Ordenanzas municipales creadas para la prevención y erradicación de la Trata de Personas, Identificación y Protección Integral de las Víctimas de este delito en el cantón Otavalo - aprobada en enero de 2015 y en el cantón Cotacachi-aprobada en junio del 2017, y cuyo antecedente documental es el estudio realizado por la OIM y FLACSO Ecuador en el año 2012, identifican los tipos de trata de personas en el cantón Otavalo y



Cotacachi, como son la trata de personas con fines de mendicidad, explotación laboral y fines delictivos.

Conforme sus atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico de Organización Territorial y Administración (COOTAD, Art. 7), las ordenanzas se crean con el fin de la erradicación de este delito bajo el enfoque de prevención, atención, protección y restitución integral de las víctimas. Es importante mencionar, que sus definiciones TdP se ajusta a lo establecido por el Protocolo de Palermo (Art. 3), al igual que el Código Orgánico Integral Penal (Art. 91), no obstante, no se reconsidera que la falta de consentimiento del niño, niña o adolescente y su familia es irrelevante, es importante resaltar este punto porque marcaría un tipo de impunidad normativa en casos que se pretendan judicializar casos de trata infantil, tal como se señala en el capítulo anterior (Garbay, 2011).

En relación a la víctima se considera que, a pesar de que no existe un proceso penal abierto quien haya sido sujeto de este delito será considerado como víctima, sin embargo, no se incluye en ninguna parte de la ordenanza el tema de la familia, pese a ello, las familias de las víctimas inclusive pueden formar parte del sistema de víctimas y testigos con el fin de protegerlos de cualquier tipo de amedrentamiento por parte de captores y tratantes.

En el caso de los principios rectores, se encuentran el principio de igualdad y no discriminación, no revictimización, no devolución (únicamente procede en casos de retorno voluntario), no punibilidad de las víctimas de trata ni tráfico ilícito (aunque no se incluye en la categoría de víctima en red a la familia), integralidad que incluye la generación de políticas con el fin de erradicar la Tdp y a la vez la prestación de servicios integrales para la atención de víctimas de este delito, participación ciudadana, interés superior del niño, plurinacionalidad que incluye la coordinación con autoridades de pueblos y nacionalidad respetando su autodeterminación y derechos, junto a la coordinación y corresponsabilidad del Estado como garante de los derechos humanos los pueblos y nacionalidades.

Las ordenanzas municipales tienen un objetivo trascendental al adoptar medidas encaminadas a fin de eliminar los factores estructurales que permiten la reproducción de la trata de personas, utiliza el enfoque de derechos humanos junto a los derechos de las víctimas como sujetos de derechos. Para ello, se abre paso a la creación de convenios



con otras entidades gubernamentales o no gubernamentales, con las cuales se pretende desarrollar investigaciones, estudios, líneas de base y otras herramientas que permitan conocer la dimensión, contexto y situación de la problemática, de esa forma se obtendrá información oficial de los casos y así un diagnóstico adecuado, como un área pendiente de realizar.

Existe la Hoja de Ruta de Protección y Restitución de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del cantón Otavalo, fue creada en el 2017, prevé informar a la población sobre las entidades de atención que sirven de protección en casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (inclusive en casos de trata infantil), su fin es práctico.

De la investigación y entrevistas realizadas se puede destacar que cada entidad analiza la problemática y su función como se detalla a continuación:

La Fiscalía de Otavalo (entrevista Dr. Wilmer Tuza, 26 de septiembre del 2017), destaca que sobre las causas o procesos que han sido denunciados y se encuentran en la etapa de investigación previa se resalta que las investigaciones por el principio de reserva no son publicadas hasta que se lleve a judicializar el proceso ante un juez competente, es decir, se puede identificar al autor del delito y a todos los que intervinieron en él pero nunca a las víctimas, su identificación siempre es confidencial, “no se puede hablar de nombres ni datos”.

Se resalta que existen denuncias, la mayoría de denuncias son de víctimas que viajan fuera del Ecuador a Colombia, a Chile mayoritariamente, a Perú, a Argentina, la mayoría son adolescentes entre 14 a 16 años, todas las víctimas son de etnia indígena kichwa otavalo, se identifica que los fines de explotación tanto laboral como sexual.

Sobre la cooperación internacional denominada asistencia penal internacional, se puede destacar el trabajo en conjunto que existe con la policía o carabineros de Chile y la Unidad Especializada de la Policía Nacional de Ecuador, a fin de que se detenga al agresor en casos investigados y lograr la extradición de las personas agresoras o tratantes como personas de nacionalidad ecuatoriana, otavaleños/as, mayoritariamente de etnia indígena kichwa otavalo.



A pesar de ello, se destaca que el proceso de búsqueda y extradición del agresor lleva tiempo, ello afecta ya que la víctima y su familia tiende a cansarse, “a pensar que no hay justicia”.

La Fiscalía de Otavalo también refiere de las investigaciones realizadas en Chile en casos de trata infantil, que se ha identificado a una familia en Otavalo que se encarga de captar a las víctimas, el mecanismo es el engaño al ofrecer a las víctimas y/o familia buena remuneración y ayudas económicas para legalizar su viaje, que será devengado al llegar a Chile debiendo trabajar para devolver el dinero de “supuesta colaboración”.

En relación al peritaje antropológico que se prevé en nuestra legislación (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 344), en casos de que existan personas y colectividades indígenas, se dispondrán medidas como la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena, para ello, en los casos de cooperación penal internacional el Ministerio Fiscal de Chile colabora designando peritos antropólogos que han elaborado sus informes en casos de TdP dentro de este grupo social.

Ya que Otavalo tiene una gran población indígena que desde la antigüedad tiende a movilizarse, a salir del Ecuador, a realizar sus viajes de negocio y comercio, conocer cómo se ve en la cosmovisión andina este tipo de circunstancias, que pueden ser usadas por el abogado del tratante, como en un caso sucedido en el que los padres autorizaron el viaje y luego de que viajan no conocen nada de sus hijos. (Fiscalía Otavalo, 26 de septiembre del 2017).

La Fiscalía de Otavalo (entrevista 26 de septiembre del 2017) explica sobre los peritajes antropológicos en casos de TdP no se han realizado, los peritos antropólogos han realizado informes únicamente en casos de delitos en contra de la vida (asesinatos) y delitos sexuales (violación). No existen peritajes antropológicos en Otavalo y Cotacachi en este tipo de causas. Existe adicionalmente una dificultad, las cuatro fiscalías de la ciudad de Otavalo, son misceláneas o multicompetentes, no existen fiscales especiales.

Sobre el engaño y modo de captación de las víctimas y el trabajo que se realizó resalta:

Por ejemplo, les dicen que van a ganar 400 dólares, van a tener un cuarto adecuado, pero todo lo contrario, no estudian, les restringen las



llamadas, siempre están bajo la mirada de alguien, las personas nunca están solas, muchas veces se llega a determinar por operativos policiales en otros países que existe trata de personas de nacionalidad ecuatoriana como por ejemplo cuando están vendiendo sacos, ponchos, manillas, etc., en ferias; o como en otro caso el adolescente no conocía de que comunidad procedía ni donde vivía su familia, a través de asistencia internacional se les solicitó a los órganos auxiliares de Fiscalía: Policía Judicial, DINAPEN o Policía Especializada (agentes investigadores de la ciudad de Quito (depende del caso), se busque a la familia de la víctima, esto se lo realizó a través de la policía local que ha colaborado y cumplido con los tiempos especialmente cuando son casos de carácter urgente. Cuando se trata de investigaciones colabora la policía especializada que cuenta con todo el personal y equipo técnico, mayor experticia y equipo logístico, como un rastreador de llamadas más seguro llamado “ojitec” con una probabilidad de encontrar a las víctimas en dos metros a la redonda. (Fiscalía Otavalo, 26 de septiembre del 2017).

Sobre el caso de trata infantil con fines de explotación laboral que se encuentra en investigación previa se detalla que, la víctima es una mujer de 17 años, el país de destino fue Venezuela, la adolescente al viajar se encontró con otras víctimas y tratantes, todos de etnia indígena kichwa otavalo provenientes del cantón Otavalo; trabajó sin remuneración bajo condiciones deplorables, finalmente escapó de los tratantes y pudo regresar a Ecuador pidiendo limosna, la víctima denunció el caso en la Fiscalía de Otavalo; caso que estuvo previo a formular cargos, no obstante, al momento de realizar el testimonio anticipado la víctima cambió la versión dada en la denuncia, se presume que existió un arreglo entre la familia y los tratantes, el testimonio fue realizado en el 2016 y la explotación sucedió en el año 2015.

El caso está listo para su archivo aunque no se cierran las posibilidades de que exista ayuda mediante asistencia penal internacional, se espera que la policía especializada en Venezuela busque a otras víctimas, la dificultad se da al conocer que el domicilio donde



vivían las víctimas había sido derrumbado en Venezuela (Fiscalía Otavalo, 26 de septiembre del 2017). Actualmente, se conoce que la víctima viajó al extranjero, no vive dentro de su comunidad y familia, salió del país a trabajar en España, además se indica que la víctima no entró al sistema de víctimas y testigos porque en la preselección y valoración no se encontró apta para su ingreso (Fiscalía Otavalo, 26 de septiembre del 2017).

Investigar un delito de trata de personas sucedido dentro de pueblos de etnia indígena es muy complicado, existen dificultades en relación a los peritajes antropológicos porque no son gratuitos, no contamos con suficiente personal, ni con una unidad especializada en cada provincia, la más cercana se encuentra en la capital; en cuanto a los aciertos de la Fiscalía en todo proceso se han seguido todos los caminos previstos con el fin de investigar una denuncia de trata de personas. (Fiscalía Otavalo, 26 de septiembre del 2017).

Al año 2017, conforme información otorgada por la Unidad Judicial Penal de Otavalo y el Complejo Judicial de dicho cantón, incluye jueces de materia civil, laboral, penal y tránsito, familia, mujer, niñez y adolescencia, estima que no existen casos de trabajo infantil, ni trata de personas (Complejo Judicial de Otavalo, coordinador Ing. Samir López, 25 de septiembre del 2017).

Sin embargo, se señala que en el año 2013 existió un caso de trata de personas cuyo rango de edad de las víctimas fue de 15 a 18 años, los fines de explotación fueron laborales; al ser las partes procesales o involucradas de etnia indígena kichwa otavalo requerían de peritajes antropológicos que suelen ser muy costosos para el Estado, existiendo además escasez de profesionales antropólogos debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura, sin embargo, este requisito resulta necesario con el fin de analizar la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la situación en la que se propicia este tipo de problemáticas sociales (entrevista Dra. Dora Mosquera, 25 de septiembre del 2017).

En el caso conocido por la Unidad Judicial Penal de Otavalo, a pesar de que existían elementos de prueba que llevaron a acusar por parte de la Fiscalía, el caso se declinó a las autoridades de la justicia indígena, la Constitución del Ecuador (2008, Art. 171) lo



permite, al igual que instrumentos de derecho internacional lo avalan.

Desde el año 1998 Ecuador ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y Tribales, convenio que reconocen derechos colectivos relacionados con los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades sobre sus territorios, de igual manera, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 3, 4 y 5 reconoce el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a su libre determinación, lo que les faculta a tomar sus propias decisiones en asuntos internos.

La Constitución Ecuatoriana del 2008 reconoce la aplicación de justicia indígena su artículo 171, en relación a que las “autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas apliquen normas y procedimientos propios de sus tradiciones para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos”.

Bajo esta perspectiva, existe una política de cooperación mutua entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, por lo mismo, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su artículo 344, establece que en la actuación y decisiones judiciales los jueces, juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y funcionarios públicos, observarán en los procesos varios principios obligatorios, como son:

- a) Diversidad.- respetar costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas.
- b) Igualdad.- con una intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.
- c) Non bis in idem.-Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni examinado por jueces y juezas, acorde a lo establecido en la Constitución ecuatoriana en el numeral 16 del Art. 24.
- d) Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última.
- e) Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio.

En este punto, es importante considerar que en casos de TdP los derechos vulnerados son varios, el delito es pluriofensivo y el/la juez/a como garantista de derechos



humanos, en el caso de la justicia indígena como derecho consuetudinario, basado en usos y costumbres, no positivista o no normativizado, no existe un reglamento ni protocolo que explique cuáles son los delitos se tienen que declinar y cuáles no en materia penal, dependerá únicamente de la discrecionalidad del/a juzgador/a.

La justicia indígena al constituirse como derecho consuetudinario en territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas tiene jurisdicción en casos civiles como en temas penales (Comisión Andina de Juristas, 2009); ahora bien, el tema pendiente es la definición de la competencia personal, es decir, si la justicia indígena aplica únicamente para los indígenas o también para agresores de etnia indígena o de otras etnias que se encuentren dentro de sus territorios.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cotacachi (entrevista Dr. Daniel Sarzosa, 08 de septiembre del 2017), trabaja en la problemática de acuerdo a los cuatro enfoques que le competen como son “transversalización, seguimiento, evaluación y formulación de políticas públicas de protección de derechos del cantón” en base a su jurisdicción, cada municipio debe instaurar sus sistemas cantonales de protección de derechos conforme la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad del año 2014 y a la Constitución del Ecuador del año 2008.

Respecto a su trabajo, señala que existen ciertas dificultades relacionadas con el equipo técnico requerido, ya que en otros municipios existe equipo multidisciplinario con abogados, secretarios, trabajadores sociales, psicólogos; en cantones pequeños como Cotacachi existe un solo funcionario secretario ejecutivo que realiza multifunciones.

Las agendas cantonales para la igualdad están en construcción por las limitaciones de personal que existen en Otavalo y Cotacachi, de acuerdo a lo previamente mencionado y conforme lo dispuesto por la ordenanza municipal en contra de la TdP en el cantón Cotacachi (junio, 2017) se ha firmado un convenio con la Fundación Observatorio Nacional del Ecuador con el fin de obtener un diagnóstico de los grupos de atención prioritaria en Cotacachi, se prevé incluso generar un banco de proyectos sobre grupos prioritarios gestionados con el apoyo de la Organización de Naciones Unidas, dicho trabajo constituye una plataforma que servirá para construir políticas públicas efectivas “como un piso establece dentro de una construcción” (Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cotacachi, 08 de septiembre de 2017).



Sobre el presupuesto para financiar dichos proyectos se explica que se encuentra asegurado el financiamiento con la Asamblea Cantonal del cantón (órgano rector), y con presupuesto de la Fundación CARE, Visión Mundial y del Municipio de Cotacachi, y si incluye la ayuda de organizaciones sociales como la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi (UNORCAC).

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cotacachi (08 de septiembre del 2017) resalta que la ordenanza municipal en contra de la TdP genera la pauta con el fin de realizar un diagnóstico situacional real a fin de evitar números que no estén respaldados con la realidad, porque las estadísticas no coinciden con la problemática; se identifica que existen falencias con los procesos administrativos y judiciales que se dificultan cuando las entidades públicas a su cargo no manejan el mismo sistema de ruta ni formatos, para ello, se está construyendo una red interinstitucional de Derechos, sinergia entre instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones sociales de Cotacachi (MIES, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Junta cantonal de Derechos, Ministerio del Interior, DINAPEN, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, OIM, UNORCAC, ONGs, etc.,) lo que se pretende es crear de forma técnica un formato único y una hoja de ruta con el fin de prevenir la TdP.

Igualmente, se ha creado una Comisión Anti trata, con el fin de integrar a todas las instituciones de derechos. A pesar de que la ordenanza municipal del cantón Cotacachi posee el enfoque de prevención y protección y no de sanción por no ser de su competencia, prevé la clausura de centros de diversión cuando exista evidencia de casos de TdP, así como trabajar con los cabildos en temas de revictimización y rehabilitación social.

Otro avance que ha implementado el cantón Cotacachi, en tema de derechos humanos es la consultoría para la transversalización de las ordenanzas municipales referentes a derechos humanos desde el 2000 al 2017, con el fin de reformarlas y actualizarlas para su aplicación progresiva.

Otra dificultad que señala el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (2017) del cantón Cotacachi, es que los casos de trabajo infantil están a cargo de la investigación por parte del MIES, institución que no posee el personal técnico suficiente en toda Imbabura, además de que a nivel cantonal y provincial existe ausencia de estadísticas actualizadas.



El Consejo Cantonal de Protección de Derechos resalta que tiene como especial objetivo evitar que se naturalice la problemática y apoyar a los NNA víctimas, a través de sensibilización para la presentación de las denuncias hacia los órganos respectivos, “ ya que si existen denuncias quiere decir que hay una población que es consciente de sus derechos, conoce, no teme y desea la exigibilidad de los mismos”, la sensibilización entonces se utilizará como medio de exigibilidad y empoderamiento de derechos.

Se señala que la naturalización de la TdP se da por un factor cultural que incide en esta problemática:

Existe un factor cultural e identitario que se ha seguido pasando de generación en generación, es necesario analizar factores estructurales, el niño desde la perspectiva indígena tiene que apoyar a la familia, el niño tiene que trabajar, produce y mantiene, eso es muy complejo erradicar. Por la polarización y estigmas sociales se maquillan datos estadísticos porque limita el conocimiento de la realidad y las necesidades, hay un retroceso y los datos van en aumento. Antes no se hablaba de trata infantil sino trabajo de los niños permitido por los padres, personas que podían trabajar independientemente de la edad que tengan ni se los consideraba como sujetos de derechos. No se puede hablar de estos conceptos y términos en una comunidad, mujeres indígenas niegan lo que pasa, tampoco hay que estigmatizar a la sociedad indígena, los que ejercen ese tipo de violencia no son las personas que conforman la comunidad en sí sino gente que ha salido de la misma y ha migrado interna o externamente y que vuelven con vicios de las grandes ciudades (víctimas se vuelven victimarios). (Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cotacachi, 08 de septiembre del 2017).

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cotacachi identifica que la problemática ocurre en la zona rural del cantón Santa Ana de Cotacachi en la zona rural del sector andino existen 42 comunidades, dentro de las cuales las comunidades más afectadas por TdP constan: San Pedro, El Cercado, Asavi, Quitubo, La Calera.

La Fiscalía del cantón Cotacachi (entrevista Dr. Andrés Jaramillo, 19 de septiembre del 2017), sobre la TdP en especial la infantil pudo informar que actualmente existen dos denuncias de casos de trata de personas se encuentran en una fase investigativa. Se explica que los tratantes abordan a la familia ofreciendo trabajo para sus hijos menores



de edad en otros países, de los casos que se conocen existe TdP con fines de explotación laboral internacional, cuyo destino es Colombia y otro caso de víctimas menores de edad cuyo país de destino fue Brasil.

Al igual que Fiscalía del cantón Otavalo, en el cantón Cotacachi la única fiscalía que trabaja es quien conoce todos los trámites, no existe un fiscal de casos especiales de trata de personas, de asuntos indígenas peor aún de NNA.

Sobre el procedimiento en casos de trata de personas especialmente la infantil, la Fiscalía del cantón Cotacachi (2017) señala que el tratamiento es relativamente similar, se hace la apertura de la investigación previa y se despachan un sin número de diligencias, además de que, al ser casos especiales se designa al equipo técnico de la Fiscalía como son el perito psicólogo, trabajadora social porque el entorno social de la familia es un factor determinante.

La Fiscalía de Cotacachi (19 de septiembre del 2017) señala que generalmente se intenta ingresar a las víctimas de TdP al sistema de víctimas y testigos cuando son rescatadas, a fin de que se reinserte en su núcleo familiar. Por otra parte, se identifica que la mayoría de familias víctimas de Tdp son de escasos recursos económicos, debido a ello, se les hace un seguimiento de trabajo social y psicológico, e inclusive a través del programa de víctimas y testigos se les brinda apoyo económico que garantiza la reinscripción de la persona rescatada en su núcleo familiar y comunidad de origen, se les ofrece una parte económica como el pago de estudios, alimentos, servicio médico, esa es la diferencia en el tratamiento con otro tipo de delitos.

La diferenciación de la trata infantil y el trabajo infantil indígena básicamente se basa en el engaño, traslado y explotación de las víctimas (NNA) a otro país, ya que el trabajo infantil igualmente está prohibido en nuestra legislación y Constitución, Art. 46. (Fiscalía cantón Cotacachi, 19 de septiembre del 2017).

La Fiscalía del cantón Cotacachi igualmente identifica que existen dificultades dentro de la investigación por la falta de apoyo de las familias de las víctimas, que son convencidas en un inicio para acceder a sus hijos menores de edad a que salgan fuera del país y realicen actividades laborales, y que luego son coaccionadas e intimidadas por los tratantes; por ello, se brinda apoyo por parte del sistema de víctimas y testigos con el



fin de tener la colaboración de las personas para que se sientan seguras al momento de rendir su versión, una vez iniciado el proceso muchas familias llegan a retractarse y ello detiene la investigación, porque se “aduce que el menor ha regresado y tuvo una buena instancia”, y el problema más importante es el desconocimiento de las familias que “no conocen que se trata de un delito”.

Tanto la Fiscalía del cantón Otavalo y Cotacachi, de las entrevistas realizadas, resaltan que existe estructura estatal y la fiscal que se han implementado a través de manuales de seguimiento específicos en los casos de trata de personas, al igual que unidades especializadas y equipos técnicos para un oportuno seguimiento.

Respecto a las instituciones estatales que trabajan en la problemática dentro de los cantones estudiados se puede resaltar que tanto la Junta Cantonal de derechos de NNA de Cotacachi y Otavalo (entrevista funcionarios Ab. Lenin Dávila, 08 y 26 de septiembre del 2017), señalan que su trabajo es preventivo y de protección, identifican que existen en sectores rurales niños, niñas y adolescentes que viven situaciones de violencia intrafamiliar, así como violencia física, psicológica y sexual, generalmente existe intervención al igual que en casos de deserción escolar, trabajo que se realiza en conjunto con las zonales distritales de educación de cada cantón.

Cabe resaltar que a pesar de que el personal del MIES de ambos cantones no es el suficiente, se conoce que se trabaja con el fin de velar por los derechos de los NNA que han sido víctimas de TdP, dicha institución trabaja bajo el eje de protección de las víctimas y familias, mantiene casas de acogimiento.

Por otra parte, a nivel provincial existe la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (Dra. Játhira Aldas, 25 de septiembre del 2009), que conoce de estos casos y conforma la mesas inter institucionales con el fin de trabajar en la prevención y protección de las víctimas, a pesar de ello la oficina se encuentra ubicada únicamente en la ciudad de Ibarra, al igual que la Defensoría del Pueblo que se encuentra ubicada en la misma ciudad, institución estatal que tiene obligación vinculante dentro de esta problemática, inclusive el personal del Ministerio de Inclusión Económica y Social que trabaja en temas de trabajo infantil, su oficina que se encuentra ubicado en la ciudad de Ibarra, como capital provincial.

La Unidad Judicial de Cotacachi, según información proporcionada por el funcionario encargado en el registro de causas (08 de septiembre del 2017), no se encuentra



tramitando causas de Tdp ni trabajo infantil, se conoce que desde el año 2008 al año 2012 no existía un complejo judicial en el cantón, dicha institución fue incorporada en el año 2013; para el año 2014 se judicializó un caso de trata infantil con fines de explotación laboral con sentencia condenatoria.

3.4. Análisis del caso judicializado-sentencia condenatoria en el cantón Cotacachi (año 2014):

Cabe resaltar que, el 20 de diciembre del 2014, gracias a los esfuerzos realizados por las instituciones estatales (Consejo y Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía, DINAPEN, Unidad Especializada Anti trata, MIES, Consejo de la Judicatura) y ONGs se llegó a sentenciar a dos personas por el delito de TdP suscitado en contra de dos niños y una mujer provenientes de la ciudad de Cotacachi, quienes fueron trasladados a la ciudad de Guayaquil en donde recibieron abusos físicos, sexuales, psicológicos y laborales a través de tratos crueles e inhumanos, al momento de ser engañados se encontraban estudiando la primaria, las víctimas menores de edad procedían de la comunidad El Cercado, parroquia El Sagrario, cantón Cotacachi y la adolescente mujer que ahora es adulta, proveniente del cantón Otavalo.

Por parte del tribunal de garantías penales de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, en audiencia reservada y contradictoria de juzgamiento, sanciona condenando a los procesados por el delito tipificado y sancionado en los artículos 190.2 y 190.3 del Código Penal de 1971, no obstante, actualmente este instrumento esta derogado y reemplazado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en plena vigencia desde el 10 de agosto del 2014.

Los sentenciados son de nacionalidad ecuatoriana y oriundos de la provincia de Imbabura, comunidad de Huaycopungo cantón Otavalo, son de nacionalidad indígena kichwa otavalo y de ocupación comerciante, domiciliados en Guayaquil, una de las sentenciadas al momento de la sentencia se encontraba prófuga; el modus operandi fue el engaño a la familia de las víctimas ofreciéndoles pagos por el trabajo que realizarían sus hijos menores de edad (11 años de edad) en la ciudad de Guayaquil, el grado de vulnerabilidad de la familia fue alto por sus condiciones económicas precarias y analfabetismo.



Con las investigaciones procesales, reconocimiento del lugar de los hechos realizado en Guayaquil (en donde se habían producido los abusos y maltratos a las víctimas), informes de entorno social, médicos y psicológicos, además de que se obtuvieron los testimonios urgentes de las víctimas y su familia, testigos y peritos, por lo tanto, con las pruebas debidamente pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas por Fiscalía se sentencia al señor José Caiza Tocagón y su cónyuge Rosa Jetacama, como autores del delito tipificado en el Código Penal, en los artículos 190 en donde describe el tipo penal de TdP, sanción y Art. 528 innumerado 14 por existir concurrencias de infracciones, y el innumerado 17 que habla del consentimiento de las víctimas en estos casos es irrelevante.

El tribunal penal llegó a determinar que el acusado, buscaba niños y niñas menores de edad, de etnia indígena kichwa otavalo, del sector rural de Imbabura, de familias vulnerables por pobreza, en el quintil 1 y quintil 2, para convencer a sus padres, de que les autoricen a él, y a su esposa Rosa Jetacama, llevárselos a trabajar a ciudades como Quito y Guayaquil, bajo el engaño y ofrecimiento, de que les va a pagar una cantidad de dinero mensual, así como, alimentación y vestimenta, al momento de trabajar con el acusado, recibieron golpes, maltratos, tratos inhumanos y tareas crueles y extenuantes por un plazo aproximado de cinco años.

A manera de conclusión, y una vez analizadas todas las circunstancias probadas, en su conjunto, se pudo claramente verificar que hubo Tdp con fines de explotación laboral, nuestra legislación laboral y de la niñez y adolescencia, prohíbe el trabajo infantil nocivo así como la jornada máxima legal establecida para adolescentes (6 horas diarias), las víctimas duplicaban las horas semanales establecidas para adolescentes que han cumplido quince años, resaltando que las víctimas tenían menos de 15 años cuando fueron captadas y trasladadas a Guayaquil.

Además, de que no se les pagó por todo los años de trabajo, se atentó en contra de uno de los valores fundamentales de la cultura indígena “Ama Lulla” (no mentir), puesto que, se les engañó por parte del acusado para llevárselos a explotar laboralmente en la ciudad de Guayaquil, sin que el acusado pudiera alegar desconocimiento de leyes ni normas de conducta de las personas de etnia mestiza e incluso mantenía su negocio según lo establecido en la ciudad de Guayaquil, mintiendo a su arrendataria sobre la



edad de las víctimas (NNA) menores de 15 años, por lo que, el tribunal de garantías penales concluye a través de un análisis intercultural, que existió explotación laboral.

Seguido de ello, el tribunal en base a tratados de derechos humanos y especializados en la TdP realiza un análisis pormenorizado de los hechos suscitados:

[...]aplicando la lógica jurídica, la interpretación intercultural, y las reglas de la sana crítica, anteriormente explicadas, así como, valorada la prueba directa, y la prueba circunstancial o indiciaria, conforme se ha señalado en líneas anteriores, le dan la suficiente fuerza de convicción, para concluir que, lo declarado por las ofendidas m.c.s.l; y, z.m.t.ch, en lo que respecta a haber sido víctimas de agresiones físicas y psicológicas, así como, de explotación laboral, es verdadero, por lo tanto, los hechos de maltrato físico, y psicológico, así como, de explotación laboral, declaradas por ellas, se constituyen en la verdad procesal de esta causa penal. EXISTEN graves INDICIOS de que las víctimas M.C.S.L; y, Z.M.T.CH han sido objeto de agresiones sexuales por parte del acusado Jose Caiza Tocagón y su esposa Rosa Jetacama, [...] la conducta de José Caiza Tocagón se adecua, no solo al verbo rector del delito de TRATA DE PERSONAS, en lo que respecta a la captación, sino también al traslado, y acogida o recepción de las víctimas en el lugar donde fueron explotadas laboralmente, así como, maltratadas física, psicológicamente, e inclusive, está por investigarse, si fueron agredidas sexualmente (Unidad Judicial del cantón Cotacachi, caso de 20 de diciembre del 2014).

Referente al bien jurídico a proteger por parte del Estado en los delitos de TdP, como parte de los derechos humanos se enfatiza que:

Sin duda no existe un solo bien jurídico protegido, sino se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados, siendo un delito pluriofensivo, afectándose la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la indemnidad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto determinación personal, la seguridad laboral, la salud pública, y sobre todo, se afecta la dignidad humana, esa esencia de no ser tratado como objeto, debido a que el Estado protege la igualdad de derechos entre todo ser humano, y prohíbe que se disponga de un ser



humano como si fuera una cosa materia de tráfico; es decir, la trata de personas puede afectar bienes jurídicos de una persona o de varias personas, para ello en cada caso merecerá un estudio minucioso de las circunstancias en que se produjo el hecho, para poder encuadrar adecuadamente dentro de los presupuestos del tipo penal. (Unidad Judicial del cantón Cotacachi, caso de 20 de diciembre del 2014).

La reparación a las víctimas debe ser integral, conforme el Art. 78, 198 y 341 de la Constitución ecuatoriana (2008), se estima que el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos NNA, y para que las víctimas sean mujeres, niñas, niños y adolescentes gocen de garantías en la atención, protección y restitución de sus derechos; por este motivo, el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, ordena que, el responsable del Programa de Protección de Víctimas de la Fiscalía en la provincia de Imbabura, incluya a las víctimas, puesto que durante la etapa de investigación previa, instrucción fiscal y etapa de juicio no se los incluyó.

La pena que el tribunal determinó para el culpable del delito de TdP con fines de explotación laboral fue de doce años de reclusión mayor extraordinaria como medida proporcional a la magnitud del delito, sin embargo, se resalta que la sentencia no considera la reparación integral en materia de compensación económica, muchos menos se incluye lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2013, Art. 18 y 19) sobre los diversos elementos que se deben tomar en consideración a favor de las víctimas para su adecuada reinserción y bienestar social.

Posteriormente, el 28 de julio del 2015 mediante sentencia emitida en el recurso de apelación presentado en segunda instancia, el Tribunal Provincial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra, en el juicio No. 10332-2014-0190 por trata de personas, modifica la sentencia de primer nivel en cuanto a la reparación integral de las víctimas: consistente en un monto económico a pagar a las víctimas, el ingreso al sistema de víctimas y testigos de forma inmediata y que no se había hecho efectivo desde que se emitió la sentencia en primera instancia, así como, se ordena que a través de un perito traductor la sentencia sea traducida al idioma kichwa remitiéndose para el conocimiento de la Comunidad indígena de las que son originarias las víctimas, para que se dé a



conocer a todos los miembros de la misma, como mecanismo de sensibilización y prevención de la problemática.

3.5. Papel de las organizaciones no gubernamentales.

En relación a la labor que realizan organizaciones no gubernamentales como FICI, CORCIMA, UNORCAC, Visión Mundial, Fundación CARE, Fundación Tierra de Hombres, Fundación Esperanza, INREDH, al igual que la labor que realizan organizaciones internacionales como OIM y la Agencia de Naciones para los Refugiados (ACNUR), es necesario, resaltar que se han visto muchas veces imposibilitadas por la falta de articulación que el Estado, sus entidades y funcionarios deberían asumir, en cuanto a recursos, presupuesto, planes y programas, su competencia se limita únicamente en el enfoque de prevención mayoritariamente y de protección de víctimas y testigos (UNORCAC, 19 de septiembre del 2017).

La Fundación Terre des Hommes (Tdh) Ecuador, desde el año 2015 Tdh trabaja en el cantón Cotacachi con el fin de trabajar en búsqueda de la prevención y sensibilización del problema social de trata de personas en esta localidad, su objetivo es sensibilizar sobre la problemática y mejorar las condiciones de vida de los niños en situación de riesgo o vulnerabilidad a través de la ejecución de proyectos de apoyo e información. De la información proporcionada por la Fundación Terre des Hommes, se destaca lo siguiente los siguientes puntos:

En el cantón Cotacachi, la Fundación Terre des Hommes (2017) ha identificado patrones de migración en riesgo, explotación, trata y maltrato:

La población más afectada son adolescentes de una edad aproximada de 12 años, edad en la que normalmente acaban la educación primaria, un punto de alerta es la desescolarización de los adolescentes, que consideran tienen la obligación de aportar económicamente a sus familias, con hermanos menores. Las familias ven a la migración como una oportunidad de vida. Esto se ha reforzado a través de conceptos reforzados culturalmente, como por ejemplo la idea del Mindaláe. No nos es aceptable el concepto de que el trabajo infantil y la trata son temas innatos de las culturas indígenas. Existe



un condicionamiento social para naturalizar la explotación” (Terra des hombres, 19 de octubre del 2017).

El foco de altera identificado por parte de Tdh y la Junta Cantonal de Derechos del cantón Cotacachi y la zona distrital de educación se genera cuando existe deserción escolar de NNA en las instituciones educativas.

El engaño como medio de captación como se pudo describir en la investigación realizada en las instituciones estatales y caso judicializado, se caracteriza por ser similar, los NNA junto a sus padres y familia son engañados con respecto a las condiciones de vida en otras ciudades o países, se ofrece alimentación adecuada, educación, acceso a salud y una remuneración; Tdh también se señala que en tiempos recientes NNA viajan sin el conocimiento de sus padres/representantes, lo cual agrava la situación ya que el cruce de fronteras dificulta la investigación y búsqueda de NNA.

Sobre los captores y tratantes de NNA se identifica que suelen ser personajes respetados por la comunidad como comerciantes exitosos de los alrededores del Lago San Pablo y otras localidades del cantón Otavalo, líderes comunitarios y personas que se han destacado por su generosidad o bondad ante los ojos de la comunidad.

Los tiempos de mayor riesgo para NNA son las fiestas ancestrales, tiempos en los que la gente que ha migrado fuera de Cotacachi, vuelve de visita. Existe una política de silencio. La gente simplemente no habla del tema, aunque todos conocen casos. (Terra des Hommes, 19 de octubre del 2017).

Sobre los testimonios y casos recabados por la fundación Terra des Hommes (19 de octubre del 2017) se identifica que:

- La mayoría de NNA viajan a trabajar sin documentación migratoria, muchos viajan sin un documento de identificación, normalmente se esquivan los controles migratorios.
- Los NNA viajan acompañados de las personas que se los llevan desde Cotacachi, o intermediarios. Rara vez viajan sin algún tipo de control.
- Entre los riesgos identificados se encuentran: la inseguridad física en el traslado y lugares de destino, deportación forzada; desconocimiento de mecanismos de protección, no se acude a la policía porque existe maltrato por parte de agentes de



policía, consulados o instituciones públicas, consulares o estatales, por miedo a las autoridades; falta de acceso a derechos básicos como alimentación (se usa el hambre como castigo en algunas ocasiones), abuso físico (castigos corporales son comunes), abuso sexual (se identifican cuando una chica regresa embarazada), privación a la educación, privación a servicios de salud, abuso psicológico severo, abandono, falta de remuneración, privación de ropa adecuada, callejización (esto los expone a riesgos de abuso por terceros, persecución de las autoridades, etc.)

- Muchas de las víctimas pierden sus vínculos familiares y comunitarios. Una vez que regresan, suelen sufrir de depresión y migran lejos de sus comunidades por estigmas sociales y por falta de procesos adecuados de reinserción familiar y comunitaria. Una verdadera consecuencia de esta problemática es una fragmentación permanente de las familias y comunidades.
- Existe Racismo, maltrato, discriminación.
- La trata con fines de explotación laboral, la explotación laboral, el maltrato de NNA trabajadores, el trabajo infantil son problemáticas comunes en el Cantón. Lastimosamente se ha naturalizado la explotación de las poblaciones indígenas, por lo que el problema se agudiza con NNA, que son más vulnerables todavía, por sus condiciones de dependencia, y desarrollo además del contexto socio-económico.

Dentro del trabajo continuo que realiza la Fundación Terra des Hommes (Ing. Verónica Pólit, 19 de octubre del 2017) se encuentra el enfoque de sensibilizar sobre la trata de personas a través de diversas acciones, como organización de eventos, capacitaciones, talleres, campañas, etc. Se considera como dificultad el hecho de que no existe aún un sistema estadístico unificado ni en el Cantón Cotacachi, Ibarra ni Otavalo, ni a nivel nacional, como se indicó anteriormente, ya que los temas planteados son competencia de distintas instancias. Se vuelve complicado unificar la información:

- a. Trata de Personas –políticas públicas, y prevención- Ministerio del Interior
 - i. Atención a víctimas adultas: Sistema de Protección a Víctimas y Testigos (solo si son parte de un proceso judicial) o Ministerio de Justicia (no existe la institucionalidad aún).
 - ii. Atención a víctimas menores de edad: MIES
- b. No existe institucionalidad específica y especializada (casa de acogida, por ejemplo) para víctimas de Trata con fines de explotación laboral- ni



adultas ni NNA. Existen únicamente dos casas de acogida a nivel nacional para adolescentes (solo mujeres) víctimas de explotación sexual.

c. Trabajo infantil- MIES, Ministerio del Trabajo

d. Tráfico Ilícito de Migrantes- Ministerio del Interior.

Entre los estudios realizados por la Fundación Tdh se encuentran tres documentos de diagnóstico, realizados antes de iniciar la intervención como son: Evaluación de la situación de NNA indígenas de la región de Cotacachi en situación de movilidad en riesgo en las ciudades de Ibarra y Quito, Caracterización de la Población Migrante Indígena Ecuatoriana a Bogotá: Realidades y vulnerabilidades de los Niños, Niñas y Adolescentes migrantes, y Levantamiento de Testimonios con un total de 19 testimonios.

Proyecto Camino Seguro- Alipurina Ñan

Este Proyecto de información se creó bajo el enfoque de prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes en contra de los fenómenos de movilidad en riesgo, trata, explotación y maltrato en el Cantón Cotacachi, lo viene desarrollando la Fundación Terra des Hommes junto con la ayuda de la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi (UNORCAC), desde agosto de 2015 hasta agosto del 2018, se considera que alrededor de seis mil personas han sido beneficiarios dentro de este proyecto. Los tres interventores claves del proyecto han sido los docentes de las escuelas y colegios de la zona, los líderes comunitarios (cabildos, dirigentes, etc.), y el Comité de Jóvenes de la organización, han sido capacitados en la problemática y han trabajado con socios para la creación de material edu-comunicacional, y para el empoderamiento futuro en defensa y exigibilidad de sus derechos.

El Comité de Jóvenes de UNORCAC ha sido clave dentro de este proyecto, en la elaboración de material y ejecución de actividades comunitarias de sensibilización como el teatro, la música, el audio y sonido, el cine, entre otras; los jóvenes conforman un grupo de teatro llamado Ñapash Purina (Caminando Rápido), mismo que ha desarrollado una serie de obras relacionadas a temas de TdP y explotación de NNA en base a los casos conocidos en las comunidades indígenas; se han desarrollado dos cortometrajes que se utilizan para la sensibilización de la problemática a las poblaciones



del Cantón (véase en <https://www.youtube.com/watch?v=z7Zq4lf-zdQ>), especialmente porque la mayoría de la población no sabe leer ni escribir, una presentación más técnica podría no ser entendida y confundir a las comunidades.

Adicionalmente, se han desarrollado cuñas radiales en español y kichwa que se transmiten en radios locales y comunitarias a fin de difundir los riesgos de la migración de NNA, y en especial de la Trata con fines de explotación laboral.

La Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi (UNORCAC) ha trabajado con la Fundación Terra des hommes, para el levantamiento de testimonios de víctimas, en Cotacachi las comunidades en las que se trabajó fueron Morocho, San Pedro, Chilcapamba y Morales Chupa.

Hemos identificado en 2 meses, 60 casos de trata de personas, que estuvieron y están en esa situación, de estos la gente no quiso dar su testimonio únicamente 19 dieron su versión, es un tabú todavía hablar de este tema. La mayoría son de 12 o 13 años. En un caso de una niña de 13 años que se fue a Colombia con unos conocidos, quien escapó porque estaba siendo explotada y maltratada, hemos enviado todos sus datos a la agencia con la que trabajamos, la mamá no pone la denuncia porque tiene miedo de represalias, porque uno de sus hijos se fue y regresó muerto como víctima de trata de personas con un vecino que se lo llevó, lo peor de todo es que se invisibiliza. Las comunidades no quieren aceptar que su comunidad está viviendo esta problemática. Los tratantes generalmente son familiares, padrinos, personas conocidas que generalmente son del cantón Otavalo, de comunidades como Huaycopungo y la Compañía. (UNORCAC, 19 de septiembre del 2017)

UNORCAC (entrevista Ing. Martha Arotingo, 19 de septiembre del 2017) trabaja el tema de trata de personas a través del seguimiento y empoderamiento de derechos en casos cuando existen casos de trabajo infantil, trata interna y externa, los NNA están expuestos a todo tipo de violencia en todas las formas (psicológica y física), se relata que se encontró a una niña de 13 años en la ciudad de Loja a quien no le daban de comer, era golpeado porque no podía cargar quintales de los productos que tenían en el



lugar, han insistiendo en la problemática con el gobierno local, sin embargo, la respuesta por parte del Estado no es la esperada, existe poca apertura al tema y falta de recursos.

Sobre la mesa interinstitucional con la trata de personas en el cantón Cotacachi se señala que no existió mucho apoyo de parte de la Fiscalía y el Consejo de la Judicatura, como entidades que trabajan en el enfoque de persecución, investigación y sanción, aun así se promovió la ordenanza de prevención en contra de la trata y cuyo actor principal es el gobierno local municipal de Cotacachi, su deber consistirá posteriormente en asignar presupuesto y recursos, así como apoyar al retorno, e inclusive creando un centro de acogimiento a través de un sistema institucionalizado que no existe ni se prevé modificar.

UNORCAC trabaja con la modalidad de talleres lúdicos en los que existe una sensibilización participativa como medio de empoderamiento y exigibilidad de derechos, a pesar de que no existen estadísticas oficiales, resalta que existe un foco de alerta ya que en cada taller se encuentran a tres o cuatro personas que han salido del país en situaciones similares que se identifican como trata de personas, y que lo han considerado “como algo normal porque van a trabajar”, también se desconoce que es un delito, o muchas madres “piensan que si denuncian ellas también pueden ir presas, ese es otro de los miedos” (UNORCAC, 19 de septiembre del 2017).

UNORCAC (19 de septiembre del 2017) recalca que Fundación Tierra de Hombres ha cooperado con el trabajo de sensibilización participativa en las comunidades que constituye un enfoque de prevención, ya que no se posee todos los recursos para el retorno de víctimas y su acogimiento. Sobre el enfoque de investigación y sanción la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi (19 de septiembre del 2017) señala que también ha cooperado en la denuncia y seguimiento de casos de trata infantil, es así como se ha posibilitado el retorno de niñas/niños de Brasil, Chile, Colombia y República Dominicana, en estos casos se pudo coordinar con autoridades de consulados y embajadas en el exterior que trabajan en el retorno de las víctimas.

Sobre el enfoque de protección para la reinserción de las víctimas a sus comunidades se identifica que los niños/as y adolescentes que han retornado no se reinsertan en su comunidad, no regresan, ese es un problema, es decir, no existe un trabajo de reinserción comunitaria o social, el tema del acogimiento después del retorno, es una problemática muy grande que no se refleja en ninguna política eficientes del Estado,



posiblemente no es la comunidad quien las excluye, pero ellas después se sienten excluidas (UNORCAC, 2017).

Finalmente, se han creado otras alianzas con la fundación Comunidades y Desarrollo en el Ecuador (COMUNIDEC) con quienes se trabajó desde el año 2010 al 2011 sobre la erradicación del trabajo infantil, y actualmente con la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INRedH) que ha permitido difundir la problemática en otras comunidades adicionales con los talleres lúdicos, cabe resaltar que se trabaja con el objetivo de crear una guía de cómo tratar el caso mediante la justicia indígena, con el fin de suplir el enfoque de investigación y sanción, ya que de los casos de trata infantil mencionados la población afectada principalmente es el pueblo indígena que habitan en los cantones de Otavalo y Cotacachi.

Nosotros cada año, hacemos campamentos para niños de 9 a 12 años, que son los más propensos a caer en esta situación creemos que es la edad perfecta para sensibilizar, son de dos o tres días a seis días y vemos su preocupación de “quien estará ayudando a mi mamá, tengo que hacer esto”, o sus padres no les envían porque no tienen quien les ayude, es una responsabilidad que ellos han asumido porque se sienten parte de su núcleo familiar, luego del campamento hacemos seguimiento de casos en temas de sensibilización con toda la comunidad y con los líderes comunitarios, quienes apoyan pero muchos de ellos no la aceptan “no porque no existe” [...] Salen sin los permisos necesarios y los padres nos dicen que tampoco firmaron nada para que se vaya, viajan indocumentados e ilegales, están en doble condición de vulnerabilidad. (UNORCAC, 19 de septiembre del 2017)

Sobre las causas estructurales que agudizan la problemática (UNORCAC, 19 de septiembre del 2017) se señala que los chicos (NNA) deciden salir y arriesgarse a hacer del viaje su condición de vida porque en su comunidad no hay condiciones laborales ni sociales en las que puedan mantener su vida, terminan la escuela y están atrapados en su situación económica, la solución que da UNORCAC es la creación de emprendimientos comunitarios para jóvenes “para que se puedan mantener”.



En relación al sistema educativo UNORCAC (2017) considera que existen políticas educativas precarias dentro de las comunidades de origen, por lo cual mucho de los niños salen de su comunidad y regresan aprendiendo otras costumbres.

3.6. Análisis de estudio de caso de trata infantil con fines de explotación laboral en los cantones Cotacachi y Otavalo (2008 al 2017).

La migración transnacional kichwa otavalo ha permitido que el pueblo de etnia indígena kichwa otavalo mayoritariamente cree redes migratorias transnacionales en forma circular de migración, creando lazos entre el lugar de origen y de destino, la mayoría de países de destino de emigrantes kichwa-otavalo han sido Colombia, Perú, Venezuela, Chile, Brasil, Bélgica, México, Estados Unidos, entre otros.

En esta migración el grupo etéreo de jóvenes, entre 15 a 25 años, originarios de estas zonas con población indígena kichwa otavalo, aspira formar parte del movimiento transnacional de redes migratorias, ello se debe, al factor identitario de los indígenas kichwa Otavalo que los identifica, generándoles un sentido de pertenencia que los distingue de otras nacionalidades y que ha caracterizado como indígenas kichwa “élite” descendientes de comerciantes y viajeros, que se los denominaba “mindaláes”.

De la investigación realizada se identifica que la problemática de trata infantil existe en zonas rurales de Otavalo y Cotacachi habitadas por población de etnia indígena kichwa otavalo, este delito afecta mayoritariamente a NNA y a mujeres. Se identifican factores estructurales como altos índices de pobreza, desempleo, estereotipos del rol femenino y masculino, vulnerabilidad de NNA por la consideración de control de NNA, analfabetismo, desescolarización, altos índices de necesidades básicas insatisfechas, que constituyen factores que agudizan la problemática, produciendo así la naturalización de la violencia social y su posterior invisibilidad social, ello conlleva a omitir dichos fenómenos sociales como problemas a resolver dentro de las agendas sociales y locales.

A ello se suman débiles registros y controles emigratorios en la frontera norte colombo-ecuatoriana, que se agudiza con la continua falsificación de documentos de identificación con fines migratorios, tal como lo señala Caicedo se ha naturalizado una movilidad por fuera de las formas, el cruce de fronteras es acompañado de la



colaboración de autoridades quienes les piden ayuda a cambio de dinero, en especial de adolescentes que viajan sin documentos necesarios o sin consentimiento de sus padres (2010: 150, 215).

La falsificación de documentos migratorios se vincula con otro fenómeno social dentro de estas poblaciones, el tráfico ilícito de migrantes, que corren el riesgo de ser víctimas de TdP, ya que muchos de los tratantes son allegados a las familias y a la víctima, son familiares, conocidos, padrinos, gozan de prestigio dentro de su comunidad, quienes han emigrado y conocen las rutas, vías y formas de migrar, conocen los trámites para la legalización de documentos de viaje, así como el mercado y mercantilización de mercancías en el lugar de destino. Se pudo identificar que los captores y/o tratantes son personas de la misma etnia y lugar de origen o colindantes, sin embargo, no es generalizado.

Al respecto Caicedo (2010: 86) señala que existe la perspectiva compleja y contradictoria matizada por la migración transnacional, en la misma se aprende a migrar, como se aprende cualquier otro oficio por parte de los kichwa otavalo, se aprende al viajar, trabajar y vivir en el lugar de destino; y aunque los kichwa otavalo han validado a la experiencia migratoria para revalorizarse y alcanzar instancias políticas de participación no todos los indígenas kichwa otavalo acceden al poder económico, existe una profunda desigualdad económica, además de una saturación del mercado lo que deja fuera del éxito económico a más de 2/3 partes de la población (Caicedo, 2010: 78).

Caicedo (2010: 212-214) relata que la migración transnacional kichwa comenzó en los años 40 y tuvo a Colombia como primer país de destino; poco a poco se amplió a otros países de Latinoamérica, Caribe, Norteamérica, Europa y Asia; en el caso de Colombia en especial, señala que existen dos grupos de emigrantes que viajan a Colombia, los empresarios y los laborales, el último grupo está conformado por adolescentes y jóvenes kichwa otavalo (hombres y mujeres), esta migración tiene el significado de aventura, audacia y éxito económico, no obstante, se identifican casos de abuso y explotación de niños, niñas y adolescentes que emigran y se encuentran a merced de la familia que los



contrató, mientras menos edad y experiencia mayor vulnerabilidad y posibilidad de control, ya que se encuentran fuera de sus lazos familiares y de su comunidad de origen.

La situación de NNA que son llevados a Colombia con el fin de trabajar bajo condiciones de explotación, perjudiciales para su desarrollo e integridad, constituyen trata infantil con fines de explotación laboral, Caicedo (2012: 214) en su estudio resalta que existe la idea de los adolescentes y jóvenes respecto a la trata infantil y trata de personas, al considerar que no se vincula como perjudicial cuando se cumplió la palabra (generalmente pago acordado) a pesar de que medien circunstancias de explotación, se vincula como explotación únicamente cuando existe engaño en el pago pactado.

El modus operandi generalmente ocurre a través del “alquiler” de NNA, en el que las familias y víctimas son engañadas por sus condiciones precarias y vulnerabilidad socioeconómica en los que vive la familia a la cual los NNA deben apoyar para su subsistencia, el ofrecimiento es un pago extemporáneo que nunca llega, aunque se conoce que adolescentes viajan sin autorización de sus padres. Además de que influye la visión de migrantes exitosos socialmente construida y como lo señala Luz Caicedo (2010: 86, 213), se visibiliza en la fiesta del Inty Raymi realizada en las fechas de Carnaval en la comunidad de Peguche del cantón Otavalo, fiesta que constituye un homenaje a los primeros emigrantes, se resalta a la migración en redes como parte fundamental de su historia e identidad, existen relatos sobre derroche de dinero y exhibición de trajes costosos que evidencian que aún se puede formar parte de esta élite de empresarios transnacionales exitosos, pero se silencian las experiencias de los fracasos, estafas, víctimas de trata de personas y muertes, existe entonces el mito otavaleño del “mindaláe”⁵ que se seguirá perpetuando.

Las ordenanzas en contra de la TdP creadas en ambos cantones se enfocan en el eje de prevención y protección de derechos humanos. Además de las ordenanzas creadas en Otavalo se ha creado una hoja de ruta para la promoción y protección de NNA, que son víctimas de todo tipo de violencia.

⁵ Mindaláe según Caicedo (2010: 157) es aquel comerciante itinerante, término que ha sido un marcador cultural que permitió resignificar lo indio que era sinónimo de atraso, suciedad, ignorancia.



Con el fin de combatir la problemática se han creado mesas interinstitucionales a nivel cantonal e incluso reuniones a nivel provincial, en las mismas participa el Estado, ONGs y sociedad civil, Organizaciones Internacionales como la OIM y la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados-ACNUR, por su parte las agendas cantonales creadas en el año 2013 en ambos cantones, así como el diagnóstico de Tdp de Ibarra, Otavalo y Cotacachi del año 2012, son producto de la investigación realizada en colaboración de la FLACSO- Ecuador.

Se observa que el enfoque de prevención en ambos cantones necesita ser fortalecido por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales e incluso parroquiales, el Estado e instituciones públicas encargadas en la materia, se podrían implementar políticas, planes, programas y proyectos de promoción de derechos y sensibilización participativa con amplio alcance, para el empoderamiento social y exigibilidad de derechos, al igual que lo han realizado las organizaciones como Tierra de Hombres y la UNORCAC, que han incluido al enfoque intercultural plasmado dentro de sus talleres lúdicos mediante charlas, videos, conversatorios, títeres, etc., ello con el fin de hablar de la problemática en una comunidad rural de la etnia indígena kichwa otavalo, lo que se pretende es que el lenguaje utilizado sea claro, preciso y entendible en las palabras y vivencias de la población, y que permita identificar los efectos negativos que produce la trata infantil y trabajo infantil en la comunidad indígena kichwa Otavalo.

Las instituciones públicas que trabajan en la lucha en contra de la TdP como son: las Juntas Cantonales de Derechos, Consejos Cantonales de Derechos, DINAPEN, MIES, Fiscalías, Unidades Judiciales, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Relaciones Exteriores, Defensoría del Pueblo, requieren de mayor presupuesto y personal técnico que trabaje en los ejes de: a) prevención, sensibilización, promoción y empoderamiento de derechos humanos; b) protección, a través de la implementación de casas de acogida con personal especializado en la reinserción de víctimas de trata de personas, y c) el enfoque de penalización, investigación y sanción, con el fin de que no exista impunidad normativa ni fáctica en casos de TdP en especial la infantil.



Adicionalmente, se identifica un inadecuado centralismo de instituciones, recurso humano y equipo técnico capacitado en el combate de los casos denunciados y en proceso de judicialización. En especial, en el caso de la población kichwa otavalo, como nacionalidad indígena, que necesita de peritajes y técnicos especialistas en temas indígenas como antropólogos y sociólogos, así como, de fiscales en asuntos indígenas, traductores; y que en la actualidad no existe, lo cual puede retardar la investigación en un proceso e incluso ser utilizado como mecanismo de defensa por parte de los tratantes y captores.

Además de que se prevé la creación de una consultoría que realice estadísticas oficiales en el GAD municipal de Cotacachi con el fin de conocer la verdadera situación de NNA y personas víctimas TdP, esta política a implementar queda obstaculizada porque no se ha implementado la respectiva partida presupuestaria. El eje de protección de víctimas y testigos necesita efectivizarse, en especial de casos denunciados y con los que de la investigación realizada por la Fiscalía existe presunción de que existió este tipo de delito, dentro del estudio de caso se pudo identificar a la adolescente víctima de TdP como no apta para su ingreso dentro del programa, lo cual vulnera sus derechos a ser reintegrada y rehabilitada por el daño sufrido, y mucho más graves que las víctimas dentro del caso judicializado en el cantón Cotacachi, a pesar de que la sentencia fue condenatoria, no pudo hacer efectivo los derechos de las víctimas y su familia de ser protegidas, reinsertadas e indemnizadas integralmente.

Sobre la base de lo investigado, se pudo observar que de los casos denunciados y no denunciados pocos se llegan a judicializar e investigar. Se pudo analizarla única sentencia emitida en la ciudad de Cotacachi en el año 2014 hasta la actualidad, en la misma se condena a los tratantes por trata de personas con fines de explotación laboral, cuyas víctimas fueron menores de edad, en relación al traslado existió una migración interna, el lugar de origen fue una comunidad rural del cantón Cotacachi y el lugar de destino la ciudad de Guayaquil, por ello, la investigación y sanción fue posible ya que el cruce de fronteras dificultaría el caso; las personas identificadas como tratantes fueron allegados a la familia, conocidos en su comunidad, y que habían emigrado anteriormente a Guayaquil, propietarios de un negocio propio.



A pesar de que no se verifica la realización de peritajes antropológicos, el tribunal que juzga emite criterios de valoración intercultural, así como, el enfoque de derecho humanos e incluso llegan a denominar al delito como pluriofensivo, como criterio de interseccionalidad, que vincula al daño ocasionado en forma holística, ya que no existe un único bien jurídico protegido sino varios porque *la TdP afecta integralmente en todos los ámbitos de la vida de una persona*, sin embargo, la reparación integral de las víctimas como criterio de valoración es omitido por el tribunal de primera instancia, en meses posteriores a través del recurso de apelación la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura ordena la rectificación de la sentencia y subsana dicha omisión.

Finalmente, cabe señalar que los pueblos y nacionalidades indígenas, conforme nuestro ordenamiento jurídico, poseen una vía judicial alterna denominada justicia indígena (Constitución República del Ecuador, 2008: Art. 171) avalada a nivel internacional. Puede considerarse que es una vía alterna para la solución más rápida y oportuna que remedie los daños y genere el conocimiento de la problemática en las comunidades afectadas como forma de sensibilización y concientización de la problemática, lo que se desea es la eliminación de casos de trata de personas en especial de niños, niñas y adolescentes, sin embargo, existen distintas perspectivas de qué casos se deben o no declinar a la justicia indígena y que casos deben tramitarse por la justicia ordinaria, con el único fin de que no se vulneren los derechos humanos tanto de las víctimas como de los agresores.



CONCLUSIONES

La trata de personas, en particular la trata infantil, dentro de las relaciones internacionales constituye una característica de la sociedad internacional cada vez más vinculada a la globalización. Ello conlleva a pensar que la consagración internacional de los derechos humanos pretende dar una respuesta al fracaso de los sistemas tradicionales de protección de los individuos, es decir, la política interna y externa de los Estados debe orientarse a un proceso profundo de reestructuración que vincule sus intereses nacionales con los derechos de sus ciudadanos.

El Derecho Internacional Público consagra principios y derechos de rango universal, existen diversos pactos internacionales vinculantes, dichos instrumentos internacionales de forma unánime proclaman que toda persona tiene derechos y libertades sin ningún tipo de distinción ni discriminación, en especial, la infancia tiene derecho a cuidado y asistencias especiales.

Dentro los principios generales del Derecho en el marco del Derecho Internacional en el ámbito de trata de personas se encuentran: la primacía de Derechos Humanos, prevención de la trata de personas, protección y asistencia a las víctimas y testigos, y penalización, sanción y reparación en casos de trata de personas, dichos enfoques deben ser incorporados en todos los programas, organismos e instituciones nacionales e internacionales dentro de sus normativas, políticas, planes y programas.

La creación del Primer Protocolo complementario a la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada de Naciones Unidas del año 2000 “Protocolo de Palermo”, marca un hito en materia de trata de personas en especial de niños/as y adolescentes, este instrumento internacional tiene un carácter jurídicamente vinculante y sirve de normativización del delito de trata de personas mediante su adopción y aplicación en la legislación de cada Estado.

En la práctica trata de seres humanos y esclavitud son análogas, y su delimitación únicamente obedece a una evolución normativa específica al subsumirse a la categoría de formas contemporáneas de esclavitud, es decir, dicho fenómeno social fue denominado “esclavitud” en un principio y con su posterior abolición finalmente ha llegado a denominarse como “trata de personas”.

Es importante señalar que en el caso de la TdP el objetivo es la explotación en diversos



aspectos: explotación sexual, laboral, adopción irregular, entre otros. En el caso del tráfico de migrantes, el migrante no es víctima y tiene pleno conocimiento de emprender un proceso migratorio de manera ilícita invirtiendo un capital propio al entregarse voluntariamente a grupos criminales, que se lucran con la inmigración ilegal.

Respecto a la noción de trata de personas se caracteriza por tres elementos: a) tráfico, b) ausencia de consentimiento o que este se halle viciado y c) diversos fines de explotación.

El primer elemento de tráfico se refiere al traslado y comercio de personas, la movilidad de la población o tráfico implica ruptura de fronteras nacionales, no obstante, la trata de personas no necesariamente está vinculada con el tráfico de personas ya que puede ser interna dentro de un mismo Estado o externa que implica el cruce de fronteras.

Respecto al segundo elemento, del consentimiento viciado o ausencia de él en la víctima, en materia de niñez y adolescencia se lo considera irrelevante. La falta de consentimiento se entiende cuando las víctimas no pueden ejercer su derecho de libertad y decisión, o en el caso de que exista consentimiento este está viciado por engaño o el uso de formas de coerción como son la amenaza, uso de la fuerza, coacción o intimidación, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o cualquier situación de vulnerabilidad.

El tercer elemento, respecto a los fines de explotación consiste en la acción de una persona que afecta la integridad física y psicológica de otra, entre los fines de explotación que afectan mayoritariamente a niños/as y adolescentes se encuentran la explotación: laboral, sexual, turismo sexual, pornografía sexual, trabajo doméstico, matrimonio forzoso, adopción irregular, mendicidad, extracción de órganos, reclutamiento forzoso.

Se considera que trata infantil es aquel fenómeno social de explotación de personas menores 18 años de edad que incluye la categoría de niños, niñas y adolescentes (NNA); la trata infantil cobra autonomía en base al literal c) del artículo 3 del Protocolo de Palermo, que la define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación resaltando que existe trata infantil aunque no se utilice ninguno de los medios coercitivos y se considera irrelevante el consentimiento de la víctima y sus familiares. En referencia a la trata infantil con fines de explotación laboral existe gran vinculación con el trabajo infantil ya que el trabajo



infantil se convierte en trata y se va a escondiendo en sus distintas modalidades, a través de su naturalización y posterior invisibilidad.

El trabajo infantil está definido como aquella actividad nociva o perjudicial para la salud de niños, niñas y adolescentes, especialmente porque es realizado en lugares riesgos para su desarrollo e integridad, como son construcciones, minas, carreteras, etc.

Conforme los convenios internacionales 169, 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Constitución de la República del Ecuador Art. 47 y 46, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 85 y 87, el trabajo infantil (NNA) de los adolescentes entre la edad de 15 a 17 años está permitido e inclusive existe la posibilidad de involucrar a los NNA menores de 15 años quienes pertenecen a pueblos y nacionalidades indígenas o afrodescendientes en actividades productivas acordes a su cultura y tradición, sin embargo, se prevé que dichas actividades no conculquen los derechos fundamentales de los NNA, entre ellos, a la salud, integridad, desarrollo, recreación, ambiente sano, educación, igualdad, no discriminación, libertad, etc.

Cabe precisar que, por un lado, el Protocolo de Palermo define a la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Y, el Convenio 182 de la OIT (1999) que define al trabajo infantil y sus peores formas de trabajo como todas aquellas vinculadas a esclavitud o prácticas análogas, la venta de NNA y el tráfico de menores de edad relacionándolos a servidumbre, trabajos forzosos, reclutamiento en conflictos armados, prostitución y pornografía infantil, entre otras formas de trabajo infantil y el trabajo peligroso como aquel que mantiene condiciones que dañan la salud, seguridad o moralidad de los NNA.

Dichos elementos citados, como la venta, la esclavitud, la servidumbre y el traslado de NNA se incluyen en el Convenio 182 (1999) de la OIT como parte de la definición de trabajo infantil y sus peores formas de explotación e igualmente en la definición de trata infantil y sus diversos fines de explotación (laboral, mendicidad, servidumbre, reclutamiento en conflictos armados, prostitución y pornografía infantil, tráfico de



órganos, matrimonio forzoso, adopción irregular) definidos en el Protocolo de Palermo (2000, Art. 3), lo cual produce una dicotomía de los instrumentos internacionales creados con el fin de abordar estos dos tipos de fenómenos vinculados trata de infantil (NNA) y sus formas de explotación y las peores formas de trabajo infantil.

De la investigación teórica realizada a través de fuentes de información impresa y digital se pudo identificar que la Tdp con fines de explotación laboral en Ecuador afecta mayoritariamente a la población de sectores rurales con altos índices de necesidades básicas insatisfechas (NBI), entre ellas, limitado acceso servicios básicos, a educación, empleo, etc.

Se puede resaltar que existe trabajo infantil que no vulnera derechos de NNA, pero que en muchos casos ello no les permite que dediquen el tiempo adecuado a su educación (horas de clase y estudio), descanso, recreación, etc., y que finalmente puede producir una futura deserción escolar.

El Consejo Nacional de la Niñez (CNNA), el Comité Nacional para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil (CONEPTI) han sido las instituciones que determinan las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para NN y Adolescentes trabajadores. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2008-2013 PETI, ha contribuido a la construcción de que combaten el trabajo infantil de forma progresiva, junto con el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 2005-2014, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2009-2011, la Agenda Social al 2017 y el Protocolo de atención integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias (2008).

Con relación al trabajo indígena el CONEPTI, desde el año 2008 creó la mesa de trabajo conformada por varios actores interesados en el tema junto con organizaciones de nacionalidades y pueblos indígenas con el fin de determinar qué trabajos se consideran nocivos para NNA. Sin embargo, se ha observado en estudios de trabajo infantil indígena que existen tareas realizadas por NNA en las que no se delimita aún las jornadas de trabajo, esto es, no se prohíben jornadas de trabajo extenuantes.

Sobre la política exterior vinculada al combate del fenómeno de trata de personas se verifica la adopción de instrumentos internacionales (acuerdos y convenios internacionales de carácter general y regional), cuyo enfoque que se pretende alcanzar



dentro de la cooperación internacional es la eliminación de redes delictivas de trata de personas que afectan derechos de los NNA y la seguridad del Estado con flujos migratorios no deseados (acuerdo multilateral entre Ecuador, Perú y Estados Unidos), los acuerdos prevén la adopción de los tres enfoques de derechos humanos “prevención, protección y persecución”, en el enfoque de protección existen acuerdos entre los Estados vecinos con Ecuador en fortalecer el programa de víctimas y testigos, sobre la prevención para la promoción de derechos y su sensibilización se han creado campañas estatales a nivel nacional y local, sin embargo, las mismas necesitan ser permanentes, en especial en zonas fronterizas.

Sobre el enfoque de penalización, sanción e investigación se puede identificar que existe la adecuación de legislación internacional a nivel nacional, se han creado leyes (LOMH, RLOMH) y códigos (COIP) con el fin de adaptar la definición y tipificación del delito de trata de personas. Aunque, se pudo identificar que no se estipula que es irrelevante el consentimiento de los padres y de las niñas, niños y adolescentes en casos de trata infantil, es decir, se omitió el literal c) del Art. 3 del Protocolo de Palermo ratificado en el año 2002 por el Ecuador, lo cual puede identificarse como un inadecuado control de convencionalidad entre lo establecido por el Protocolo de Palermo y las leyes nacionales relativas a la trata de personas en Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de movilidad Humana junto a su reglamento, así como el Plan Nacional contra la lucha de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes del año 2006, pudiendo concluir en casos de TdP con impunidad.

En el caso de índices estadísticos con rango oficial de denuncias y casos judicializados de trata de personas el Ministerio del Interior ha realizado una base cuantitativa expedita de los mismos. Sobre los acuerdos y convenios internacionales y líneas de política exterior específicas en la materia que prioricen la erradicación de trata infantil y sus diversos fines de explotación además de los instrumentos internacionales citados, no existen más de los detallados anteriormente, sin embargo, Ecuador forma parte de los organismos internacionales a nivel global y regional, ya que ha ratificado varios convenios que tienen un carácter vinculante y su cumplimiento es obligatorio y progresivo.

Al año 2008, el porcentaje de explotación laboral fue significativo en América Latina representando el 73%. Ecuador se ha identificado como país mayoritariamente de



origen, de tránsito y destino de trata de personas, cuyos fines de explotación son: a) laboral y mendicidad, el modus operandi es a través del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes sin instrucción primaria de familias pobres de zonas rurales y b) explotación sexual, a través del reclutamiento de adolescentes de sexo femenino, de las regiones de la Costa y Oriente, de las edades entre 13 y 17 años, de estrato socio-económico medio-bajo. Al año 2008, Ecuador no contaba con datos cualitativos oficiales sobre casos, denuncias ni víctimas protegidas por situaciones de Trata.

Posteriormente en el presente año 2017, la situación de la Trata de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador ha mejorado en relación a años anteriores a través de la implementación de planes, programas y políticas públicas para su erradicación, como el Programa de Atención a Víctimas y Testigos junto al apoyo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, no obstante, al año 2017, se siguen investigando y rescatando víctimas en situación de trata infantil con fines de explotación laboral y sexual, como las más comunes.

Sobre la TdP con fines de explotación laboral a la par con la explotación sexual, existe un alto porcentaje de víctimas que afecta especialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres y jóvenes en Ecuador, cuya procedencia es mayoritariamente de zonas rurales y/o pobres, con alta población de etnia indígena. A pesar de que, no existe un porcentaje anual de casos y denuncias y víctimas, debidamente sistematizado desde el año 2008 al 2017 de trata de personas del Estado ecuatoriano, el Ministerio del Interior posee información de número víctimas rescatadas, de detenidos, de operativos y de casos judicializados desde el año 2012 al 2017.

Sobre las causas estructurales que agudizan la problemática, se encuentra la naturalización de la violencia, en donde las víctimas no se autoidentifican como "víctimas" y que al ser rescatadas no denuncian su situación, porque se ha llegado a creer es una situación "normal" y por el temor de futuras represalias. La invisibilización pública del sufrimiento social visible de las víctimas de trata de personas aumenta aún más la injusticia social, al igual que las jerarquías de poder que se visibilizan como de carácter privado o doméstico lo cual invisibiliza el problema en el ámbito público, se circunscribe en este punto a la institucionalidad estatal que se encuentra limitada de recursos humanos y físicos para combatir el problema.

Un factor que incide la problemática es la situación socioeconómica de la víctima como



la pobreza, el desempleo personal y familiar, que obliga a buscar nuevas oportunidades, por otra parte, existen políticas migratorias restrictivas que incrementan el riesgo de participación en el tráfico ilícito de migrantes, ya que al no encontrar acceso a una ruta regular deciden migrar de forma clandestina, ellos los vuelve vulnerables a caer en redes de trata de personas. Otros factores incluyen al turismo sin políticas de control, el conflicto armado, la discriminación y desigualdad social por razón de etnia, sexo, religión y la existencia de prácticas culturales y religiosas que pueden agudizar el problema, entre ellas, la emigración vista como una oportunidad única de movilidad socioeconómica, de su lugar de origen y de su estrato social.

Ecuador ha ratificado instrumentos internacionales que poseen un carácter vinculante y obligatorio con el fin de asegurar el goce efectivo de los derechos de sus ciudadanos, en contra de todo tipo de esclavitud, trabajo servil y explotación, y que al tratarse de instrumentos de Derecho Internacional Humanitario tienen una aplicación directa en nuestro sistema de justicia.

Entre los instrumentos internacionales a aplicarse se encuentran la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Estatuto de Roma de la Corte Penal, el Convenio No. 182 de la Organización Internacional de Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, la Convención de la Haya sobre aspectos civiles del Secuestro Internacional de Menores, la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, el Convenio Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1990, la Convención contra la Tortura y demás Tratamiento castigo cruel, inhumano o degradante, la Convención sobre la Esclavitud, la Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la Esclavitud, así como los dos protocolos a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños del 2000 el Protocolo Facultativo de la Convención los



Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía del 2000, y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

Desde el año 2002, el Estado ecuatoriano con la adhesión al Protocolo de Palermo, realiza una serie de esfuerzos para combatir la Trata de Personas, entre ellos, la tipificación y sanción del delito de trata de personas, conforme el Art. 91 y 92 del Código Orgánico Integral Penal (2014). Con la tipificación del delito de trata de personas, los vacíos legales que existían en cuanto a la conceptualización del delito se solventaron en cierta medida, lo cual elimina un tipo de impunidad normativa que se había implantado en el sistema de justicia ecuatoriano, el delito se logra conceptualizar de una forma más concisa y amplia, se incluyen detalladamente los fines de explotación. Con la vigencia de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), la rectoría de la Trata de Personas la tiene el Ministerio del Interior y la prevención la tiene el Ministerio de Educación al igual que otros organismos e instituciones que trabajan en el seguimiento y acompañamiento, como el Ministerio de Trabajo (en relación al trabajo infantil). Otro punto, sobre la intervención del Estado ha sido la creación de Unidades Anti Trata en la Dirección Nacional Especializada de Niños de la Policía (DINAPEN), en la Fiscalía General del Estado y en el Ministerio del Interior, lo que alude a una reciente institucionalidad creada alrededor de la lucha anti trata

En el año 2006, Ecuador aprobó el Plan Nacional para combatir la trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual, laboral y otros modos de explotación, pornografía infantil y corrupción de menores, mediante Decreto Ejecutivo N° 1823, de esa forma se crea una Comisión Interinstitucional, liderada por el Ministerio del Interior, que trabaja temas de prevención y promoción de derechos, protección especial y reparación integral a las víctimas e investigación-sanción de casos, entre las instituciones que conforma dicha Comisión se encuentran el Ministerio del Interior, la Policía Judicial – Unidad Contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes – DINAPEN – Grupo Antitrata, la Secretaría Técnica para el Plan Toda una vida, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Relaciones Laborales, el Ministerio de Salud



Pública, el Ministerio de Turismo, la Asociación de Municipalidades del Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General del Estado.

Sobre los ejes de prevención, se han realizado talleres y cineforos de sensibilización y capacitación con la colaboración de instituciones del Estado, cooperación internacional y sociedad civil, se capacitó a más de 1050 personas (ciudadanos y funcionarios públicos de Unidades de Control Migratorio, Jefes y Tenientes Políticos, Policía Nacional y Fiscalía General del Estado, embajadores y cónsules) en las temáticas de trata de personas y tráfico de migrantes, en relación a sensibilización, identificación de víctimas, investigación y persecución del delito, en distintas ciudades del país (Quito, Huaquillas, en Azuay y en Guayas).

Dentro de la política exterior ecuatoriana, se encuentra el Plan Nacional de Política Exterior PLANEX 2006-2020, como eje de trabajo en el ámbito de las relaciones exteriores, así se han realizado acuerdos y convenios internacionales con muchos países latinoamericanos con el compromiso de mayor cooperación internacional con el fin de suplir la prevención y protección de víctimas de TdP, al igual que el Eje 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

En relación con el Marco Normativo ecuatoriano, a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, se han incorporado progresivamente políticas, planes y programas bajo el enfoque de derechos orientado a la protección de la infancia y por lo tanto a la protección de las personas por debajo de la edad mínima legal de admisión al empleo (15 años en el Ecuador), por lo que, el trabajo infantil no es permitido en el país.

Sobre los enfoques que se visibilizan dentro de la administración pública en el Ecuador con el fin de combatir la trata de personas, se pueden destacar el enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación, en especial por el rango etéreo de niños, niñas y adolescentes y su situación de vulnerabilidad; el enfoque de género, mediante el cual se pretenden combatir las relaciones históricas de poder y desigualdad entre hombres y mujeres, así como la distinción de los rangos de edad, entre personas adultas y niños, niñas y adolescentes y su cuidado en casos de trata y tráfico de personas, a fin de eliminar cualquier tipo de sexismo; el enfoque generacional con el fin de otorgar el reconocimiento adecuado a las niñas, niños y adolescentes y sus necesidades



diferenciadas de las personas adultas; el enfoque intercultural con el fin de que se otorgue el reconocimiento de los derechos de todos los pueblos, nacionalidades y etnias mediante el respeto y valor de sus tradiciones, estilos de vida y culturas diferente; y, el enfoque de poder que pretende eliminar todo tipo de prácticas sociales para evitar relaciones de distancia donde se amedrente a las víctimas del delito.

En el Estudio de Caso de Trata Infantil con fines de explotación laboral en los cantones de Cotacachi y Otavalo, se pudo utilizar el análisis basado en el enfoque de derechos humanos, en base a los principios de prevención, protección y reinserción, investigación y sanción de casos de TdP así como el enfoque de redes migratorias transnacionales características de la cultura kichwa otavalo.

Al año 2009, se destacan casos de trata infantil con fines de explotación laboral, servidumbre y mendicidad dentro de la provincia de Imbabura específicamente en los cantones de Otavalo y Cotacachi; el modus operandi se produce a través de emigrantes ecuatorianos que viven en otros países, quienes convencen a los padres de “alquilar” a sus hijos (niños, niñas y adolescentes), a cambio de una cantidad de dinero, las víctimas generalmente son provenientes de comunidades indígenas.

Se debe destacar que existe un rasgo identitario que caracteriza al grupo social kichwa otavalo, el factor cultural se traduce en la comercialización de artesanías y textiles a nivel nacional e internacional desde hace varias décadas, lo que ha permitido que un grupo de esta población mejore sus condiciones de vida y educación “grupo “élite”; no obstante, aspectos estructurales como diferencias socio-económicas (precariedad y pobreza) y concepciones de orden cultural dentro de esta población repercuten para la vulneración de derechos humanos a los grupos más vulnerables como los niños, niñas, adolescentes y mujeres, escenario propicio para el apareamiento de la trata de personas.

Al año 2017, mes de septiembre, continúan publicándose noticias en los medios informativos sobre casos de trata de personas con fines de explotación laboral, seguida de la explotación con fines de mendicidad, de servicio doméstico y de asociación con fines delictivos, las víctimas siguen siendo los niños, niñas y adolescentes de comunidades indígenas de Otavalo y Cotacachi y cuyos hogares tienen disfunciones familiares, las comunidades indígenas de origen son pobres y con altos niveles de analfabetismo, sin dejar de mencionar que el modus operandi es el mismo, los países de destino generalmente son Bogotá y Cali en Colombia, Chile, Venezuela, Sao Paulo



Brasil, Bélgica, España y Suiza, entre otros, en donde se comercializan artesanías y textiles de la región andina.

En Cotacachi, las comunidades identificadas como lugares de origen son el Cercado, la Calera y la zona de Intag; y, en Otavalo las comunidades se encuentran en la cuenca del Lago San Pablo como la Compañía, Huicopungo y Tocagón.

Los agentes reclutadores y/o tratantes son personas cercanas e incluso familiares de las víctimas, son indígenas urbanos que cuentan con una buena situación económica, fruto de su actividad comercial en el extranjero, con mayores niveles de educación, que mantienen una constante migración transnacional.

Sobre las denuncias de TdP la Fiscalía de Imbabura se encuentra investigando algunos casos, en Otavalo el número es de 10 casos y en Cotacachi de 2 casos, lo cual precisa que el fenómeno se ha naturalizado ya que la población no exige sus derechos, podría deberse a una falta de políticas de promoción, sensibilización, empoderamiento y exigibilidad de derechos y la demora en la investigación y sanción de casos denunciados lo cual genera desconfianza del sistema judicial en los cantones estudiados, al igual, que no se descarta el amedrentamiento por parte de los agresores o tratantes hacia las víctimas y familias; por último se ha detectado un alto porcentaje de falsificación de documentos de identidad con fines de movilidad por parte la comunidad indígena dentro de estos cantones, especialmente NNA y jóvenes migrantes.

Sobre el trabajo infantil indígena, se reproduce bajo el principio cultural indígena denominado “ama killa” se evita el hecho de “ser ocioso” porque genera tristeza entre la familia y la comunidad, lo que explica la enseñanza de tareas y trabajos destinados a niños, niñas y adolescentes. El trabajo empieza a edades tempranas, a partir de los ocho o nueve años; sobre los roles de género, desde siglos anteriores durante el corregimiento en Otavalo, niñas y adolescentes mujeres fueron enviadas fuera de las comunidades con el fin de realizar trabajos domésticos en sectores urbanos, por el contrario, NNA ayudaban a sus padres a tareas de agricultura y ganadería en su comunidad.

Otro punto a considerar es que no siempre se delimita el tiempo de trabajo infantil y la intensidad que pueden permitirse, a pesar de que un trabajo no se considere nocivo las jornadas extenuantes generan afectaciones físicas, deteriorando la salud de los niños, niñas y adolescentes que los elaboran y que repercuten en la desescolarización infantil, el exceso de trabajo de NNA debería considerarse explícitamente en los programas,



normativa y reglamentos (ámbito normativo y político-social) como un factor nocivo para el desarrollo, integridad y salud de NNA.

Muchos adolescentes y jóvenes indígenas de esta población deciden emigrar con el fin de cumplir el denominado “ritual de viaje”, simulando a los empresarios transnacionales kichwa otavalo que han viajado a otros países, en este caso, no es posible hablar de trata de personas sino de migración transnacional vinculada a redes migratorias que los pueblos y nacionalidades indígenas van creando, podría incluso mencionarse de la existencia de niñez en migración y tráfico ilícito de niños y adolescentes, sin dejar de considerar que al ser una población vulnerable ha sido más propensa a caer en redes delictivas de trata de personas.

Al año 2009, sobre el papel del Estado ecuatoriano en los cantones Otavalo y Cotacachi se destaca la ausencia de políticas y ordenanzas en contra de la trata de personas, entre las instituciones que trabajaban esta problemática se encuentran el MIES-INFA, junto con la Cancillería, la SENAMI, la Unidad Anti-trata de Quito, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fundaciones como Nuestros Jóvenes y Fundación Esperanza; tampoco se encontraba organizado el Comité Interinstitucional Anti Trata, a pesar, de ello de la investigación realizada, al año 2017, se pudo observar la organización de una mesa interinstitucional en el cantón Otavalo y Cotacachi y a nivel provincial, conformada por entidades gubernamentales y no gubernamentales (sociales e internacionales), en la que se realizan reuniones periódicas con el fin de analizar esta problemática.

En este punto, cabe señalar que en el año 2009 no se disponía de información cuantitativa que sea oficial sobre casos conocidos, denunciados, sancionados y víctimas; no existía un sistema único que integre dicha información ni un sistema de vigilancia y monitoreo que se encuentre activo en cada cantón, se detectaba la falta de recursos, personal, presupuesto limitado, entre otros, situación que al año 2017 los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Otavalo y Cotacachi no lo han podido reformar.

Adicionalmente, se evidencia un continuo centralismo, que se concentra en la ciudad de Quito e Ibarra, ya que existen entidades de gobierno que únicamente tienen una oficina en Ibarra como la Defensoría del Pueblo, Unidad Especializada Anti-trata de DINAPEN, Ministerio de Relaciones Exteriores, Centros de Atención a Víctimas de



todo tipo de violencia y en Quito la Unidad Técnica Antitrata del Ministerio del Interior, inclusive a nivel investigativo las fiscalías de los cantones solicitan personal y ayuda técnica de la ciudad de Quito como peritos, antropólogos e incluso traductores.

Sobre el enfoque de prevención la DINAPEN hubo realizado campañas de prevención en la provincia y en el enfoque de protección la Fiscalía General del Estado a nivel nacional desde el 2008 cuenta con un programa de atención a víctimas y testigos. A pesar de ello, no existe un albergue especializado en casos de trata de personas, especialmente la infantil, no obstante, existe un centro de protección de derechos o casa de acogida a cargo del MIES.

Los aciertos en los que los Gobiernos Autónomos Descentralizados han trabajado se traducen en la implementación de ordenanzas municipales para la prevención y erradicación de la Trata de Personas, Identificación y Protección Integral de las Víctimas de este delito en el cantón Otavalo, aprobada en enero de 2015, y en el cantón Cotacachi, aprobada en junio del 2017. Conforme sus atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico de Organización Territorial y Administración, las ordenanzas se crean con el fin de combatir este delito bajo el enfoque de prevención, atención, protección y restitución integral de las víctimas. Es importante mencionar, que sus definiciones de TdP se ajusta a lo establecido por el Protocolo de Palermo (Art. 3), al igual que el Código Orgánico Integral Penal (Art. 91), no obstante, no se piensa que la falta de consentimiento del niño, niña o adolescente y su familia es irrelevante.

Las ordenanzas definen a una víctima de Tdp a quien haya sido sujeto de este delito a pesar de que no existe un proceso penal abierto, sin embargo, no se incluye en ninguna parte de la ordenanza el tema de la familia, pese a ello las familias de las víctimas pueden formar parte del sistema fiscal de víctimas y testigos con el fin de protegerlos de cualquier tipo de amedrentamiento por parte de captores y tratantes.

En el cantón Otavalo, existe la Hoja de Ruta de Protección y Restitución de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, creada en el presente año 2017, prevé informar a la población sobre las entidades de atención que sirven de protección en casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (inclusive en casos de trata infantil), su fin es práctico; en el caso del cantón Cotacachi se prevé su creación.

La Fiscalía de Otavalo, destaca existen denuncias, la mayoría de las denuncias son de



víctimas que viajan fuera del Ecuador a Colombia, a Chile mayoritariamente, a Perú, a Argentina, la mayoría son adolescentes entre 14 a 16 años, todos son de etnia indígena kichwa otavalo, se identifica que los fines de explotación son laboral y sexual.

Sobre la cooperación internacional denominada asistencia penal internacional, se puede destacar el trabajo en conjunto que existe con la policía o carabineros de Chile y la Unidad Especializada de la Policía Nacional de Ecuador, a fin de que se detenga a los agresores en casos investigados, en el caso de tratantes de nacionalidad ecuatoriana se trabaja para lograr su extradición, en el caso analizado se identifica a ciudadanos otavaleños/as, mayoritariamente de etnia kichwa otavalo. A pesar de ello, se destaca que el proceso de búsqueda y extradición del agresor lleva tiempo, ello afecta ya que la víctima y su familia tiende a cansarse, a pensar que “no hay justicia”.

En relación con la aplicación del peritaje antropológico que se prevé en nuestra legislación, en casos de que existan personas y colectividades indígenas, se disponen medidas como la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena, ya que existe el rasgo identitario de movilidad transnacional. La fiscalía trabaja de acuerdo con los protocolos y lineamientos, presupuesto, personal otorgado e inclusive mantiene cooperación internacional con otros Estados a través de asistencia penal internacional; sin embargo, existe ausencia del personal técnico especializado dentro del sistema fiscal en los cantones estudiados.

Cabe señalar en este caso, existe un inconveniente por la ausencia de peritajes antropológicos en Otavalo y Cotacachi en este tipo de causas, los peritajes no son gratuitos; e inclusive no existe el suficiente personal porque no existen fiscales especiales, ni una unidad especializada en cada provincia.

Al año 2017, conforme información otorgada por la Unidad Judicial Penal de Otavalo y el Complejo judicial de dicho cantón que incluye jueces de materia civil, laboral, penal, tránsito, familia, mujer, niñez y adolescencia, no existen casos de trabajo infantil, ni trata de personas. En el año 2013 existió un caso de trata de personas cuyo rango de edad de las víctimas fue de 15 a 18 años, los fines de explotación eran laborales, sin embargo, las personas involucradas al ser de etnia indígena necesitaban de peritajes antropológicos que suelen ser muy costosos para el Estado, existiendo además escasez de peritos antropólogos debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura.

A pesar de que existían elementos de convicción para acusar por parte de Fiscalía, el



caso se declinó su competencia a la justicia indígena como lo garantiza la Constitución del Ecuador e instrumentos de derecho internacional, bajo el principio pro jurisdicción indígena.

Con ello, se crea una política de cooperación mutua entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, bajo los principios obligatorios, de diversidad, igualdad, non bis in idem, es decir, lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni examinado por jueces y juezas, pro jurisdicción indígena e interpretación intercultural.

La justicia indígena al constituirse como derecho consuetudinario en territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas tiene jurisdicción en el ámbito del derecho civil y penal, el tema pendiente es la definición de la competencia personal, si la justicia indígena aplica únicamente para los indígenas o también para personas de otras etnias que se encuentren en sus territorios. En este punto, es importante considerar que en estos casos los derechos vulnerados son varios, el delito es pluriofensivo vinculado a la interseccionalidad de sus consecuencias, y el/la es juez/a como garantista de derechos humanos, en el caso de la justicia indígena al ser un derecho consuetudinario no normativizado, no posee un reglamento o protocolo que explique qué delitos se tienen que declinar y cuáles no, depende de la discrecionalidad del/a juzgador/a.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cotacachi trabaja en la problemática de acuerdo a los cuatro enfoques que le competen como son “transversalización, seguimiento, evaluación y formulación de políticas públicas de protección de derechos del cantón” en base a su jurisdicción, cada municipio debe instaurar sus sistemas cantonales de protección de derechos conforme la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad del año 2014 y la Constitución del Ecuador del 2008. Se señala que existen algunas dificultades ya que en otros municipios existe equipo multidisciplinario con abogados, secretarios, trabajadores sociales, psicólogos; en cantones pequeños como Cotacachi existe un solo funcionario secretario ejecutivo que realiza multifunciones y en Otavalo dos funcionarios con multifunciones.

Las agendas cantonales para la igualdad se encuentran en construcción por las limitaciones de personal que existen en Otavalo y Cotacachi, cabe mencionar que Cotacachi ha firmado un convenio con la Fundación Observatorio Nacional del Ecuador con el fin de obtener un diagnóstico de los grupos de atención prioritaria en Cotacachi,



que se encuentra en elaboración. Otavalo y Cotacachi ha creado una Comisión Anti trata, con el fin de integrar a todas las instituciones de derechos.

A pesar de que las ordenanzas tienen el enfoque de prevención y protección y no de sanción por no ser de su jurisdicción, prevén clausurar centros de diversión cuando haya evidencia de casos de trata, así como trabajar con los cabildos en temas de revictimización y rehabilitación social. Otro avance que ha implementado el cantón Cotacachi, en tema de derechos humanos es la consultoría para la transversalización de las ordenanzas de derechos humanos desde el 2000 al 2017, con el fin de reformar las mismas.

La Fiscalía de Cotacachi sobre la trata de personas en especial la infantil pudo informar que actualmente existen dos denuncias de casos de trata de personas que actualmente se encuentran en una fase investigativa. Se explica que los tratantes abordan a la familia ofreciendo trabajo para sus hijos menores de edad en otros países, de los casos que se conocen existe trata de personas con fines de explotación laboral cuyo destino es Colombia y otro caso de menores de edad cuyo país de destino fue Brasil.

Sobre el procedimiento en casos de trata de personas especialmente la infantil se señala que el tratamiento es relativamente similar, se hace la apertura de la investigación previa y se despachan un sin número de diligencias, no obstante, al ser casos especiales se designa al equipo técnico de la Fiscalía como son el perito psicólogo, la trabajadora social (el entorno social de la familia es un factor determinante). Al igual que Fiscalía del cantón Otavalo, en el cantón Cotacachi la única fiscalía que trabaja es quien conoce todos los trámites, no existe un fiscal de casos especiales de TdP, NNA, ni asuntos indígenas.

La Fiscalía de Cotacachi destacó el trabajo que realiza en estos casos con las víctimas al ingresarlas en el sistema de víctimas y testigos cuando son rescatadas, se señala igualmente que la mayoría de familias víctimas de Tdp son de escasos recursos económicos, debido a ello, se les hace un seguimiento de trabajo social y psicológico, e inclusive a través del programa de víctimas y testigos se les brinda un apoyo económico que garantiza la reinserción de la persona rescatada en su núcleo familiar y comunidad donde vive, se les ofrece una parte económica como el pago de estudios, alimentos, servicio médico, esa es la diferencia con los otros delitos. Sobre la distinción de trata infantil y el trabajo infantil indígena se identifica la existencia los factores de engaño,



traslado y explotación de las víctimas (NNA) a otro país en la trata infantil, aunque el trabajo infantil está prohibido en nuestra legislación y constitución.

La Fiscalía del cantón Cotacachi identificó dificultades por la falta de apoyo de las familias de las víctimas, que son convencidas para acceder a que sus hijos menores de edad salgan fuera del país para que trabajen y posteriormente coaccionadas e intimidadas por los tratantes. Tanto la Fiscalía del cantón Otavalo y Cotacachi (2017) resaltan que existe una estructura estatal y la fiscal que se han implementado a través de manuales de seguimiento específicos en los casos de trata de personas, al igual que unidades especializadas y equipos técnicos para un oportuno seguimiento.

Respecto a las instituciones estatales que trabajan en la problemática dentro de los cantones estudiados se puede resaltar que tanto la Junta Cantonal de derechos de NNA de Cotacachi y Otavalo (2017), señalan que su trabajo es preventivo y de protección, identifican que existen en sectores rurales niños, niñas y adolescentes que viven situaciones de violencia intrafamiliar, así como violencia física, psicológica y sexual, generalmente existe intervención al igual que en casos de deserción escolar, trabajo que se realiza en conjunto con las zonales distritales de educación.

Cabe resaltar de que a pesar de que el personal del MIES de ambos cantones no sea el adecuado, se conoce y trabaja con el fin de velar por los derechos de los NNA que han sido víctimas de trata de personas, dicha institución tiene una casa de acogimiento en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Por otra parte, a nivel cantonal en Otavalo en el año 2017 se abrió una oficina de la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), a nivel provincial existe la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que conoce de estos casos y conforma la mesas inter institucionales con el fin de trabajar en la prevención y protección de las víctimas, a pesar de ello la oficina se encuentra ubicada únicamente en la ciudad de Ibarra, así como la Defensoría del Pueblo se encuentra ubicada únicamente en la ciudad de Ibarra, institución estatal que tiene obligación vinculante dentro de esta problemática, al igual que el personal del Ministerio de Inclusión Económica y Social que trabaja en temas de trabajo infantil oficina que se encuentra ubicada en la ciudad de Ibarra, como capital provincial.

En el año 2014, gracias a los esfuerzos realizados por las instituciones estatales (Consejo y Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía, DINAPEN, Unidad



Especializada Anti trata, MIES, Consejo de la Judicatura) y ONGs se llegó a sentenciar a dos personas por el delito de trata de personas suscitado en contra de dos niños y una mujer de la ciudad de Cotacachi quienes recibieron abusos físicos, sexuales, psicológicos y laborales a través de tratos crueles e inhumanos y que al momento de ser engañados se encontraban estudiando la primaria, las víctimas menores de edad procedían de la comunidad El Cercado, parroquia El Sagrario, cantón Cotacachi y la mujer que ahora es adulta de Otavalo.

El tribunal penal llegó a determinar que el acusado y su esposa, buscaban niños y niñas menores de edad, de etnia indígena, del sector rural de Imbabura, de familias vulnerables por pobreza, en el quintil 1 y quintil 2, para convencer a sus padres, de que les autoricen a llevárselos a trabajar a ciudades como Quito y Guayaquil, bajo el engaño y ofrecimiento, de que les va a pagar una cantidad de dinero mensual, así como, alimentación y vestimenta, al momento de trabajar con el acusado, recibieron golpes, maltratos, tratos inhumanos y tareas crueles y extenuantes por un plazo aproximado de cinco años.

A manera de conclusión, y una vez analizadas todas las circunstancias probadas, en su conjunto, se pudo claramente verificar que hubo explotación laboral, nuestra legislación laboral y de la niñez y adolescencia, prohíbe el trabajo infantil nocivo así como la jornada máxima legal establecida para adolescentes, las víctimas duplicaban las horas semanales establecidas para adolescentes que han cumplido quince años, resaltando que las víctimas tenían menos de 15 años cuando fueron captadas y trasladadas a Guayaquil.

El tribunal en base a tratados de derechos humanos y especializados en la trata de personas basa un análisis pormenorizado de los hechos suscitados, realiza un análisis sucinto bajo la interpretación intercultural, se determina que no existe un solo bien jurídico protegido, sino se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados, siendo un delito pluriofensivo, el tribunal determina para el culpable del delito de trata de personas con fines de explotación laboral la sanción de doce años de reclusión mayor extraordinaria; sin embargo se omite el derecho de reparación integral de las víctimas ampliamente regulado en el derecho internacional y nuestra legislación interna, aspecto que se subsana posteriormente en la sentencia del recurso de apelación, así como se pide que se ingrese a la víctima y a su familia en el sistema de víctimas y testigos.



En relación a la labor que realizan organizaciones no gubernamentales como FICI, CORCIMA, UNORCAC, Visión Mundial, Fundación CARE, Fundación Tierra de Hombres, Fundación Esperanza, INREDH, al igual que la labor que realizan organizaciones internacionales como OIM y ACNUR, es necesario, resaltar que se han visto muchas veces imposibilitadas por la falta de articulación que el Estado, sus entidades y funcionarios deberían asumir, en cuanto a recursos, presupuesto, planes y programas, su competencia se limita únicamente en el enfoque de prevención mayoritariamente y de protección de víctimas y testigos.

La Fundación Terre des Hommes (Tdh) Ecuador, desde el año 2015 Tdh trabaja en el cantón Cotacachi con el fin de trabajar en búsqueda de la prevención y sensibilización del problema social de trata de personas en esta localidad, su objetivo es sensibilizar sobre las problemáticas y mejorar las condiciones de vida de los niños en situación de riesgo o vulnerabilidad a través de la ejecución de proyectos de apoyo e información. La Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi (UNORCAC) ha trabajado con la Fundación Terra des hommes, para el levantamiento de testimonios de víctimas, en Cotacachi las comunidades en las que se trabajó fueron Morocho, San Pedro, Chilcapamba y Morales Chupa.

Sobre los testimonios y casos recabados por la fundación TdH (2017) se identificó que la mayoría de NNA viajan a trabajar sin documentación migratoria, muchos viajan sin un documento de identificación, normalmente se esquivan los controles migratorios, viajan acompañados de las personas que se los llevan desde Cotacachi, o intermediarios y rara vez viajan sin algún tipo de control.

Se identifica que el cantón Cotacachi, especialmente, la trata de personas con fines de explotación laboral, la explotación laboral, el maltrato de NNA trabajadores, el trabajo infantil son problemáticas comunes, lastimosamente se ha naturalizado la explotación de las poblaciones indígenas, por lo que el problema se agudiza con NNA, que son más vulnerables todavía, por sus condiciones de dependencia, y desarrollo además del contexto socioeconómico.

Sobre el enfoque de investigación y sanción la UNORCAC señaló que también ha cooperado en la denuncia y seguimiento de casos de trata infantil, es así que se ha posibilidad el retorno de niñas/niños de Brasil, Chile, Colombia y República Dominicana, en estos casos se pudo coordinar con autoridades de consulados y



embajadas en el exterior para ayudar al retorno de las víctimas.

Sobre el enfoque de protección para la reinserción de las víctimas a sus comunidades se identifica que los niños/as y adolescentes que han retornado no se quedan en su comunidad, no regresan, ese es un problema, es decir, no existe un trabajo de reinserción comunitaria o social, el tema del acogimiento después del retorno es una problemática muy grande que no se refleja en ninguna política eficientes del Estado.

Finalmente, se han creado otras alianzas con otros organismos no gubernamentales, con los que se trabajó en la erradicación del trabajo infantil, y actualmente en la creación de una guía de cómo tratar el caso mediante la justicia indígena, con el fin de suplir el enfoque de investigación y sanción, ya que de los casos de trata infantil mencionados la población afectada principalmente son los pueblos indígenas que habitan en los cantones de Otavalo y Cotacachi que no conocen la tipificación del delito de TdP o tiene miedo a ser acusados.

La migración transnacional kichwa otavalo ha permitido que el pueblo de etnia indígena kichwa otavalo mayoritariamente cree redes migratorias transnacionales en forma circular de migración, creando lazos entre el lugar de origen y de destino, la mayoría de los países de destino de emigrantes kichwa otavalo han sido Colombia, Perú, Venezuela, Chile, Brasil, Bélgica, México, Estados Unidos, entre otros.

En esta migración el grupo etéreo de jóvenes, entre 15 a 25 años, originarios de estas zonas con población indígena kichwa otavalo, aspira formar parte del movimiento transnacional de redes migratorias, ello se debe, al factor identitario que los identifica y distingue de otras nacionalidades y que ha caracterizado como indígenas kichwa “élite” descendientes de comerciantes y viajeros, que se los denominaba “mindaláes”.

De la investigación realizada se identifica que la problemática de trata infantil existe en zonas rurales de Otavalo y Cotacachi habitadas por población de etnia indígena kichwa otavalo, este delito afecta mayoritariamente a NNA y a mujeres. Se identifican factores estructurales como altos índices de pobreza, desempleo, estereotipos del rol femenino y masculino, vulnerabilidad de NNA por la consideración de control de NNA, analfabetismo, desescolarización, altos índices de necesidades básicas insatisfechas, que constituyen factores que agudizan la problemática, produciendo así la naturalización de la violencia social y su posterior invisibilidad social, ello conlleva a omitir dichos fenómenos sociales como problemas a resolver dentro de las agendas sociales.



A ello se suman débiles registros y controles emigratorios en la frontera norte colombo-ecuatoriana, que se agudiza con la continua falsificación de documentos de identificación con fines migratorios. La falsificación de documentos migratorios se vincula con otro fenómeno social dentro de estas poblaciones, el tráfico ilícito de migrantes, que corren el riesgo de ser víctimas de TdP, ya que muchos de los tratantes son allegados a las familias y a la víctima, son familiares, padrinos, gozan de prestigio dentro de su comunidad, quienes han emigrado y conocen las rutas, vías y formas de migrar, conocen los trámites para la legalización de documentos de viaje, así como el mercado y mercantilización de mercancías en el lugar de destino. Se pudo identificar que los captores y/o tratantes son personas de la misma etnia y lugar de origen o colindantes, sin embargo, no es generalizado.

El modus operandi se da a través del “alquiler” de NNA, en el que las familias y víctimas son engañadas por sus condiciones precarias y vulnerabilidad en los que vive la familia a la cual los NNA deben apoyar para su subsistencia, el ofrecimiento es un pago extemporáneo que nunca llega.

Se observa que el enfoque de prevención en ambos cantones necesita ser fortalecido por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales e incluso parroquiales, el Estado e instituciones públicas encargadas en la materia, se podrían implementar políticas, planes, programas y proyectos de promoción de derechos y sensibilización participativa y empoderamiento de derechos como medio de exigibilidad de derechos con amplio alcance, al igual que lo han realizado las ONGs y organizaciones internacionales, que han incluido al enfoque intercultural plasmado dentro de sus talleres lúdicos, mediante charlas, videos, conversatorios, títeres, etc., ello con el fin de hablar de la problemática en una comunidad rural kichwa otavalo, lo que se pretende es que el lenguaje utilizado sea claro, preciso y entendible en las palabras y vivencias de la población, y que permita identificar los efectos negativos que produce la trata de NNA en la comunidad.

Las instituciones públicas que trabajan en la lucha en contra de la TdP como son: las Juntas Cantonales de Derechos, Consejos Cantonales de Derechos, DINAPEN, MIES, Fiscalías, Unidades Judiciales, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Relaciones Exteriores, Defensoría del Pueblo, requieren de mayor presupuesto y personal técnico que trabaje en los ejes de: a)



prevención, sensibilización, promoción de derechos humanos; b) protección, a través de la implementación de casas de acogida con personal especializado en la reinserción de víctimas de trata de personas, y c) el enfoque de investigación y sanción, con el fin de que no exista impunidad normativa ni fáctica en casos de trata de personas en especial infantil dentro de estas comunidades.



BIBLIOGRAFÍA:

Almagro, Luis (2015). “Trata de personas, la esclavitud del siglo 21”. *El País*. Julio, 27 del 2015. Sección Internacional. Recuperado en 30 de junio del 2016 en:

https://elpais.com/internacional/2015/07/27/actualidad/1438033364_325813.html

Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (2002). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. (E/2002/68/Add.1). Recuperado en 30 de junio del 2016 en:

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>

Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (2016). Recuperado en 30 de junio del 2016 en:

<http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

Álvarez, Soledad (2012). *Estado del arte de los estudios migratorios ecuatorianos*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Ecuador. Recuperado en junio del 2016:

http://www.flacsoandes.org/sima/images/Soledad_Alvarez_Estado_del_arte_estudios_migratorios_SAV_VF.pdf

Arango, Joaquín (2003) *La explicación teórica de las migraciones: Luz y sombra, Migración y Desarrollo*. México. Pp. 1-30. Recuperado en 30 de septiembre del 2016 en: <http://rimd.reduaz.mx/revista/rev1/JoaquinArango.pdf>

Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>

Asamblea General de Naciones Unidas. (1949). *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. Obtenido de:



<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>

Asamblea General de Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (1969). Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Recuperado en 03 de mayo del 2016 en:

http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Asamblea General de Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Asamblea General de Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Oficina del Alto Comisionado de Derechos humanos de Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Asamblea General de Naciones Unidas. (2000). *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Obtenido de:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1306>

Asamblea General de Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños "Protocolo de Palermo"*.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Obtenido de

http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

Asamblea General de Naciones Unidas (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía*. United Nations Children's Fund. Obtenido de:



https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html.

Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. United Nations. Obtenido de http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador (2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct-2010. Recuperado en 24 de noviembre del 2016 en:

http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador (2012). Código del Trabajo. Codificación 17. Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación: 26-sep-2012. Recuperado en 27 de septiembre del 2017 en:

<http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Trabajo-PDF.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador (2013). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sentencia No. 004-13-SAN-CC (Segundo Suplemento del Registro Oficial 22, 25-VI-2013). Recuperado en 29 de agosto del 2017 en:

<http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/LEY-ORGANICA-DE-GARANTIAS-JURISDICCIONALES-Y-CONTROL-CONSTITUCIONAL.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ministerio de justicia, derechos humanos y cultos.

Asamblea Nacional del Ecuador (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Recuperado en 17 de marzo del 2017 en:

<https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/Ley-Organica-de-Movilidad->



Humana.pdf

Asociación Humanium(2016). Índice de Materialización de los Derechos del Niño 2016
Recuperado en 30 de junio del 2016 en:

<http://www.humanium.org/es/indice-de-materializacion-de-los-derechos-del-nino/>

Badia, Anna (2010). La trata de niños en el ámbito jurídico internacional. En: La protección de los niños en el derecho internacional y en las relaciones internacionales: Jornadas en conmemoración del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Niño y del 20 aniversario del Convenio de Nueva York sobre los Derechos del Niño / coord. Por Emilio González Bou, Natacha González Viada; Francisco Aldecoa Luzárraga (dir.), Joaquim Joan Forner i Delaygua (dir.), 2010, ISBN 978-84-9768-762-1, págs. 115-128.

Bales, Kevin (1999). *Disposable People: New slavery in the Global economy*, Berkeley: University of California Press.

Banco Mundial (2015). Comunicado de Prensa N.º 2016/107/DEC. Disponible en:
<http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2015/10/07/world-undergoing-major-population-shift-with-far-reaching-implications-for-migration-poverty-development-wbimf-report>

Borchart, Christiana (2007). *El corregimiento de Otavalo: Territorio, población y producción textil (1535-1808)*. Centro de Investigaciones Universidad de Otavalo. ISBN:-978-9942-01-481-8.

Bourdin, Jean-Claude (2010). *La invisibilidad social como violencia*. Universidad Poitiers, Francia. Pp. 18-30.

Buitrón, Edgar (2011). *Estudio sobre el estado de la trata de Personas en Ecuador*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Lima, Perú. Recuperado en 30 de junio del 2016 en:

http://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/ECUADOR/trata_de_perso



nas_en_ecuador_Final.pdf

Burgos, Hugo (1977). *LA AUTODETERMINACION DE LAS POBLACIONES INDIGENAS DEL ECUADOR NUEVO. RUMBO DEL INDIGENISMO ECUATORIANO*. Boletín Bibliográfico de Antropología Americana (1973-1979), Vol. 39, No. 48 (1977), pp. 61-77. Published by: Pan American Institute of Geography and History. Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/40975942>

Bustos, Rafael (2012). Los cambios políticos árabes y su relevancia para las teorías de Relaciones Internacionales, Universidad Complutense de Madrid. Pp. 1-15.

Buzan, Barry. (1991). New Patterns of Global Security in the Twenty-First Century. *International Affairs*, 67(3), 431-451.

Caicedo, Luz (2010). “*Los kichwaotavalos en Bogotá*”. En Alicia Torrescoord. Niñez indígena en migración. Derechos en riesgo y tramas culturales. Quito: FLACSO, Sede Ecuador – UNICEF (TACRO) – AECID.

Calderón, Estefanía (2014). “Fronteras abiertas y trata de personas con fines de explotación laboral: Análisis de la política exterior del Ecuador”. Disertación maestra. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

Carrión, Fernando (2009). “El trato de la trata de personas”. En ciudad segura: programa de estudios de la ciudad. N° 36. Quito: Flacso-Ecuador. Recuperado en 30 de junio del 2016 en:

http://www.flacso.org.ec/docs/ciudad_segura36.pdf

Célleri, Daniela (2016). “La pertenencia étnica en contextos migratorios. Jóvenes indígenas migrantes en una comunidad rural de Otavalo- Ecuador”. Disertación doctoral. Fakultät der Gottfried Wilhelm Leibniz Universität Hannover.

Coloma, Soledad (2012). *Diagnóstico sobre la Trata de Personas en los cantones Otavalo y Cotacachi, Provincia de Imbabura*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Ecuador-OIM.



Comisión Andina de Juristas (2009). *Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos. Estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia*. Lima: Comisión Andina de Juristas, 2009. Recuperado en 09 de septiembre del 2017 en:

https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/98CAJ_Estadodelarelacion.pdf

Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil - CONEPTI (2010). Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2008-2013. Recuperado en 23 de septiembre del 2016 en:

<http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/planpetiecuador08.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. Recuperado en 30 de junio del 2016 en:
<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>

Compassion International (2017). *NIÑOS Serie Filosófica Ministerial de Compassion*. Edición en español revisada por Compassion International- Ecuador, junio 2017.

Comunidad Andina de Naciones (2013). *Protocolo Andino de Atención Integral a las víctimas de Trata de Personas*. Lima, Perú.

Congreso Nacional del Ecuador (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Congreso Nacional del Ecuador (2005). *Código Civil Ecuatoriano*. Codificación 010 - Registro Oficial Suplemento 46 de 24/06/ 2005. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Conejo, Mario, José Yamberla, Imbaya Cachiguango (2000). “Los Quichua-Otavalo: Economía e identidad”. En Tania Carrasco, Diego Iturralde y Jorge Uquillas (Coords). *Doce experiencias de desarrollo indígena en América Latina*. Quito: Abya-Yala.

Consejo de la Judicatura (2016). *Trata de personas*. Recuperado en 09 de septiembre del 2017 en:



<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/DOCUMENTO%20TRATA%20DE%20PERSONAS%20final%20%285%29.pdf>

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (1956). *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*. Oficina del Alto Comisionado de derechos Humanos de Naciones Unidas. Obtenido de:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>

Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Otavalo (2017). *Ruta de Protección y Restitución de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*.

Consejo Nacional de los Derechos del Niño (2008). *Protocolo de atención integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias: situaciones de trata con fines de explotación sexual*. Quito-Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Convención de la Haya sobre aspectos civiles del Secuestro Internacional de Menores, 1980. Disponible en:

<https://assets.hcch.net/docs/890dbe57-4c10-49be-9a85-554b4f83255f.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002) por su parte en la Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Decisión de 19 de agosto de 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7. P. 10



Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma*. United Nations. Obtenido de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Cox, Robert (1993). “Fuerzas Sociales, Estado y Ordenes Mundiales: Más allá de las Relaciones Internacionales”.

Dávila, Paulí y Naya, Luis (2006). *La Evolución de los Derechos de la Infancia: Una Visión Internacional*, pp. 71-93, Universidad Complutense de Madrid, España.

Departamento de Estado de Estados Unidos (2016). Informe de Ecuador al año 2016. Recuperado en 15 de agosto del 2017 en:

<http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/index.htm?year=2016&dclid=265584>

De Sousa Santos, Boaventura y José, Exeni Rodríguez (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia. Editorial AbyaYala. Quito, Ecuador. Recuperado en 18 de septiembre del 2017 en:

<https://estudogeral.sib.uc.pt/bitstream/10316/44166/1/Justicia%20Ind%C3%ADgena%20C%20Plurinacionalidad%20e%20Interculturalidad%20en%20Bolivia.pdf>

Domenech, Eduardo (2013). “Las migraciones son como el agua”: Hacia la instauración de políticas de “control con rostro humano”. Polis [En línea], 35. En <http://polis.revues.org/9280>

El Telégrafo. *Familia ecuatoriana negociaba a menores para esclavizarlos en Chile* (2017). Jueves, 01 Junio 2017. Recuperado en 15 de junio del 2017 en:

<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/familia-ecuatoriana-negociaba-a-menores-para-esclavizarlos-en-chile>.

El Telégrafo (2017). *Policía desarticuló 79 bandas dedicadas a la trata*. Recuperado en 15 de septiembre del 2017 en:

<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/la-policia-desarticulo-79-bandas-dedicadas-a-la-trata>



El Universo (2015). *Ecuador y Perú fortalecerán trabajo en contra de la trata de personas en la frontera*. Recuperado en junio del 2016 en:

<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/29/nota/4822856/ecuador-peru-fortaleceran-trabajo-contra-trata-personas-frontera>

El Universo (2016). *Colombia y Ecuador firman acuerdo contra el tráfico de personas*. Recuperado en 16 de agosto del 2017 en:

<http://www.eluniverso.com/noticias/2016/05/10/nota/5572491/colombia-ecuador-firman-acuerdo-contra-traffic-personas-estados>

El Comercio (2017). *Tres menores ecuatorianos son rescatados en Perú*. 23 de Agosto del 2017. Sección Actualidad. Recuperado el 09 de septiembre del 2017 en:

<http://www.elcomercio.com/actualidad/menores-ecuatorianos-trata-rescate-peru.html>.

El Comercio. (2017) *Ministerio del Interior busca estrategias para combatir la trata de personas*. Sección Actualidad. Recuperado en 16 de agosto del 2017 en:

<http://www.elcomercio.com/actualidad/estrategias-combatir-trata-explotacion-coip.html>.

El Comercio (2017). *Niños ecuatorianos son explotados en 3 países*. Recuperado en 16 de agosto del 2017 en:

<http://www.elcomercio.com/actualidad/ninos-ecuatorianos-son-explotados-paises.html>

El Universo (2017). *ONU: Niños indígenas de Ecuador son llevados a mendigar a Cali*. Recuperado en 16 de agosto del 2017 en:

<http://www.eluniverso.com/noticias/2017/01/13/nota/5994787/onu-ninos-indigenas-ecuador-son-llevados-mendigiar-cali>

El Telégrafo (2017). *Presunta víctima de trata de personas fue rescatada por la policía nacional*. Recuperado en 09 de septiembre del 2017 en:

<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/presunta-victima-de-trata-de->



personas-fue-rescatada-por-la-policia-nacional

End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes. III Congreso Mundial contra la ESCNNA (Río de Janeiro, 2008). Disponible en:

<http://www.ecpat-spain.org/empresa.asp?sec=6>

Escribano Úbeda, José. (2010). Perspectivas de la cooperación internacional en el marco de las organizaciones internacionales frente a la trata de personas, con especial referencia a la trata de niños. En ALDECOA LUZÁRRAGA, F., FORNER DELAYGUA., J. (Dirs.): La protección de los niños en el Derecho Internacional y en las Relaciones Internacionales. Madrid, Barcelona; Buenos Aires: Marcial Pons, 2010, pp. 129-138.

Espinosa, Manuel, Laura, Requena y Andrea, Giménez (2012). *Estudiar la Trata de Personas*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. España. Pp. 4-28. Recuperado en 31 de julio del 2017 en:

<http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-13.pdf>

Espinoza, Bolívar (2007). *Estudio de los aspectos teórico-prácticos del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y su prueba en el proceso penal acusatorio*. FORO revista de derecho, No. 8, UASB-Ecuador / CEN Quito, 2007.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF (2006). *Estado Mundial de la Infancia 2006*. Recuperado en 30 de junio del 2016 en:

<http://www.unicef.org/spanish/sowc/archive/SPANISH/Estado%20Mundial%20de%201a%20Infancia%202006.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF (2014). Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Recuperado en 30 de junio del 2016 en: <http://www.unicef.org/>

Fundación Terra dos Hommes (19 de Octubre del 2017). Quito-Ecuador.



Garbay, Susana. (2011) Trata de Personas, Impunidad, Administración de Justicia y Derechos Humanos, No 1 Informe temático Direcciones Nacionales de Promoción y Protección, Defensoría del Pueblo. Ecuador. Defensoría del Pueblo. Quito: DPE. [Versión Adobe Reader]. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/123>

García, Fernando (2009). *Trabajo Infantil Indígena*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Flacso, sede Ecuador.

Glenn Palmer and T. Clifton Morgan (2006) A Theory of Foreign Policy, Princeton University Press, p. 69-95. Disponible en: <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/2013/TeoriaPugna-RelacionesI/08.pdf>

Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Otavalo (2015). *Ordenanza municipal para la prevención y la erradicación de la trata de personas y la protección integral de las víctimas de este delito en el Cantón Otavalo*. Recuperado en 31 de julio del 2017 en:

<https://drive.google.com/file/d/0B-vw6vSsLrSIbk5aN3RZSU9nYTQ/view>

Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Otavalo. *Historia del cantón Otavalo*. Recuperado en 09 de septiembre del 2017 en:

<http://www.otavalo.gob.ec/otavalo/historia-de-otavalo.html>

Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cotacachi (2017). *Ordenanza para la Prevención del delito de Trata de Personas, Identificación y Protección Integral a sus Víctimas en el cantón Santa Ana de Cotacachi*. Recuperado en 31 de julio del 2017 en:

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:IHaP1cnjXCwJ:https://cotacachi.gob.ec/index.php/component/phocadownload/category/144-ordenanzas%3Fdownload%3D725:2017+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>

Gómez, Felipe y José, Pureza (2004). La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI. Universidad de Deusto Apartado 1 - 48080



Bilbao. I.S.B.N.: 84-7485-899-2

Gualacata, Tania (2016). “La trata de niños, niñas y adolescentes en el cantón Cotacachi: una vulneración a los derechos humanos y constitucionales”. Tesis pregrado. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”. Recuperado en 29 de septiembre del 2016 en:

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3941/1/TUIAB037-2016.pdf>

Hernández, Adriana (2006). “Aproximación a la realidad socio-lingüística de la comunidad Kichwa-Otavalo de Bogotá 2006”. Bogotá: Tesis de maestría. Departamento de Lingüística, Universidad Nacional de Colombia.

Herrera, Roberto (2006). *¿Qué es la migración?* En la perspectiva teórica en el estudio de las migraciones. México. Pp-19-35.

Herrera, Gioconda (2008). *Políticas migratorias y familias transnacionales: migración ecuatoriana en España y Estados Unidos*. Quito. pp. 71-86.

Hidalgo, Valeria. (2017). “Delitos de Trata y Tráfico de Personas en Ecuador: Tratamiento, Protección de Derechos e Implicaciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana a la luz de la Normativa Internacional y Nacional”. Disertación Especialización en Migraciones, Políticas Públicas y Globalización. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales. Recuperado en 17 de agosto del 2017 en:

<http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4675/1/ANA%20VALERIA%20HIDALGO%20TERAN.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (2015). *Trabajo Infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática*. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF Junio 2015. Recuperado en 09 septiembre del 2017 en:

<https://www.unicef.org/ecuador/LIBRO-UNICEF-FINAL-BAJA.pdf>

Jokisch, Brad y David, Kyle (2005). *Las transformaciones de la migración transnacional del Ecuador, 1993-2003*. FLACSO Ecuador. Pp. 60-61



Laje, María Inés y Cristini, María Romina (2010). *Derechos de la niñez e inversión social: profundizando compromisos de la UNC respecto de los derechos de niños, niñas y jóvenes* / coordinación general Cecilia Berra. Argentina. Pp. 22-42. Recuperado en 24 de mayo del 2017 en:

<https://www.unicef.org/argentina/spanish/Derechos-ninez-inversion-social.pdf>

Lasagna, Marcelo (1996). Cambio institucional y política exterior: un modelo explicativo. *Aferes Internationals*, número 32, pp- 45-64. Recuperado en 15 de junio del 2016 en:

<http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/27990/27824>

Magliano M. y Clavijo A. (2012). Seguridad y derechos humanos. Programa Andino de Derechos Humanos (PADH) Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador No. 31.

Mariño Menéndez, Fernando (1995). *Derecho Internacional Público (Parte General)*. Editorial Trota, Madrid, España. Páginas 17 a 37.

Massey, D(1998). *New Migrations new theories of international migration*. Oxford, Clarendon, pp. 1-59

Méndez M., J. (1993). *La política pública como variable dependiente: Hacia un análisis más integral de las políticas públicas*. *Foro Internacional*, 33(1 (131), 111-144. Retrieved from <http://puceftp.puce.edu.ec:2053/stable/27755754>

Ministerio del Interior (2014). Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico de migrantes. Ejes del Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas. Ecuador.

Ministerio del Interior (2014) Informe sobre Trata de Personas. Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Ecuador. Recuperado en 09 de septiembre del 2017 en:

<http://www.ministeriointerior.gob.ec/tipificacion-del-delito-de-trata-de-personas-a-traves-del-codigo-organico-integral-penal/>



Ministerio del Interior (2017). Tipificación del delito de trata de personas a través del código orgánico integral penal. Recuperado en 09 de septiembre del 2017 en:

<http://www.ministeriointerior.gob.ec/tipificacion-del-delito-de-trata-de-personas-a-traves-del-codigo-organico-integral-penal/>

Ministerio del Interior (2017). Recuperado en 20 de septiembre del 2017 en: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/ejes-articuladores/>

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2010). Primera Edición. Quito, Ecuador. Pp: 23-33. Recuperado en 30 de agosto del 2016 en: <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54188.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador (2006). Plan Nacional de Política Exterior - PLANEX 2006-2020. Ecuador. ISBN: 9978-92-446-9. ISBN: 978-9978-92-446-4.

Nash, Claudio (2006). La Protección Internacional de los Derechos Humanos. Páginas 167 a la 226. Universidad de Chile. Recuperado en 19 de febrero del 2016 en:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142636/La-Proteccion-Internacional-de-los-Derechos-Humanos.pdf?sequence=1>

Ordóñez, Angélica (2008). “Migración transnacional de los kichwa otavalo y la fiesta del Pakwar Raymi”. En Alicia Torres y Jesús Carrasco (Coords.). Al filo de la identidad. Migración indígena en América Latina. Quito: FLACSO-UNICEF.

Ordoñez, Carmen (2011). Breve análisis de la inserción laboral de personas con discapacidad en el Ecuador. Alteridad, Revista de Educación, 6(2) 2011: 145–147. 2011, Universidad Politécnica Salesiana, Ecuador. Recuperado en 23 de mayo del 2017 en:

<http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/8275/1/Breve%20an%20lisis%20de%20la%20inserci%20n%20laboral%20de%20personas%20con%20discapacidad%20en%20el%20Ecuador.pdf>

Ortiz, Santiago y Pablo, Ospina (2001). *Proyecto de Desarrollo Territorial Rural a*



Partir de Productos y Servicios con Identidad. Perfil de estudio de caso: la estrategia de promoción del turismo en Cotacachi. Quito: Instituto de Estudios Ecuatorianos.

Organización de Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Organization of American States. Obtenido de: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*. Organization of American States. Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de Estados Americanos. (1999). *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*. Organization of American States. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm

Organización Internacional del Trabajo (1973). Convenio 138 sobre la edad mínima al empleo.

Organización Internacional del Trabajo (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Organización Internacional del Trabajo (1999). Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de: <http://www.ilo.org/ipec/facts/ILOconventionsonchildlabour/lang-es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo. (2011). *Informe Mundial sobre el Trabajo Infantil: Vulnerabilidad económica, protección social y lucha contra el trabajo infantil*. Recuperado en 30 de junio del 2016 en:



http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/informe_mundial_sobre_el_trabajo_infantil.pdf

Organización Internacional para las Migraciones. (2006) *Comisión Interamericana de Mujeres, Instituto Nacional de Migración de México, Instituto Nacional de la Mujer de México, et al. Trata de Personas: Aspectos Básicos*. Recuperado en 23 de mayo del 2017 en:

<https://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones (2013). *Agenda cantonal para la prevención y sanción de la trata de personas y protección integral a las víctimas 2013-2015*. Quito-Ecuador.

Organización Internacional para las Migraciones. *El tratamiento de las consecuencias psicológicas de la trata de personas*. Posted: 06/01/06. Recuperado en 23 de mayo del 2017 en:

<https://www.iom.int/es/news/el-tratamiento-de-las-consecuencias-psicologicas-de-la-trata-de-personas>.

Parlamento Andino. (2013). *Protocolo Andino de Atención Integral a las víctimas de Trata de Personas*. Lima-Perú.

Policía Ecuador (2017). *Comisión Interinstitucional contra la trata de personas*. Recuperado en 16 de agosto del 2017:

<http://www.policiaecuador.gob.ec/comision-interinstitucional-activa-contra-la-trata-de-personas/>

Plan Nacional contra la Trata de personas, Tráfico Ilegal de Migrantes, explotación sexual y laboral y otros medios de explotación de personas, en particular de mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas con diversas identidades sexuales. (2006). Decreto Ejecutivo N° 1823. Registro Oficial No. 375 de 12 de octubre del 2006.

Pontón, J.y Santillán A. (2008). *Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana*.



FLACSO Ecuador. Municipio Metropolitano de Quito, pp. 284-287.

Peters, B. (1993). Política pública y burocracia. *Foro Internacional*, 33(1 (131)), 54-87.

Retrieved from <http://puceftp.puce.edu.ec:2053/stable/27755752>

Salomón, Mónica (2002) La teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones, recuperado en: https://www.cidob.org/ca/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/la_teoria_de_las_relaciones_internacionales_en_los_albores_del_siglo_xxi_dialogo_disidencia_aproximaciones.

Sarabino, Zoila. (2007). El proceso de la construcción de las élites indígenas en la ciudad de Otavalo. Disertación maestría en Antropología Social con mención en Estudios Étnicos. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- Sede Ecuador. Recuperado en 09 de septiembre del 2017 en:

<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/100/3/TFLACSO-2007ZSM.pdf>

Sassen, S. (1988): *The Mobility of Labour and Capital: A study in international Investment and Labour Flow*, Cambridge, University Press.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Disponible en:

www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

Sociedad de Naciones (1926). Convención sobre la esclavitud. Ginebra. Recuperado en agosto del 2017 en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>

Smith, C. (1999). *International Affairs* (Royal Institute of International Affairs 1944-), 75(1), 147-148. Retrieved from <http://puceftp.puce.edu.ec:2053/stable/2625487>

Storini, Claudia (2006). “Trata de seres humanos y tráfico de inmigrantes en los albores



del siglo XXI”. FORO Revista de Derecho N° 5, UASB, Quito. Recuperado en 18 de octubre del 2016 en:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1713/1/RF-05-AV-Storini.pdf>

Supliguicha V, Vásquez G. y Jácome P. (2008). *Trata de personas: historias que invisibilizan verdades*. En Nuevas problemáticas en seguridad ciudadana, compiladores Jenny Pontón y Alfredo Santillán. Quito: FLACSO sede Ecuador ISBN: 978-9978-67-247-1. Pp. 265-267. Recuperado en 30 de junio del 2016 en:

<http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/51863.pdf>

Torres, Alicia (2005). “De Punyaro a Sabadell...la emigración de los kichwa otavalo a Cataluña”. En Gioconda Herrera, María Cristina Carrillo y Alicia Torres(Eds.). *La migración ecuatoriana: transnacionalismo, redes e identidades*. Quito: FLACSO.

Torres, Alicia (2010). *Niñez indígena en migración: derechos en riesgo y tramas culturales*. Editor: Quito FLACSO Sede Ecuador; UNICEF; AECID 2010.

Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Cotacachi, caso de *TRATA DE PERSONAS*. No. proceso: 10332-2014-0190. Recuperado en 25 de septiembre del 2017 en:

consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf

Wallerstein, Immanuel (2006). *Análisis de sistemas-mundo: una introducción*. Siglo XXI Editores, México D.F. pp. 21-35.

Wallerstein, Immanuel (2011). Crisis estructural en el sistema-mundo. Dónde estamos y a dónde nos dirigimos. Capítulo 2, páginas. 1-9, en: *El Despliegue de la Segunda Gran Recesión* (editado por Paul Sweezy, et. Al.) *Monthly Review* 12.

Wilkinson, Mick (2010). Una revisión de “esclavitud moderna: El mundo secreto de 27 Millones de personas”, *Revista de la Paz*, 22: 4, 473-476, DOI: 10.1080 / 10402659.2010.524586. Para enlazar a este artículo: <http://dx.doi.org/10.1080/10402659.2010.524586>. Publicado en línea: 20 Nov. 2010.